

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

NORMAS ÉTICAS DEL ORGANISMO LEGISLATIVO: PROPUESTA DE REGULACIÓN
TESIS DE GRADO

FRANCISCO ADALBERTO OVALLE RODAS
CARNET 920080-07

QUETZALTENANGO, OCTUBRE DE 2014
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

NORMAS ÉTICAS DEL ORGANISMO LEGISLATIVO: PROPUESTA DE REGULACIÓN

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

FRANCISCO ADALBERTO OVALLE RODAS

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, OCTUBRE DE 2014
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LICDA. MARTHA PATRICIA BARRIOS PELLECCER DE CABRERA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. EDGAR ALFREDO ORTIZ LOPEZ

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO



DIRECTOR DE CAMPUS:	ARQ. MANRIQUE SÁENZ CALDERÓN
SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLÍS, S.J.
SUBDIRECTOR ACADÉMICO:	ING. JORGE DERIK LIMA PAR
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

Quetzaltenango, 30 de enero del 2013.

Doctora:

Claudia Eugenia Caballeros de Baquix
Coordinadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar, Campus Quetzaltenango
Ciudad.

Respetable Doctora:

En cumplimiento del cargo de Asesora al que fui nombrada, me dirijo a usted con el objeto de informarle que he finalizado la labor de asesoría de la Tesis del estudiante FRANCISCO ADALBERTO OVALLE RODAS titulada: "NORMAS ETICAS DEL ORGANISMO LEGISLATIVO: PROPUESTA DE REGULACION", manifestándole que el sustentante aplicó las técnicas de investigación y la metodología de conformidad con el Instructivo de Tesis de la Facultad a su cargo; así también atendió las observaciones y recomendaciones propias de la asesoría, habiendo llenado los requisitos necesarios que la Universidad exige y que por constituir un valioso aporte al estudio del Derecho merece su aprobación.

En tal virtud emito el presente dictamen FAVORABLE a fin de que se continúen con los trámites respectivos de revisión

Sin otro particular me suscribo de usted, deferentemente



LICDA. MARTHA PATRICIA BARRIOS PELLECCER DE CABRERA

ABOGADA Y NOTARIA
Colegiada No. 10,673

Martha Patricia Barrios Pellicer de Cabrera
ABOGADA Y NOTARIA



**Universidad
Rafael Landívar**
Tradición Jesuita en Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071-2013**

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante FRANCISCO ADALBERTO OVALLE RODAS, Carnet 920080-07 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07460-2013 de fecha 28 de mayo de 2013, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

NORMAS ÉTICAS DEL ORGANISMO LEGISLATIVO: PROPUESTA DE REGULACIÓN

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 30 días del mes de octubre del año 2014.


**MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**



Dedicatoria.

A Dios:

Que ante todo está primero en mi vida y en toda actividad que desarrollo porque de él recibo bendiciones, la sabiduría, la inteligencia, la paciencia, la bondad, la fe, la vida y la salud, para cada día aprender y realizar cosas nuevas que alimentan mi deseo de actuar con humildad y amor al prójimo.

A mis Papas:

Saúl Eleazar Ovalle Rodríguez y Gilda Elisa Rodas Vásquez por el amor incondicional y enseñanzas que me han inculcado tanto ética como moralmente, así también por su apoyo afectivo, moral, económico, social, motivacional, etc.; que ha sido fundamental para alcanzar cada una de mis metas; por todo ello y mucho más todo triunfo alcanzado se los dedico porque sin ustedes yo no sería lo que soy hoy día.

A mis Hermanos:

Glendy Julissa Ovalle Rodas y Marvin Saúl Ovalle Rodas a quienes aprecio y quiero con todo mi corazón.

A Quienes Han Partido de Este Mundo:

Mi bisabuelita Inocencia Cifuentes (Mama Ino); bisabuelito Bruno Ovalle (Papa Bruno); abuelito Adalberto Ovalle Cifuentes (Papa Beto); abuelita Estela Marina Rodríguez (Mama Mari); abuelito Francisco de Jesús Rodas de León (Papa Chico); abuelita Emiliana Margarita Vásquez (Mama Emi); Teresa Ovalle Cifuentes (Tía Tere); Esperanza Ovalle Cifuentes (Tía Lanchi); Elías Gundemaro Ovalle Rodríguez (Tío Gunde); primito Carlos

Enrique Ovalle Estrada (Canche); Eval Augusto Girón Polanco (profe Eval); mi perro Blacki; personas cuyo recuerdo de sus consejos y ejemplos me inspira y da fuerzas para alcanzar cada uno de mis sueños.

A mi Familia:

Tanto bisabuelos, abuelos, tíos, primos, sobrinos, padrinos que debido a que son un gran número me es imposible mencionarlos a cada uno, pero gracias por sus consejos y apoyo moral que han sido de importancia para afrontar la vida.

A mis Mentores:

Que fueron base fundamental en mi preparación académica tanto primaria, básica, diversificada y universitaria; debido a cada uno de los conocimientos y experiencias que compartieron en las aulas de clase.

A mis Amigos,

Vecinos y

Conocidos:

Quienes gracias al aprecio y buenos deseos a mi persona han contribuido para que cada día me convierta en mejor ser humano.

A los Establecimientos

Educativos:

Tales como: Escuela rural mixta Curruchique Salcajá, Instituto Nacional de Educación Básica con Orientación Industrial I.N.E.B.I. Salcajá, Escuela Nacional de Ciencias Comerciales de Occidente Sección Diurna E.N.C.O.D.; ya que me brindaron la oportunidad de prepararme no solo intelectualmente sino también para la vida.

A la Universidad

Rafael Landívar:

Que además de ser un centro de estudios Superiores es un verdadero hogar cuyo propósito es en todo Amar y Servir; en cuyo lugar tuve el honor de desarrollar cada una de mis capacidades tanto de forma interna como externa, para así como profesional ser una persona útil para mí país Guatemala.

Índice.

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: ÉTICA Y MORAL.....	4
1. Ética.....	4
1.1 Definición de ética.....	4
1.2 Ética y filosofía.....	5
1.3 Ética y Derecho.....	7
1.4 Ética y política.....	7
1.5 Clasificación de la ética.....	8
1.5.1 Ética formal.....	8
1.5.2 Ética móvil o empírica.....	8
1.5.3 Ética de los bienes.....	9
1.5.4 Ética valorativa.....	9
2. Moral.....	10
2.1 Definición de moral.....	10
2.2 Moral y moralidad.....	10
2.3 Lo individual y lo colectivo en la moral.....	11
2.4 Estructura del acto moral.....	11
2.5 Moral y Derecho.....	13
2.6 Moral y Política.....	13
2.6 Responsabilidad moral.....	14
2.7 Obligación moral y libertad.....	14
3. Relación entre ética y moral.....	15
3.1 Ética y moral.....	15
3.2 Problemas morales.....	16
CAPÍTULO II: VALORES.....	18
1. Definición de valores.....	18
2. Aprendizaje de los valores.....	18
3. Propiedades de los Valores.....	19

4.	Objetividad de los valores.....	20
4.1	Relación de los valores con la realidad.....	20
5.	Valores morales y Antivalores.....	21
6.	Valoración moral.....	22
7.	El valor y deber ser.....	23
8.	Jerarquización del Valor.....	24

CAPÍTULO III: ORGANISMO LEGISLATIVO..... 26

1.	Poder público y soberanía.....	26
1.1	Formas de manifestación del poder público.....	27
1.2	Clases de órganos públicos.....	29
1.3	El Estado de Derecho.....	30
1.3.1	Sistema parlamentario.....	32
1.3.2	Sistema Presidencialista.....	32
1.3.3	Sistema en Guatemala.....	33
2.	Organismo Legislativo.....	33
2.1	Definición de Organismo Legislativo.....	33
2.2	Sistemas Legislativos.....	34
2.2.1	Unicameral.....	34
2.2.2	Bicameral.....	34
2.3	Controles.....	35
2.3.1	Controles intraórganos.....	35
2.3.2	Controles Interórganos.....	36
2.4	Integración del Congreso de la República de Guatemala.....	38
2.4.1	Requisitos para ser Diputado.....	39
2.4.2	Funciones de los Diputados.....	40
2.4.3	Inmunidades de los parlamentarios.....	41
2.5	Competencia Legislativa.....	44
2.6	Funcionamiento del Poder Legislativo.....	46
2.6.1	Organización del Congreso de la República.....	46
2.6.1	Sesiones Ordinarias.....	50

2.6.2	Sesiones Extraordinarias.....	50
-------	-------------------------------	----

CAPÍTULO IV: ÉTICA EN EL ORGANISMO LEGISLATIVO..... 51

1.	Importancia del Organismo Legislativo.....	51
1.1	Garante del Estado de Derecho.....	52
1.2	Representa el poder del Pueblo.....	53
1.3	Encargado de la estructura jurídica nacional.....	53
1.4	Trabaja en conjunto con los otros organismos estatales.....	54
1.5	Es precursor de la Democracia.....	54
1.6	Estimula el desarrollo social.....	55
2.	Actos que atentan contra la Ética dentro del Organismo Legislativo.....	56
2.1	La Corrupción.....	56
2.1.1	El conflicto de intereses.....	58
2.1.2	Financiamiento de campañas.....	59
2.1.3	Otros.....	59
3.	Código de ética parlamentaria.....	60
4.	Ética parlamentaria.....	60
4.1	Ética pública.....	62
4.2	Ética privada.....	64
4.3	Ética parlamentaria Guatemalteca.....	65
4.2	Ética parlamentaria en Panamá.....	72
4.3	Ética parlamentaria en Perú.....	73
4.4	Ética parlamentaria en Chile.....	75
4.5	Ética parlamentaria en México.....	77

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN..... 80

CONCLUSIONES..... 85

RECOMENDACIONES..... 87

REFERENCIAS..... 88

ANEXOS..... 92

Resumen.

En la actualidad en el Congreso de la República no existe un cuerpo legal que regule específicamente lo relativo a la conducta ética y moral de sus miembros, por lo que se realiza la presente investigación con el título de “Normas Éticas del Organismo Legislativo: propuesta de regulación”, pretendiendo suplir esa carencia.

Este trabajo contiene un análisis jurídico y un bosquejo de anteproyecto de Decreto Legislativo, como propuesta, cuyo objetivo es ese: llenar el vacío que se advierte fácilmente, que ha dado lugar a que varios Diputados en el cumplimiento de sus funciones y fuera de ellas, observen un comportamiento indigno y reprobable, que ha originado severas críticas de medios de comunicación y de la ciudadanía en general con repercusiones internacionales.

Los llamados a ser “Padres de la Patria,” en buen número, en diferentes periodos de ejercicio, han puesto de manifiesto una conducta vergonzosa, contraria a la Ley, las buenas costumbres, la ética y la moral, llegando inclusive mediante métodos y mecanismos nada ortodoxos con actitudes bochornosas, a provocar el estancamiento de los asuntos que deben expedirse en el Congreso, con celeridad, por ser de interés nacional.

Consecuencia de lo anterior es este aporte bibliográfico, sujeto a ser mejorado por otros estudiosos del derecho, con la sana intención de que sirva de inspiración a los miembros de la máxima representación democrática, pilar fundamental del Estado de Derecho: El Congreso de la República.

INTRODUCCIÓN.

El presente estudio es una monografía jurídico propositiva que contiene un análisis exhaustivo sobre la importancia de crear normas éticas para el Organismo Legislativo de Guatemala, ya que la carencia de valores éticos, morales y la conducta en general que han observado en reiteradas ocasiones algunos parlamentarios en el ejercicio de sus funciones, hacen que este trabajo tenga como objetivo determinar la incidencia jurídica y social que genera la falta de regulación sobre esta materia.

El tema objeto de investigación carece de fuentes de consulta doctrinarias, así también de legislación específica en nuestro país, por lo que fue necesario hacer uso de medios como: el internet y la legislación de otros países, con el propósito de ampliar la información y los conocimientos acerca del tema, para lo cual se realizó un análisis bibliográfico-legal de las Repúblicas de: Chile, Perú, Panamá y México; así como se elaboró un cuadro comparativo en el cual se evalúan las normas jurídicas de cada uno de estos países.

Así mismo se examinaron la Constitución Política, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento, la iniciativa de Ley referente a las normativas éticas del Organismo Legislativo, todas éstas de la República de Guatemala.

Por otro lado se tuvieron a la vista y se estudiaron: el Código de Ética y Honor Parlamentario de Panamá, el Código de Ética Parlamentaria de Perú, el Reglamento de la Cámara de Diputados y Ley sobre Probidad Administrativa aplicable a los Órganos de la Administración del Estado de Chile, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos de México.

Se realizó un estudio de las normas éticas del Organismo Legislativo de Guatemala a fin de darle respuesta a la interrogante: ¿Qué incidencia jurídica y social tiene la falta de un código de ética en el Organismo Legislativo?

Para dar respuesta a este cuestionamiento se analizaron los orígenes de la ética y la moral, así como las normas jurídicas que regulan la conducta de los legisladores tanto nacionales como de otros países, motivados por el hecho de que el comportamiento correcto de dichos funcionarios públicos es sumamente importante en la consolidación democrática del país.

Ha sido evidente la falta de ética y moral de más de uno de los Diputados del Congreso de la República, puesta de manifiesto en el cumplimiento o en el incumplimiento de sus funciones, lo cual condujo a identificar los aspectos que hacen necesario un estatuto que regule esa conducta irregular y vergonzosa, para rescatar y dignificar al tantas veces mencionado Organismo Legislativo.

Fue necesario indagar los antecedentes sobre el tema en nuestro país, para lo cual se realizó el análisis de algunas iniciativas de ley presentadas en un intento bien intencionado, orientadas a regular el comportamiento de los Diputados del Congreso de la República, las cuales si bien fueron propuestas para su discusión, debido a los intereses y la falta de moral y patriotismo de algunos miembros de esa máxima representación jamás prosperaron, quedando marginada la ética parlamentaria guatemalteca como si fuera algo inoperante e innecesario.

Esta investigación tiene como propósito ser una voz de alerta y una fuente de inspiración para que, por fin, se tome conciencia de la necesidad apremiante de que se conozca, discuta y apruebe por el Organismo Legislativo guatemalteco un cuerpo de normas éticas que regulen la materia tantas veces referida.

Conforme transcurre el tiempo se continúan viendo y oyendo una serie de actos antiéticos que manchan la reputación o imagen de tan importante organismo del

Estado y en consecuencia y en razón de ello, se propone sancionar de alguna manera esos actos a fin de regir y corregir la conducta de los funcionarios del Organismo Legislativo; por lo que se propone en este trabajo un “Proyecto de Código de Ética del Organismo Legislativo”.

Esta investigación pretende ser una fuente de información para futuros estudios relativos a la implementación de normas éticas en el Organismo Legislativo guatemalteco, dirigida a los estudiantes y profesionales del Derecho como un aporte para la tan anhelada consolidación del Estado de Derecho.

CAPÍTULO I

ÉTICA Y MORAL.

1. Ética.

La ética más que un pensamiento filosófico debe considerarse un planteamiento ante cada persona de un modo de vida dentro de la sociedad, a través de las formas de comportamiento regidas por una serie de reglas fundamentales para la sobrevivencia humana, ya que el hombre no puede vivir aisladamente sino que debe socializar con los demás habitantes dentro de un determinado territorio y para lograr el éxito en ello es necesario que interactúe a través de la ética, como práctica esencial para formar el carácter o estilo de vida de una persona, lo que enriquecerá su capacidad de discernir entre el bien y el mal asegurando una vida plena en la búsqueda del Bien Común.

1.1 Definición de ética.

Ética proviene del griego *ethos* que significa costumbre y comprende la práctica constante de determinados actos; por lo que el autor Raúl Gutiérrez Sáenz la define: “una ciencia práctica y normativa que estudia racionalmente la bondad y maldad de los actos humanos.”¹ Es menester analizar los aspectos esenciales de la ética, debido a su extensa aplicación dentro de la vida de cada individuo, tanto interna como exteriormente; uno de estos aspectos es que la ética es una ciencia práctica, debido a que se deriva de un conjunto de conocimientos sistemáticamente estructurados y por ende llevados a un ejercicio constante; también la ética es observada o analizada como una normativa, pues posee una serie de reglas o estatutos no escritos que rigen el comportamiento de cada ser humano.

Ética es el estudio racional de la bondad y la maldad de los actos humanos, ello porque esta ciencia es una herramienta para hacer un análisis profundo de discernimiento e intelección sobre algún determinado acto, obra o hecho en el cuál

¹ Sáenz Gutiérrez, Raúl; Introducción a la Ética; México; Editorial Esfinge, S.A.; 1983; pág. 23.

sea partícipe un ser humano que será objeto de una actitud encaminada a la búsqueda del bien o caso contrario enfocada a la degradación y perversidad de una mente nefasta con ánimo de hacer daño a los demás.

En síntesis ética es: Un conjunto de conocimientos sistemáticamente estructurados llevados al desarrollo persistente, mediante un ejercicio constante de su aplicación, compuesto por una serie de lineamientos o reglas no escritas que rigen la conducta y carácter de cada ser humano a fin de discernir entre el bien y el mal a través de una acción u omisión derivada del acto humano.

1.2 Ética y filosofía.

La filosofía, alcanzó su máximo esplendor en el pueblo griego del cual se menciona a grandes exponentes de esta ciencia, entre ellos Sócrates, Platón y Aristóteles; quienes dejaron enseñanzas para la perpetuidad; destacando la doctrina socrática que no era más que la ideología de cultivar en los hombres la sabiduría para erradicar la maldad; que consiste en aquella idea que se dirigía a que el hombre culto, educado y preparado con su inteligencia debidamente desarrollada, tenía menos posibilidad de obrar con maldad.

Platón afirma que el fin inmediato del hombre consiste en semejarse lo más posible a Dios, actuando con bondad suprema, huyendo de las acciones innobles, en la actualidad estas palabras se enfocan en que las actitudes y comportamientos de los seres humanos deben regirse por aspectos tales como: Justicia, amor al prójimo, dignidad, humildad, igualdad, honradez, honestidad, solidaridad y todos aquellos aspectos que permitan que las personas actúen con empatía y fraternidad con los demás.

Aristóteles sostiene que vivir en sociedad no sólo es útil al hombre, sino necesario; de aquí la necesidad de las leyes y del poder público; el hombre no puede vivir incomunicado debido a que es un ser social que necesita rodearse de otros a fin de desenvolver y desarrollar su capacidad de raciocinio y de supervivencia, sin

embargo, para regular esta interrelación entre sujetos es necesario establecer normas de conducta que tiendan a regular la vida en común, a fin de garantizar el orden y la paz social, es allí donde se puede decir que interviene el poder público, porque para aplicar normas es necesario que exista un órgano que se encargue de la creación, aplicación y el cumplimiento de las mismas mediante una forma debidamente ordenada y acorde a los principios bajo los cuáles se ha instituido cada sociedad.²

Raúl Gutiérrez Sáenz define la filosofía como: “el conocimiento científico de las esencias y de los primeros principios de todo ser, o sea, de las causas supremas de todas las cosas”³; la filosofía más que un arte de vida es una ciencia, debido a que el conocimiento que ésta puede aportar a un ser humano es extenso y en consecuencia a raíz de ella se pueden derivar otras ciencias que van a dedicarse de manera específica al estudio de características concretas de cada ser, debido a que se generaliza por estar conformada por todas las cosas.

La filosofía se relaciona con la ética, ya que ambas son un conjunto de conocimientos debidamente estructurados y por esto son vistas como ciencias, sin embargo, hay que hacer énfasis en que la ética estudia a cada ser humano desde una acción bondadosa o malvada; en cambio, la filosofía estudia a todos los seres, sin hacer especificación alguna al respecto, por el extenso campo que estudia. La ética está inmersa dentro de la filosofía ya que ésta lleva a experimentar un conjunto de pensamientos derivados del discernimiento sobre determinado acto o acción, originados por una persona y que en consecuencia la lleva a encontrar respuestas lógicas que son indispensables para aplicar en la vida, atendiendo desde la aplicación de un principio hasta la consolidación de un valor, he ahí la esencia de la relación de ética y filosofía, ya que ambas mediante el uso de la razón y la práctica constante de determinado acto llevan a obrar de manera benevolente o malevolente, definiendo así el comportamiento de cada ser humano.

² Alatorre Padilla, Roberto; *Ética (Manual)*; séptima edición; México; Editorial Porrúa, S.A.; 1983; págs. 27-33.

³ Gutiérrez Sáenz, Raúl; *Op. Cit.*; pág. 35.

1.3 Ética y Derecho.

De modo generalizado, el Derecho es aquel conjunto de normas y principios, doctrinas e instituciones que regulan la conducta humana a fin de garantizar el Bien Común, esta definición tiene estrecha relación con ética, pero como indica Raúl Gutiérrez Sáenz existe diferencia entre ambas disciplinas, la cual consiste: “en que la ética se refiere básicamente a las normas naturales, mientras que el Derecho está constituido básicamente por normas positivas”⁴, de lo cual se explica que ética es un conjunto de normas, reglas o estatutos que no son escritos sino que son derivados de la propia naturaleza del hombre, ya que conforme a las exigencias que existen en determinada comunidad, ha tenido que ir acomodando una serie de principios y normas que rijan la conducta de manera personal a través de la costumbre y que con el paso del tiempo se ha convertido en una norma obligatoria para cada ser humano; en cambio el Derecho son aquellas normas y principios jurídicos, doctrinas e instituciones creadas por los hombres quienes se han encargado de plasmarlas por escrito y en determinado momento les han conferido el carácter de Ley, debido a su coercibilidad e imperatividad, a fin de garantizar la aplicación y cumplimiento de éstas.

1.4 Ética y política.

La política es una actividad humana concerniente a la toma de decisiones que conducirán el accionar de la sociedad.⁵ La relación directa de esta ciencia con la ética radica en la actividad humana dirigida hacia aquellos actos que van a surtir efectos dentro de una población y que devienen del poder público inferido a un determinado sujeto, quién para la relación de esta acción humana deberá actuar inspirado bajo un razonamiento que lo lleve a distinguir entre lo bueno y lo malo, es aquí donde influye la ética debido a que este elemento esencial en la vida de cada ser humano lo llevará a tomar decisiones convenientes para las personas que representan dentro de un determinado territorio o caso contrario les causará daños que pueden provocar el descontento de los mismos.

⁴ Ibid; pág. 29.

⁵ Definición ABC; Definición de política; www.definicionabc.com/politica/politica.php; consultado 07/08/2012.

1.5 Clasificación de la ética.

1.5.1 Ética formal.

La ética formal está enfocada a examinar la forma del acto del cuál se produce un bien o un mal; uno de los máximos exponentes de esta clase de ética es Kant, para quién lo fundamental o medular de cada acto ético está derivado de la buena voluntad de cada ente, para la realización de determinado acto, con ésto se refiere al deseo e intención que tiene un sujeto para obrar en cualquier momento y cualquier lugar mediante la realización de un acto que vaya encaminado en la búsqueda del bien de otro ser, ello se resume en la frase que se le atribuye a Emmanuel Kant que dice: “obra de tal manera que quisieras que tu acción fuera elevada a norma universal de conducta”⁶. La ética formal debe realizarse mediante una forma, método o estructura que defina la conducta de cada ser humano a fin de que ello, con la práctica constante, se pueda convertir en una norma generalizada para un grupo extenso de individuos.

1.5.2 Ética móvil o empírica.

La ética móvil y la ética empírica se engloban en una misma clasificación ya que ambas se dan mediante la práctica constante de ciertas actitudes que devienen de la aplicación de principios y valores adaptados a un hecho, por lo tanto, este tipo de ética puede ser conocida como moral, cuyo objetivo se dirige a la aplicación de la misma, mediante la práctica y experiencia, ya que está centrada en el estudio de la conducta humana con el fin de encontrar las causas que llevan a realizar determinada acción a un individuo. Este tipo de ética es contraria a la ética formal ya que no se limita a observar la forma de determinado acto, sino que trasciende más allá de ello, a través del análisis que refleja el estudio del desarrollo de la acción mediante su constante realización en cualquier situación y que por lo consiguiente lleva a un sujeto a realizar una conducta determinada.

⁶ Alatorre Padilla, Roberto; Op. cit.; pág. 111.

1.5.3 Ética de los bienes.

Eduardo García Máynez dice: “el hombre obra teleológicamente, es decir, se propone fines, elige medios, y pone prácticamente estos últimos, para la realización de los primeros.....El supremo bien de la vida habrá de consistir, por ende, en la realización del fin propio del hombre..... Para la mayoría, reside en la felicidad; para algunos, en la virtud; para otros, en el placer.”⁷ Lo afirmado por Eduardo García Máynez sobre la ética de bienes se dirige a la búsqueda de determinado fin para el ser humano, de los cuáles en su mayoría, algunos coinciden en afirmar que es la felicidad, la que una vez alcanzada creen que todo lo demás es complementario, más no indispensable, este pensamiento se encuentra en el eudemonismo atribuido al filósofo Aristóteles para quién la felicidad era el fin supremo de cada hombre en la tierra y esto consistía en alcanzar un estado de plenitud y armonía en el alma.

Contrario al pensamiento Aristotélico se encuentran aquellas personas quienes piensan que lo más importante y el propósito en la vida es el placer, lo cuál se refleja en una doctrina llamada hedonismo, mediante la cual se aduce que el fin supremo de la vida se ha alcanzado al encontrar el placer que está vinculado con lo carnal, lo material y el acaparamiento de bienes. La ética de bienes es un pensamiento derivado de los intereses de cada individuo a fin de alcanzar la plenitud de la vida, la que comprende la búsqueda, ya sea de la felicidad, placer o virtud.

1.5.4 Ética valorativa.

También llamada ética material de valores, Roberto Alatorre dice: “la esencia del acto ético es el bien, pero el bien considerado como valor; valor es un ente cuya esencia es la valencia, es decir, hace valiosa a la persona o cosa en la cual se proyecta....”⁸

La ética valorativa está asentada en el valor, lo que consiste en la apreciación que se le da a determinada cosa u objeto, debido a su relevancia; en este caso la ética va a ser apreciada a consecuencia de la trascendencia e impacto que tendrá dentro de un lugar o población.

⁷ García Máynez, Eduardo; Ética: ética empírica, ética de bienes, ética formal, ética valorativa; vigésima quinta edición; México D.F.; Editorial Porrúa S.A.; 1985; pág. 39-40.

⁸ Alatorre Padilla, Roberto; Op. cit.; pág. 111.

2. Moral.

2.1 Definición de moral.

La moral es un elemento esencial para complementar la vida de todo ser humano, ésta es definida de la siguiente manera: “es el conjunto, más o menos sistematizado, de determinaciones ideales, reglas o fines, que el yo, considerado como fuente absoluta, si no total, del futuro, debe actualizar por su acción en la existencia para que ésta alcance un mayor valor”⁹; y, “moral es el conjunto de acciones humanas, originarias de la conciencia individual, y con una proyección en la sociedad; dicha moral constituye un hecho, que es motivo de un estudio que permita llegar a conocerlo.”¹⁰

Las referidas definiciones sobre moral se complementan entre sí, ya que reúnen características esenciales de la moral, por lo tanto, ésta consiste en una serie de ideologías derivadas de la voluntad de un ser humano, las cuáles se van a practicar mediante un conjunto de lineamientos provenientes de la conciencia y que se han establecido mediante la aplicación de reglas éticas, las que está obligado a perfeccionar durante el tiempo, a fin de cambiar de actitud y que valorará mediante las consecuencias que ésta pueda generar.

2.2 Moral y moralidad.

La palabra moral es de origen latino y proviene de la voz *moralis*, que significa manera habitual de ser, pero no costumbre externa, sino propiedad íntima y la palabra moralidad, se deriva de moral, que proviene de una voz también derivada: *moralitas*¹¹.

⁹ Le Senne, René; Tratado de moral general; quinta edición; Madrid, España; Editorial Gredos, S.A.; 1973; pág. 33.

¹⁰ Villalpando, José Manuel; Manual moderno de ética; segunda edición; México D.F.; Editorial Porrúa, S.A.; 1984; pág.

5.

¹¹ Loc. Cit.

La moralidad también denominada por José Luis Aranguren como “Ethica utens o moral vivida”¹², está concatenada con la moral ya que se manifiesta a través de la experiencia de ésta y se contrae a crear una serie de pensamientos en un individuo para que éste actúe conforme a la moral y así se desenvuelva en las circunstancias que afronte en la vida, mediante aquellas reglas inspiradas por la ética, la cual llevará a la práctica adecuando su comportamiento a una forma correcta y coherente, inspirado por la realización del bien y la abolición de la maldad, por lo que moralidad es el actuar conforme a las normas morales practicadas y que se le han inculcado a un sujeto inspirado en la búsqueda de la verdad, honradez y decoro de sí mismo.

2.3 Lo individual y lo colectivo en la moral.

La moral está expuesta a dos puntos de vista, debido a la relevancia que tiene, éstos son:

- a) Lo individual en la moral: consiste en la libertad que tiene un individuo para actuar o demostrar un comportamiento autónomo sin presión de norma escrita o autoridad alguna.
- b) Lo colectivo en la moral: no es más que ajustar el comportamiento de un individuo a las normas morales establecidas de manera generalizada en una sociedad, las cuales son obligatorias y coercitivas, cuyas consecuencias no permiten su ignorancia o tergiversación.

La moral no sólo se orienta para una persona en particular, sino también, es instituida para ser practicada mediante normas de aplicación general para un grupo social que habite un territorio determinado.

2.4 Estructura del acto moral.

Sánchez Vásquez citado por Gustavo Escobar Valenzuela¹³ aporta la estructura del acto moral, el cual se conforma por los elementos siguientes:

¹² Escobar Valenzuela, Gustavo; Ética: Introducción a su problemática y a su historia; tercera edición; México; McGraw/Interamericana de México, S.A. de C.V.; 1992; pág. 62.

¹³ Ibid; pág. 127.

a) Sujeto moral. También llamado sujeto real, éste es aquel ente físico con capacidad para desarrollar una conciencia moral de un suceso fidedigno o colectivo. Esto se refiere al ser humano, que es capaz de desarrollar cada una de sus habilidades, así como su conciencia moral cuando sea participe de un acontecimiento verídico.

b) Motivos o intenciones. Son las causas o finalidad que inspiran a un individuo de manera lúcida y eficaz a realizar determinado acto del cuál se espera un efecto positivo o bueno. Las personas actúan mediante sus impulsos o intereses dependiendo de las circunstancias en que éstas se encuentran, es decir, un sujeto realizará determinada acción u obra que haga otro dependiendo si el hacerlo o no le perjudica o produce algún beneficio.

c) Conciencia del fin que se persigue. Es cuando el sujeto moral es reflexivo y razona sobre los efectos que tendrá su acto previo a realizarlo, debido al objetivo que éste persigue, cuyo elemento es importante en su momento, ya que define al individuo para que guíe el acto a realizar a un sentido mucho más efectivo.

d) Decisión. Es la manifestación de la voluntad del sujeto de realizar el acto moral. No es lo mismo un sujeto que piensa si lo que va a hacer está bien o no, a un individuo que sabe las consecuencias del acto que realizará y aun así lo único que le importa es consumir la acción que se ha propuesto.

e) Elección. Es el discernimiento que hace el individuo para realizar un propósito específico de varios posibles, pero éste va a depender de la necesidad que tenga de realizar su fin, para así darle preeminencia al objetivo que sea mayor la relevancia de su realización. Para hacer una elección el sujeto debe colocar en orden sus pensamientos y sus prioridades para encontrar el por qué realizará determinado hecho, al hacerlo será capaz de escoger entre ejecutar o no determinada acción

f) Medios. Además de la conciencia moral la persona deberá utilizar aquellos instrumentos morales indispensables para la realización del fin propuesto. Los

instrumentos morales se refieren a todos aquellos mecanismos, métodos o procesos relacionados con la moral tales como principios o valores éticos y morales; el discernimiento entre lo bueno y lo malo, así como aquellos ejemplos similares al acto a realizar con el fin de observar las posibles consecuencias y repercusiones que producirá dicho acto moral tanto en la sociedad como a nivel interno o personal de quién lo realiza.

g) El resultado. Este no es más que la realización del propósito impuesto por el individuo. Cuando el sujeto moral ejecuta el acto que se propuso éste tiene consecuencias y efectos que serán los esperados por él, sin embargo podrían no ser los resultados que se ha propuesto ya que la acción al momento de la ejecución es susceptible de variar.

h) Circunstancias. Son los acontecimientos que hacen necesaria la utilización o implementación de un acto moral. La estructura de dicho acto no es más que el conjunto de procedimientos impuestos por un sujeto para su realización debido a la finalidad que persigue y las circunstancias que hacen necesaria esa realización.

2.5 Moral y Derecho.

La moral y el derecho están guiadas a imponer orden o estabilidad ante la conducta humana que presentan los integrantes de una sociedad, con la diferencia que moral se refiere más a lo interno, esto se enfoca a una serie de reglas impuestas por el mismo individuo mediante la costumbre; en cambio el derecho utiliza a la moral para crear normas jurídicas fundadas mediante la moralidad, la cual solo es una herramienta para la conformación de ésta, ya que el derecho es coercible y de carácter estricto, enfocado a regular la conducta en general de la población.

2.6 Moral y Política.

La política está encaminada a la búsqueda de una formación moral de los ciudadanos;¹⁴ la política se supone que al estar instituida en un lugar determinado, su

¹⁴ Ibid; pág. 74.

finalidad es que quienes gobiernen o dirigen un Estado actúen con absoluta moral, demostrando una conducta honesta y digna, inculcando en sí y en quienes los siguen valores éticos. La política es una oportunidad para poner a prueba la moralidad de cada sujeto y así reflejar o hacer resaltar un modelo de moral.

La moral es indispensable en la política, ya que ésta consiste en el arte de gobernar, de lo cuál deviene la realización de actos humanos, los cuales por el simple hecho de serlo, ya están sujetos a la moral, a partir del momento de la toma de una decisión o ejercitando alguna acción, la cuál debe orientarse a la protección del Bien Común.

2.6 Responsabilidad moral.

La responsabilidad es un elemento importante para la efectiva realización de la moral, por lo cual se define como: “La propiedad del acto humano por la cual el sujeto que lo ejecuta debe dar cuenta de él, es decir, debe participar de los beneficios, si el acto es honesto, o reparar los perjuicios que produce, si es deshonesto.”¹⁵ La responsabilidad moral es el compromiso que un sujeto tiene para dar cumplimiento de las reglas morales a las cuales está obligado, a fin de responder de las consecuencias de los actos buenos o malos producto de la aplicación de los valores morales empleados en un preciso acto moral.

En síntesis la responsabilidad moral es el grado de seriedad y relevancia que un ser humano tiene de su actitud o conducta, ateniéndose a las consecuencias que se puedan derivar del buen o mal uso de la moral.

2.7 Obligación moral y libertad.

Adolfo Sánchez Vásquez dice que: “La conducta moral es una conducta obligatoria y debida, es decir, el agente está obligado a comportarse conforme a una regla o norma de acción y a excluir o evitar los actos prohibidos por ella.”¹⁶ La obligación moral es la presión que ejerce la razón sobre la voluntad, frente a un valor.¹⁷ Dicha

¹⁵ Gutiérrez Sáenz, Raúl; Op. cit.; pág. 211.

¹⁶ Sánchez Vásquez, Adolfo; Ética; vigésima tercera edición; México; Editorial Grijalbo, S.A.; 1980; pág. 147.

¹⁷ Ibid; pág. 199.

obligación llevará al sujeto a distinguir si ejercita determinada acción u omite llevarla a cabo, sujetándose siempre a los márgenes que la libertad le permite, por lo que va a depender del arraigo moral y ético que tenga el individuo frente a un hecho o suceso que se le presenta, ante la sociedad o una persona en particular.

3. Relación entre ética y moral.

La ética y la moral guardan una relación estrecha debido a que ambas se necesitan entre sí para existir, ya que en el caso de la ética ésta representa la doctrina, el género y en cambio la moral es la práctica de los valores y principios aprendidos por medio de la ética. Tanto moral y ética devienen de la costumbre, que sobretodo es la realización de actos sucesivos realizados constantemente y que hacen que una determinada acción u omisión se convierta en hábito normal para el sujeto o sujetos que lo llevan a cabo; no puede pasar inadvertida la relación entre ética y moral, porque obviamente éstas son necesarias e indispensables en la vida de cada ser humano, ya que de ello depende su aceptación dentro de una población.

3.1 Ética y moral.

Friedo Ricken dice: “El término moral caracterizaría los juicios, las reglas, las actitudes y las instituciones, que regulan el comportamiento humano en un sentido que aún ha de precisarse más (junto a la palabra de origen latino <<moral>>, que en alemán se emplea como sinónimo el término *sittlich*, derivado de *Sitte*, que a su vez equivale al mos latino, la costumbre...<<Ética>> designaría, por el contrario, una disciplina filosófica.”¹⁸ Más que todo la ética es un conjunto de normas conductoras de la vida de cada ser humano para que éste alcance su plenitud, a través de un ideal de valoración en el obrar que garantice su paz tanto interna como externa; pero para que la ética surta efectos es necesario que ese ideal de valoración sea plasmado mediante su práctica constante, la cual se va a llamar moral, que no es más que convertir aquellos pensamientos e ideales éticos en una realidad, mediante su aplicación en la conducta del ser humano en la sociedad.

¹⁸ Ricken, Friedo; *Ética general*; Barcelona, España; Editorial Herder; 1987; pág. 17.

Ética y moral están concatenadas, por lo tanto, ambas tienen un propósito, el cuál es generar estabilidad en la vida de cada persona mediante un comportamiento adecuado que le dará la oportunidad de buscar su fin supremo, que para la mayoría es la búsqueda de la felicidad.

3.2 Problemas morales.

La moral es fundamental en la vida de cada ser humano, pero ésta en muchas ocasiones se ve afectada mediante problemas que aquejan a cada persona en su vida cotidiana, ya que en muchas situaciones se tiende a confundir lo que es moral ante la perversidad o ignorancia del individuo quién busca beneficios propios en base a sus intenciones, abandonando por un lado la búsqueda del bien y omitiendo o inobservando el verdadero sentido de la moral, que no es más que hacer el bien a quién lo necesita sin esperar nada a cambio, pero hay que considerar que la moral parte del interior de cada individuo, quién decide en determinado momento la forma en que va actuar aceptando su obligación como persona de cumplir o no lo prometido; para interpretar los problemas morales resaltan aspectos tales como: a) esencia de lo moral; b) obligatoriedad moral; c) realización de la moralidad.¹⁹

a) Esencia de lo moral: La esencia de lo moral radica en las consecuencias o fines que se persiguen en el momento de actuar moralmente; no se puede decir que se actúa con moral cuando una persona se compromete a ayudar a otro y no cumple, por realizar alguna actividad que le beneficia y prefiere hacerla en lugar de cumplir su promesa; he ahí el dilema, ya que la responsabilidad es un factor importante para la esencia de lo moral, que no es más que la aplicación de aquellos principios o elementos éticos inculcados en la persona para actuar de manera positiva, esto significa que la esencia de lo moral se centra en actuar con honestidad, dignidad, libertad, igualdad, veracidad, etc., diferenciando el bien del mal.

b) Obligatoriedad moral: aunado a este aspecto de interpretación se encuentra la libertad que tiene el sujeto respecto de cumplir moralmente o no con su actuar dentro

¹⁹ Alatorre Padilla, Roberto; Op. cit.; pág. 74.

de los parámetros que le obligan a presentar una conducta moral determinada; ya que éste es un problema que en ocasiones tiende a que el individuo dude si da cumplimiento a la realización de una cosa conforme a lo que es correcto, pues en ocasiones se puede encontrar incitado a circunstancias en las que no ignore la obligatoriedad de determinada acción o regla, debido a que se le presenta realizar un acto contrario al que debería efectuar, pero el resultado de ello es beneficioso para sí mismo, aplicando la frase del político y filósofo Nicolás Maquiavelo: “el fin justifica los medios”, situación que de suscitarse, implica que no importa si la persona rompe con todos aquellos criterios, pensamientos o actitudes morales si al final consigue lo que busca, es aquí donde la obligatoriedad de la moral entra en discordia y se encuentra en problemas, debido a que la capacidad de una persona de discernir entre lo que está bien y lo que está mal y la búsqueda de sus propios beneficios invade sus sentidos haciéndolo accionar erróneamente.

c) Realización de la moralidad: el individuo previo a efectuar un acto moral tiene un momento de reflexión en el cuál va a analizar si lo que va a hacer está bien o no, debido al fin que persigue, pero en muchas ocasiones este proceso de intelección se ve obnubilado, ya que el sujeto al ser consciente de los resultados que se puedan derivar de la realización de un acto moral que daña y perjudica a los demás, pero lo beneficia, prefiere continuar sin importarle los resultados que puedan dimanar de su acción, dejando a un lado la moral e inclinándose por la inmoralidad.

CAPÍTULO II

VALORES

1. Definición de valores.

Un valor en muchas ocasiones es observado como la apreciación cualitativa o cuantitativa que se le da a un objeto o cosa dentro de determinado rango; por lo tanto, los valores son aquellos aspectos intrínsecos que moldean el carácter e identifican la conducta de un individuo y los cuales están inspirados en principios éticos y morales que hacen que la persona se comporte correctamente ante los demás.

2. Aprendizaje de los valores.

Los valores como parte fundamental en la vida de cada ser humano son susceptibles de aprendizaje pero para que ello suceda se necesita cumplir con ciertos lineamientos o elementos indispensables para que sean asimilados y puestos en práctica por cualquier persona; en el aprendizaje de los valores se deben de considerar los aspectos siguientes:²⁰

a) Descubrir la carencia de algún valor. Este primer paso es esencial ya que la persona que analiza la falta de algún valor en sí mismo reflexiona sobre tal circunstancia buscando la necesidad de obtenerlo.

b) Descubrir defectos y trabajar para transformarlos en las virtudes que corresponden. Cuando una persona hace un análisis sobre la carencia de un valor en si misma y descubre los errores en que ha incurrido, consecuentemente lo llevará a reflexionar y a evitar reincidir en ellos, a fin de enfrentar esos errores convirtiéndolos en virtudes que mejorarán su calidad de vida tanto a nivel personal como en su relación con otros sujetos.

c) Experimentar su aplicación y perfeccionar su uso. Luego que la persona se autoevaluó en cuanto a la carencia de valores y el resultado de ello es la convicción de que necesita un cambio en su vida, deberá asimilar el valor o valores de los

²⁰ Editora Educativa; Ética Profesional y Relaciones Humanas; s-e: Guatemala; Centro de Ediciones S.A.; s-a; pág. 133.

cuáles carece a fin de practicarlos constantemente mejorando su uso hasta convertirlos en hábitos.

d) Revisar el fin último y reafirmar la conducta para lograrlo. Toda persona que experimenta la aplicación de un valor tiene un propósito por el cuál lo utiliza, por lo general el objetivo que persigue es encontrar el fin supremo de la vida que para la mayoría es la felicidad, para otros el placer o la adquisición del conocimiento máximo, pero todo ello va a depender de la ideología que cada individuo tenga de la vida y de la actitud que adopte para lograrlo.

e) Mantener latente el deseo de cambio. No basta que una persona quiera cambiar su forma de ser solamente con pensarlo, sino debe desearlo, lo que conlleva a que dicho deseo debe materializarse volviéndolo una realidad, ya que el individuo debe convertir en un hábito la utilización de valores de tal manera que con el tiempo sean parte de su ser interior y que como consecuencia durante el transcurso del tiempo observe cambios en su vida los que serán para bien si aplica de manera correcta cada uno de los valores que ejercite.

3. Propiedades de los Valores.

Un valor al igual que la ética o la moral se compone por diversas características que permiten su existencia, estas son:²¹

a) Bipolaridad. Consisten en aquellos valores que se dan por antinomia o más bien en contrapartida esto con el fin de que exista un balance entre los valores que tendrán que ser contrarios entre sí como por ejemplo lo público y lo privado, lo hermoso y lo feo, la verdad y la falsedad, etc.

b) Trascendencia. Significa que el hombre debe ir más allá de sus límites, lo cuál lo obliga a buscar la perfección que va más allá de lo físico; también consiste en que los valores se dan de manera perfecta en su esencia y no simplemente estén plasmados como un ejemplo más, sin ser puestos en práctica, en consecuencia no cumplen el cometido para el que fueron creados.

c) Preferibilidad. Debido a la importancia que representan los valores en la vida de un ser humano éstos son dignos de captación o aceptación por parte del hombre para

²¹ Gutiérrez Sáenz, Raúl; Op. Cit.; pág. 91-97.

que así éste pueda elegir la utilización de los mismos, pues cada individuo tiene la tendencia de inclinarse hacia los valores al momento en que tiene contacto con éstos dándoles primacía dentro de los diversos aspectos que caracterizan su vida.

d) Objetividad. Es la cualidad de independencia y concreción de la cual goza cada valor para ser implementado en la vida de un individuo, ya que los valores no están subordinados a determinado conocimiento o juicio de persona alguna que los proponga, ya que subsisten por sí y para cumplir el propósito a que están destinados.

4. Objetividad de los valores.

Los valores existen para cada persona en base a las circunstancias que afronta cada día, por lo tanto el hombre es el responsable de crear esos valores, los cuáles se definen para la realización de un propósito, cuyo aspecto circunstancial de su resultado es el reflejo de la carencia o abundancia de los mismos, la objetividad de éstos se enfoca más a la naturaleza física del ser humano, ya que se refiere a que un valor se profundiza como expresión inherente a un individuo, derivado de la manera en que éste se desenvuelve ante los demás; a raíz de ello se debe comprender que los valores son algo real y no simplemente ideales, debido a que quién los consolida es el ser humano dentro de una sociedad y se dirigen hacia una conducta adecuada presentada dentro de una comunidad o conglomerado social.

4.1 Relación de los valores con la realidad.

Los valores están inmersos en la vida de cada ser humano para que éste pueda dirigirse a los demás con cortesía, respeto, igualdad, justicia, etc., ésto define su aceptación o marginación dentro de la sociedad, por lo cual los valores están identificados como una costumbre, respondiendo a las actitudes morales que el individuo ha adquirido durante su vida y que se reflejarán en su forma de ser y su comportamiento. Los valores han decaído, debido a que los seres humanos obligados a hacer uso de ellos los han olvidado y quienes pretenden ejercitarlos lo hacen erróneamente, dejando a un lado la moralidad y practicando actos que pueden ser vergonzosos, denigrantes y que van en detrimento tanto de la persona que los realiza como de la sociedad.

Los valores han sido relegados al olvido por el ansia de poder y ambición del ser humano, por querer ser superior a los demás, debido a que sus ideas lo han llevado a buscar el caos y destrucción del adversario por la búsqueda de poder, sin importar las consecuencias que puedan surgir de esta actitud contraria a la práctica de valores, los que se han convertido para algunos en una palabra más, debido a que se han transformado en algo opcional y no arraigado internamente en los sujetos, la realidad ha creado que los valores sean una ficción y no algo que pueda ser cultivado y practicado por las personas, ya que conforme evoluciona la humanidad han sido dejados en el olvido, debido a que el hombre se ha inclinado en alcanzar su bienestar y comodidad practicando una vida sistematizada y sin sentido.

5. Valores morales y Antivalores.

La moral se deriva de la costumbre, que no es más que la constante práctica de una acción humana que trae como resultado un bien, pero para ello es necesario que vaya inmersa de valores como una característica importante en cada persona; pero en el accionar de cada sujeto moral existe infinidad de comportamientos, los cuales en determinados momentos los llevan a actuar de una forma adecuada y en otros de una forma errónea. Existen valores, los cuales tienden a tener carácter moral como por ejemplo: Cuando una persona ayuda a cruzar una calle a una anciana ahí se está practicando un valor que es la solidaridad y hay acciones que no son morales debido a la forma en que son utilizadas como cuando una persona le quita la vida a otra, está practicando un antivalor que constituye un delito, el cual no es más que la carencia circunstancial de bondad.

Los valores morales y los antivalores se distinguen según su resultado y la intención del sujeto que los ejecuta, al hablar de la práctica de los valores morales se dará en aquella persona que respeta a su vecinos y soluciona sus problemas pacíficamente, ahí radica un valor moral, el de la paz; en cambio cuando una persona busca llevar destrucción a donde va, falta el respeto a sus semejantes hablándoles con palabras soeces y poco agradables, está actuando mediante antivalores como lo es el irrespeto y deshonestidad.

Los valores morales son aquellos que están inspirados en el uso de la moral y ética en el actuar de las personas; y, los antivalores son aquel modo o actitud inmoral y antiética que un sujeto realiza para repudio y alejamiento de los demás sujetos componentes de una sociedad.

6. Valoración moral.

José Manuel Villalpando define la valoración moral como: “un problema consistente en la asignación de carácter de bueno o de malo al comportamiento que el hombre realiza dentro de la sociedad; pero esa atribución de bondad o de maldad podría significar, en la conciencia particular, una cuestión diversificada.”²² Esta definición da una noción generalizada pero precisa de la valoración moral que no es más que la atribución o calificación que se realiza sobre determinado hecho humano, cuyo resultado tuvo consecuencias afables o perversas dentro de una comunidad; la valoración moral trasciende más allá del sujeto moral, ya que quienes se ven inmersos en ella son las personas que por alguna u otra circunstancia presenciaron el acto moral que realizó el individuo, ejemplo de ello es cuando una persona le roba a otra y los vecinos del infractor se enteran, entonces estas personas van a realizar un juicio valorativo condenando a dicho individuo como un sujeto malvado debido a su acto, pero para hacer esta valoración, las personas que juzgan han de estar dotadas de una verdadera moral para poder opinar o valorar la actitud del sujeto; un ejemplo es la escena en que Jesús le dice a un grupo de personas que apedreaban a una mujer que era acusada por dedicarse a la prostitución, “quién esté libre de pecado que tire la primera piedra”, con esta frase se puede comprender mejor la valoración moral ya que muchas veces se critican aquellos actos ya sean buenos o malos, sin analizar la propia actuación moral, la cuál es un indicativo de si se es digno de emitir un juicio de valor o no. La valoración moral se integra de los siguientes aspectos:

a) Juicios de valor. Es la facultad que tiene una persona para autoevaluarse con el propósito de distinguir entre el bien y el mal mediante la utilización de un conjunto

²² Villalpando, José Manuel; Ibid; pág. 183.

particular de valores que lo ayudan a apreciar o diagnosticar sus actitudes y el resultado de éstas.

b) El valor como criterio. Es la utilización de los valores por parte de una persona para analizar y opinar sobre el comportamiento bueno o malo de otra persona, pero ello lo deberá regir mediante su propia conciencia, ya que previo a opinar la persona deberá observar si ha cumplido con demostrar un comportamiento adecuado y ejemplar que le permita criticar a los demás, pues erróneo sería opinar sobre lo que se ha cometido.

7. El valor y deber ser.

Scheler y Hartmann indican: “que el valor moral no se funda en el deber, sino al contrario: todo deber presupone la existencia de los valores.”²³ Lo indicado por estos autores, se refiere a que toda obligación a que está constreñido un individuo previo a su realización se ha de suponer que tanto su planeación como su realización está fundamentada bajo una serie de principios y valores que le permitirán que sea una realidad o de lo contrario no podría llevarlo a cabo debido a la carencia de tales valores.

El deber ser no es más que la obligación que tiene cada persona para actuar de una manera precisa y establecida bajo una serie de lineamientos que concatenados entre sí provocan el desarrollo de un proceso necesario para alcanzar la realización de un acto o conducta determinada.

Para que el deber ser se dé debe regirse bajo los valores morales y éticos que permitan que toda obra o acción se pueda realizar y en consecuencia sea posible su existencia de cualquier manera, esto con la finalidad de que la misma pueda tener una apreciación o sea valorada por los demás, mediante un juicio o criterio emitido en base a lo observado en el cumplimiento del deber ser.

²³ García Máynez, Eduardo; Ética; Vigésima quinta edición; México; editorial Porrúa S.A.; 1985; pág. 157.

8. Jerarquización del Valor.

Existen un número indeterminado de valores que pueden ser clasificados de manera jerárquica dentro de grupos específicos dependiendo de sus características o finalidades que persiguen, entre estos están:²⁴

a) Valores Infrahumanos. Consisten en aquellos valores comunes tanto del hombre con otros seres y que emanan de lo más profundo de la persona, siendo valores primarios y en consecuencia primitivos en la vida de cada ser humano, entre ellos se encuentran el placer, la salud, la fuerza, etc.; los valores infrahumanos son necesarios para generar el desarrollo y evolución de cada sujeto más no ocupan los primeros lugares entre los valores, pues fortalecen ciertos aspectos en la vida de un individuo, pero que no va más allá de lo físico o de la satisfacción individual, dejando a un lado la esencia de los verdaderos valores, que no es más que generar la aceptación de un individuo dentro de una sociedad. Entre este tipo de valores figura el hedonismo el cuál es un pensamiento que se refiere a que el fin supremo en la vida se basa en la búsqueda del placer.

b) Valores Inframorales. Son los valores propiamente del hombre, que alcanzan su esplendor dentro de los diversos niveles de la sociedad y los cuales solo posee el ser humano, estos se subclasifican en:

1) Valores económicos, consisten en aquellos directamente relacionados con el estatus monetario o de riqueza que alcanza un hombre dentro de determinada sociedad y con lo cuál logra su finalidad en la vida, siendo ésta la felicidad.

2) Valores noéticos, son aquellos que se derivan como resultado del conocimiento de una persona entre estos se encuentran: La inteligencia, la ciencia, la verdad, la sabiduría.

3) Valores estéticos, consisten en aquellos valores cuyo objeto es resaltar la imagen o apariencia de un individuo tal y como lo es la belleza, la gracia, el arte, el buen gusto, la elegancia, etc.

²⁴ Gutiérrez Sáenz, Raúl; Op. Cit.; pág. 98.

4) Valores sociales, son los que resaltan de una comunidad o un grupo social debido a la unión y deseo de ayudarse entre sí mismos, como por ejemplo: la cooperación, la cohesión social, la prosperidad, la solidaridad, el prestigio, la autoridad, etc.

c) Valores Morales. Consisten en aquellos que van formándose dentro de la vida de cada ser humano y que son indispensables para desenvolverse dentro de cada sociedad, por ejemplo: El respeto, la prudencia, la justicia, la fortaleza y templanza.

Los valores morales son superiores a los Inframorales, ya que los valores morales se dan mediante el libre albedrío y además hacen que el hombre sea más humano llevándolo a perfeccionarse cada vez, en cambio los valores Inframorales no permiten el libre albedrío, ya que la adquisición de riquezas se ve limitada conforme a la ley, sin olvidar que los valores Inframorales hacen que el hombre se vaya rodeando de ciertos aspectos en su vida, pero estos solo a nivel profesional más no humanista.

d) Valores religiosos. Estos ocupan el nivel máximo de jerarquía dentro de los valores, consisten en aquellos valores que permite la sensibilización, fe, fraternidad y amor al prójimo de parte de una persona con otras, debido a la participación de Dios en la vida del hombre, aquí se encuentra la santidad, la amistad divina, la caridad, etc. En este tipo de valores el hombre alcanza su perfección espiritual llevándolo a su fin supremo en la vida que es preparar su alma cuando ésta abandone su cuerpo, con el propósito que su espíritu alcance la divinidad.

CAPITULO III

ORGANISMO LEGISLATIVO

1. Poder público y soberanía.

Según José Arturo Sierra González el Poder Público recibe varias denominaciones, entre ellas están: poder del Estado, poder político, majestas, autoritas, potestas, imperium, mando, dominación; sin embargo, predomina el vocablo poder político o poder estatal.²⁵ El poder público o estatal es el que está seriamente interrelacionado con el progreso de una Nación, debido a la importancia y preeminencia que tiene en la estructura y organización de un Estado, por medio de la fuerza de mando, dirección y poder regulado que el pueblo le confiere a determinados personajes para que actúen mediante la realización de la administración pública, creando y emitiendo normas que rijan la conducta y el desarrollo del Estado, así también el cumplimiento de la justicia.

La soberanía es un elemento esencial de cualquier Nación democrática, porque ésta radica en el pueblo quién la delega en grupos u órganos que representan el poder público; el que si no existiera haría al Estado abstracto, inoperante, destinado a la destrucción y anarquía. La soberanía está representada por poderes que se constituyen en la administración pública, estos poderes son divididos según la necesidad de cada pueblo y su sistema de gobierno.

Cada Estado ejerce tres funciones básicas, las cuales se representan por el poder ejecutivo, legislativo y judicial, éstos son establecidos a consecuencia de la intención generalizada de un pueblo el cuál estará restringido, mediante el imperio de un conjunto de normativas jurídicas esenciales; básicamente estas normas se refieren a la Carta Magna en la que están fundados los principios de cada Nación y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

²⁵ Sierra González, José Arturo; Derecho Constitucional; Guatemala; Centro Impresor Piedra Santa; 2000; pág. 79.

El poder público debe estar sujeto a la Ley, nunca en contra de la misma, ya que éste se encuentra condicionado por el pueblo, quién podrá realizar los cambios pertinentes para que la Nación se desarrolle de manera adecuada, garantizando un Estado de Derecho en el que todos los ciudadanos tengan los mismos derechos y obligaciones.

1.1 Formas de manifestación del poder público.

El poder público se manifiesta según sea necesario, pero, para ello se debe tener una concepción clara de lo que éste significa, que es: “la competencia jurídica para tomar decisiones y ejecutarlas. En sentido material, dicho poder lo ejerce todo el aparato gubernamental por medio de toda clase de organizaciones públicas. Este se distribuye en tres funciones principales, a saber: legislativa, ejecutiva y judicial.”²⁶ El poder público está representado por un grupo de personas responsables para ejercerlo jurídicamente como parte de una sociedad política organizada, por un conjunto de órganos colocados en una situación jerárquica para desempeñar facultades de supraordinación o de subordinación.

El poder público está constituido por personas individuales a quienes se les ha conferido una investidura pública, que les acredita funciones de confianza y responsabilidad que tienen consigo mismos y con la población; así que por ello estas personas dependiendo del grado jerárquico que ocupan dentro del poder estatal se señalan o tienen las siguientes formas de actuación:

a) La actuación como funcionario público que según el reglamento de la ley de Servicio Civil de Guatemala los define como: “la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente.”²⁷

²⁶ Pereira-Orozco, Alberto; y, Marcelo Pablo E. Richter; Derecho Constitucional; Guatemala; Ediciones de Pereira; 2011; sexta edición; pág. 200.

²⁷ Congreso de la República de Guatemala; decreto número 187-68; reglamento de la Ley de servicio civil; artículo 1.

Un funcionario público está comprendido dentro de aquellos cuyo cargo es de elección popular, la cuál consiste en la selección que realizan los ciudadanos por medio del sufragio consciente y transparente, para que determinado individuo los represente en un órgano estatal, a fin de hacer valer sus derechos, entre estos personajes se comprende al Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados por listado nacional y de distrito y Alcaldes Municipales.

En el caso de nombramiento se comprenderán todos aquellos que debido a los requisitos establecidos en la Ley pueden optar a un cargo público, entre ellos se encuentran los Ministros y Viceministros de Estado, el Registrador del Registro General de la Propiedad, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Embajadores; todas estas autoridades tienen como finalidad en común ejercer la representación del Estado y de las dependencias de las cuales son responsables, ejerciendo la autoridad conferida por la Ley y la facultad para dar ordenes conforme sea necesario.

b) Como particular, dejando a un lado la división que hacen doctrinas como las de José Arturo Sierra González,²⁸ este tipo de organización distingue los siguientes elementos: 1) Personas individuales que actúan en nombre de la organización pública; y, 2) Competencia que equivale a la porción de poder o funciones públicas limitadas que se pueden ejercitar, otorgadas por la Carta Magna, la ley o el reglamento respectivo. Es prudente englobar estos dos elementos en una misma figura siendo ésta conocida como empleado público que según el decreto número ciento ochenta guion sesenta y ocho preceptúa que es: “la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o

²⁸ Sierra González, José Arturo; Op. Cit.; pág. 85.

institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante.”²⁹

El empleado público es una persona individual la cual no alcanza su puesto por elección popular como lo puede hacer un funcionario público, para que una persona sea nombrada para ocupar un puesto debe satisfacer los presupuestos estipulados en la ley y mediante contrato; significa que la persona individual previo a ocupar el puesto fue sometida a una serie de pruebas por oposición en las cuales ha demostrado que tiene la capacidad para desempeñar un cargo o puesto público; esta persona a diferencia de un funcionario público no gozará de inmunidades, como por ejemplo el derecho al procedimiento de antejuicio; los empleados públicos son aquellos que están al servicio tanto de los particulares o ciudadanos como del Estado, dentro de éstos se encuentran comprendidos los oficiales, comisarios, secretarios, personal de mantenimiento y limpieza y todo aquel personal administrativo necesario para el buen funcionamiento de los diversos órganos estatales que conforman la administración pública.

1.2 Clases de órganos públicos.

El poder estatal está representado por diversos órganos, los cuales son indispensables para la conformación de su estructura y que no deben pasar inadvertidos debido a su relevancia en cuanto a la organización estatal de una Nación; José Arturo Sierra González³⁰ ante esta situación aporta la siguiente clasificación:

a) Por su origen, se refiere al lugar de donde emanan los órganos cuya razón es la base principal de su existencia, siendo aquellas normas jurídicas unificadas en un mismo elemento o cuerpo, entre ellos están:

1) Los órganos constitucionales u originarios. Son aquellos cuya existencia se lleva a cabo por la consolidación de la Carta Magna de cada Estado, la cual se comprende como el documento legal de mayor relevancia para cada Nación, debido a que allí se

²⁹ Loc. Cit.

³⁰ Ibid.; pág. 86-87.

asientan los principios, derechos y deberes fundamentales, la estructura administrativa, el régimen de gobierno, la soberanía y órganos estatales necesarios para el cumplimiento de la ley, sobre los cuales está fundado un Estado.

2) Órganos legales o derivados. Estos comprenden los establecidos en las normas ordinarias, reglamentarias e individuales que regulan lo relacionado a la creación, estructura y finalidades de los órganos estatales, así como las funciones y atribuciones de las que están investidos los funcionarios y empleados públicos que integran estos órganos.

1.3 El Estado de Derecho.

En opinión del ex Presidente de la Corte de Constitucionalidad, Doctor Jorge Mario García Laguardía, “son dos los componentes que conforman la estructura de una Nación: 1) El Estado, como forma de organización política de la Sociedad, y 2) El Derecho como el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del mismo.” De acuerdo a esta opinión el poder del Estado está limitado por el Derecho.

En el Estado de Derecho o Estado Constitucional de Derecho, el poder dimana del pueblo, el soberano es el pueblo, que delega su soberanía eligiendo sus representantes para que ejerzan en su nombre lo que se denomina Gobierno de la República, regulado por la Constitución Política que también ha sido dictada por Diputados constituyentes, en elecciones transparentes y auténticamente democráticas.

Un Estado de Derecho está conformado por normas de observancia general que prevalecen sobre el interés particular, estructuradas para su cumplimiento tanto de parte de gobernantes como de gobernados; además bajo un Estado de Derecho Constitucional existen tres poderes autónomos, es decir, independientes entre sí, ya que estos poseen igual jerarquía, la cual no permite la subordinación entre ellos. Esta División la constituyen el Poder Legislativo, Poder Judicial y el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, un Estado de Derecho es aquel ente que se rige por una serie de normas jurídicas aplicadas bajo un régimen de gobierno sometido al orden que se hace por el

pueblo y para el pueblo, cuyo objetivo es asegurar el bienestar común de los ciudadanos mediante la garantía de sus derechos inherentes.

El Estado Constitucional de Derecho en un país representa la preeminencia del respeto de los derechos inherentes a la persona tales como la vida, la dignidad, la libertad, la seguridad, la paz, la igualdad y la integridad de las personas; en consecuencia permite que quienes integran un Estado puedan actuar con libertad e igualdad, realizando todos aquellos actos que no estén prohibidos por la Ley.

En Guatemala el Estado de Derecho se define en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo primero el cuál dice: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”;³¹ el cual es esencial dentro de cada sociedad, ya que si éste se alcanza se puede garantizar la paz y la convivencia entre ciudadanos, pues gobernantes y gobernados actúan con absoluto apego a la Ley.

Jorge Mario Castillo González dice que el Estado de Derecho es: “una construcción jurídica basada en tres principios fundamentales: 1. Principio de derechos humanos; 2. Principio de diferenciación de funciones públicas; y 3. Principio de libertad de los particulares.”³² La esencia del Estado de Derecho radica en el respeto de los principios de los derechos humanos que consisten en la consideración y obediencia de aquellos derechos inherentes de cada ser humano los cuales comprenden derechos individuales, sociales, políticos y cívicos, tales como el derecho a la vida, la igualdad, derecho a tener una familia, derecho a optar a un cargo público, etc.; en el caso del principio de diferenciación de funciones públicas se refiere a crear o dividir dichas funciones mediante la independencia de éstas con otras y el principio de libertad de particulares consiste en aquel que da prerrogativas a cada individuo para que actúe conforme lo que disponga, pero limitando su actuación conforme a lo

³¹ Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de la República de Guatemala; aprobado el 31 de mayo de 1985; artículo 1.

³² Castillo González, Jorge Mario; Derecho Administrativo Guatemalteco; Tomo I; décima séptima edición; Guatemala; s-e; 2006; pág. 187.

establecido en la Ley, a fin de garantizar la protección de los derechos de los demás individuos de un Estado.

En un Estado de Derecho el poder público está representado por un gobierno conformado por un sistema político de organización que determinará la estructura y división del poder estatal en la Nación, entre estos sistemas se mencionan el sistema parlamentario y sistema presidencialista,³³ los cuales consisten en:

1.3.1 Sistema parlamentario.

El sistema parlamentario se deriva de la Revolución Francesa y es un sistema característico de los Estados europeos. En este sistema de gobierno impera la monarquía la cual está presidida por un Rey que se encarga de las funciones políticas del Estado, teniendo las facultades o cargos de Jefe de Estado y Primer Ministro o Presidente del Consejo de ministros responsable de la Administración Pública y cuyos actos que realice dependerán del parlamento que es el órgano encargado de crear, modificar o derogar la legislación que norma la conducta tanto de ciudadanos como autoridades. Los ministros de Estado serán nombrados por propuesta del Primer Ministro, siendo aplicable la figura de la Interpelación ya que el parlamento como órgano encargado de nombrar, tiene la facultad de evaluar la actuación del funcionario nombrado.

1.3.2 Sistema Presidencialista.

Este es un sistema creado como respuesta al sistema parlamentario Inglés, el cual nace en los Estados Unidos de Norteamérica, representado por un Presidente encargado de tomar decisiones en cualquier circunstancia y de nombrar a los Secretarios de Estado, quienes le darán asesoría y deberán responder de sus actividades ante él. La Interpelación desaparece en este sistema.

³³ Calderón Morales, Hugo Haroldo; Derecho Administrativo, parte especial; quinta edición; Guatemala; Litografía Orión; 2005; pág. 24-25.

1.3.3 Sistema en Guatemala.

En Guatemala el sistema político de gobierno bajo el que se organiza, es mixto o ecléctico, ya que tiene rasgos característicos tanto del sistema parlamentario como del sistema presidencialista; una característica del sistema guatemalteco de gobierno es que está representado por un Presidente quién es el Jefe de Estado y de Gobierno, así como Jefe del ejército; el cuál ejerce la función administrativa y la administración política, ya que es el encargado de velar por los intereses de la población quién lo elige mediante sufragio; así también le corresponde nombrar a los Ministros de Estado quienes deberán entregar un balance de sus actividades a su cargo por medio de la figura de la interpelación, ante los Diputados del Congreso de la República de Guatemala.

Este sistema mixto permite que las decisiones de la Nación se centralicen en el Presidente de la República, quién representa el organismo ejecutivo y cuyo período en funciones es de cuatro años sin derecho de reelección.

2. Organismo Legislativo.

Este es uno de los tres órganos que representa al pueblo, es responsable de realizar la función legislativa de un Estado, cuya existencia es primordial y relevante para garantizar el funcionamiento adecuado del Estado de Derecho, por lo que no se puede descuidar la observancia del mismo, ya que reviste vital importancia para una Nación, por ser parte esencial de la estructura política del Estado.

2.1 Definición de Organismo Legislativo.

Es un órgano colegiado, de tipo ordinario y permanente, de carácter representativo, cuya legitimidad deviene de la voluntad popular manifestada en las urnas en sufragio universal. Es integrado por el número de Diputados señalados en la ley y con base en el sistema de asignación de escaños o curules que ésta establece. Puede estar integrado por una o dos Cámaras. Sus funciones tienen carácter diverso, pero las tres más importantes, son: la función de creación, modificación y derogación de

leyes; el ejercicio de los controles interórganos (horizontales) y el ejercicio de los controles intraórganos (verticales).³⁴

El Organismo Legislativo es un órgano ordinario y permanente integrado por un grupo de personas establecidas por la ley, que son electas por el pueblo mediante sufragio universal para un período determinado, tienen las mismas facultades, funciones y atribuciones, las cuáles desempeñan en igual jerarquía, están asignados mediante un sistema de curules y pueden dividirse en una o varias Cámaras; gozan de prerrogativas como el antejuicio y funciones básicas en las cuales destacan la creación, modificación y derogación de leyes, la interpelación de Ministros de Estado y citación de funcionarios encargados de las dependencias del Estado y además actúan como representantes del pueblo y dignatarios de la Nación.

2.2 Sistemas Legislativos.

Dentro del hemiciclo parlamentario de cada Nación, dependiendo el tipo de organización política de gobierno que adopten, se crean sistemas legislativos los cuáles definen la forma de organización y trabajo de cada parlamento, estos pueden ser: El sistema unicameral y el sistema bicameral.

2.2.1 Unicameral.

Este sistema es el vigente en Guatemala consiste en la creación de un órgano colegiado único y permanente que se compone por una sola Cámara legislativa que se conforma por individuos denominados Diputados o Congresistas, quienes son electos por el pueblo mediante sufragio para un período determinado, en el caso de Guatemala es de cuatro años, con derecho a ser reelectos.

2.2.2 Bicameral.

Este nace en Inglaterra en la institución del sistema político de gobierno parlamentario, este tipo de sistema legislativo a diferencia del unicameral, se compone de dos cámaras una alta y otra baja; la cámara baja está representada por

³⁴ Pereira-Orozco, Alberto; y, Marcelo Pablo Ernesto Richter; Op. cit; pág. 203.

Diputados que son los que conocen en primer plano los asuntos legislativos propuestos y la cámara alta está compuesta por Senadores quienes son personas elegidas o designadas por su cargo o título, estos funcionarios se encargan de ratificar y dar su aprobación a los asuntos previamente conocidos por la cámara baja que sería la compuesta por los Diputados.

2.3 Controles.

En el Organismo Legislativo existen diversas clases de controles, los cuales son una herramienta esencial que utilizan los legisladores para requerir que los funcionarios o empleados públicos responsables de una dependencia o institución del Estado, rindan cuenta de las actuaciones derivadas de su cargo cuando haya sospecha de que han realizado actos de corrupción durante la gestión de sus respectivas funciones.³⁵

2.3.1 Controles intraórganos.

Este tipo de control también se denomina control vertical, es aquel en el que dentro del mismo órgano existe otro de segunda instancia que avale y observe las actuaciones derivadas de las funciones de los propios integrantes del Organismo Legislativo. El Organismo Legislativo guatemalteco está constituido por un sistema unicameral, éste sólo conoce en única instancia, por lo tanto no se pueden juzgar las actuaciones de sus miembros, lo único que se asemeja a este tipo de control son las mayorías calificadas que más que un control, es un tipo o sistema de votación, el cuál se explica así:

a) Mayorías calificadas: Consisten en la cantidad de votos emitidos por el Congreso de la República, a fin de aprobar o resolver determinado asunto, que según lo establecido en la Ley, puede ser: a) Mayoría absoluta: consiste en que para la aprobación de un asunto se debe contar con los votos favorables del cincuenta por ciento más uno del total de todos los Diputados del Congreso de la República;³⁶ b)

³⁵ Ibid; págs. 210-216.

³⁶ Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de la República de Guatemala; aprobada 31 de mayo de 1985.; art. 159.

Mayoría Calificada: se refiere a que determinado asunto será resuelto o aprobado conforme a una cantidad específica de votos, ejemplo de ello es cuando: “para cualquier reforma constitucional, será necesario que el Congreso de la República, la apruebe con el voto favorable afirmativo de las dos terceras partes del total de Diputados.”³⁷

2.3.2 Controles Interórganos.

Este control también denominado control horizontal, es aquel realizado entre los órganos de igual jerarquía a fin de juzgar, inspeccionar, ratificar o desconocer a un funcionario o empleado público por sus actuaciones durante el ejercicio de su gestión, dentro de este tipo de control de carácter legislativo se encuentran por ejemplo los siguientes:³⁸

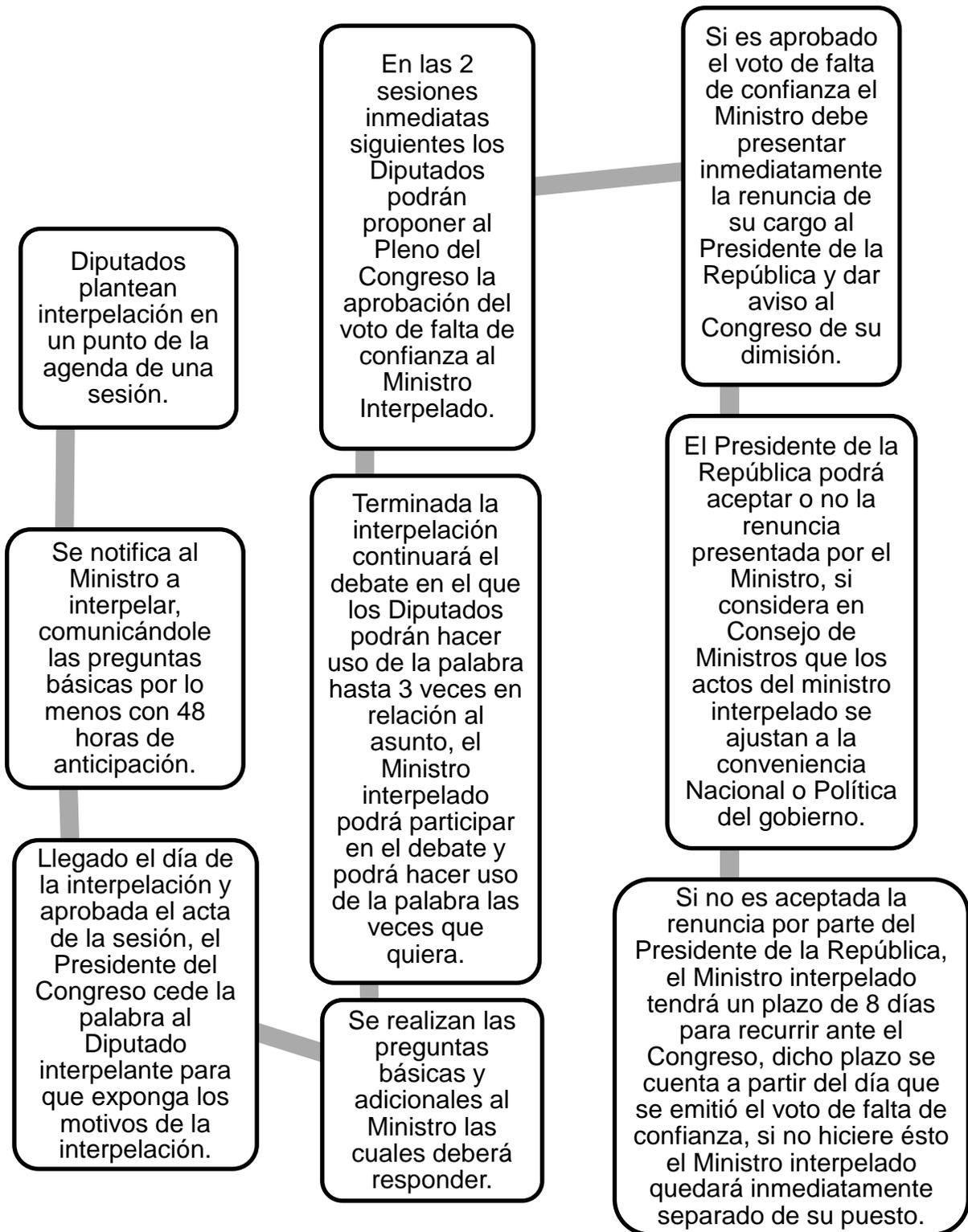
a) Interpelación ministerial y destitución de ministros. También es denominada juicio político, cuya definición indica que es: “una figura jurídico-política, mediante la cual el parlamento controla los actos y las políticas administrativas del primer ministro o presidente del consejo de ministros y los ministros del Estado.”³⁹ La interpelación es una función que la propia Constitución Política de la República de Guatemala establece; su procedimiento es el siguiente:⁴⁰

³⁷ Ibid; art. 280.

³⁸ Orozco Pereira, Alberto; y, Marcelo Pablo Ernesto Richter; Op. Cit.; págs. 213-217.

³⁹ Calderón Morales, Hugo Haroldo; Derecho Administrativo, parte general; Guatemala, Litografía Orión; 2006; pág. 203-204.

⁴⁰ Congreso de la República de Guatemala; decreto número 63-94; Ley Orgánica del Organismo Legislativo; arts. 141-145.



b) Ratificación del decreto de suspensión de garantías: consiste en que el Congreso de la República deberá ratificar, modificar o improbar dentro de los tres días siguientes de emitido el decreto dictado por el Presidente de la República en el cuál restringe a los ciudadanos sus derechos fundamentales de libertad de acción, detención legal; interrogatorio a detenidos y presos, libertad de locomoción, reunión y manifestación; libertad de emisión de pensamiento; tenencia y portación de armas, así como de la regulación de huelga de los trabajadores; por caso de invasión del territorio, perturbación grave de la paz; actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública.⁴¹

c) Control financiero: Este comprende aquellos actos en los que el Órgano parlamentario ejerce algún tipo de supervisión, fiscalización, aprobación, inspección u observación en relación a las arcas, poderío o solidez financiera del país, sobre determinado órgano, por ejemplo, está la aprobación, modificación o improbación del Presupuesto de Ingresos y egresos de la Nación; la rendición de cuentas del Estado presentado anualmente por el Ejecutivo; el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado del ministerio respectivo; conocimiento y control del informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control de cada uno de los ministerios según corresponda.⁴²

2.4 Integración del Congreso de la República de Guatemala.

En la actualidad el Congreso de la República de Guatemala se encuentra integrado por ciento cincuenta y ocho Diputados electos por distrito y listado nacional, por la población, mediante sufragio de carácter único y secreto, para un período de cuatro años.

⁴¹ Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de la República de Guatemala; aprobada el 31 de mayo de 1985; art. 138.

⁴² Ibid; arts. 171, 183, 241.

2.4.1 Requisitos para ser Diputado.

Según el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, para ser diputado se requiere: a) ser guatemalteco de origen; y, b) estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

a) Ser guatemalteco de origen: Se refiere a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala la cuál contempla a los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padres guatemaltecos, nacidos en el extranjero, a excepción de los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados; así también comprende como guatemaltecos de origen a los nacionales por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la Federación Centroamericana, si adquieren domicilio en Guatemala y manifiestan ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos.⁴³

Una persona acredita que es guatemalteca mediante documentos que respaldan tal situación, entre éstos destacan: certificados de nacimiento, el documento personal de identificación, el pasaporte o cualquier otro documento fehaciente que demuestre la Nacionalidad de la persona, de lo contrario no podrá reconocérsele como guatemalteco, hasta que demuestre lo contrario.

b) Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos: Comprende que una persona deberá ser mayor de dieciocho años de edad para ser considerado ciudadano, cumplida la mayoría de edad, debe estar habilitado para ejercer los derechos de inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculta para poder ejercitar sus derechos y deberes establecidos en la Ley, elegir y ser electo, ejercer el sufragio, optar a cargos públicos; dichos derechos ciudadanos le serán suspendidos si es condenado en proceso penal mediante sentencia condenatoria firme o por declaratoria judicial de interdicción.⁴⁴ El libre ejercicio de los derechos ciudadanos implica que la persona debe tener capacidad absoluta para adquirir derechos y contraer obligaciones, no debe adolecer de ningún tipo de impedimento preceptuado por la Ley, de lo contrario no tendría la

⁴³ Ibid; arts. 144-145.

⁴⁴ Asamblea Nacional Constituyente; decreto número 1-85; Ley Electoral y de Partidos Políticos; art. 2-3.

facultad para hacer uso de todos esos derechos que adquiere al alcanzar la mayoría de edad, hasta que la Ley indique lo contrario.

2.4.2 Funciones de los Diputados.

Las funciones de los Diputados o función legislativa se interpreta como la actividad revestida de un conjunto de atribuciones, funciones, obligaciones y finalidades a que están sujetos un grupo de individuos que ocupan un cargo público dentro del Organismo Legislativo y a quienes se les denomina Diputados, gozan del derecho de antejuicio y son responsables de cumplir lo establecido en la ley en el cargo que desempeñan, a fin de dictar el ordenamiento jurídico que determine los lineamientos, reglas o normas que estructuren el sistema de organización, actividad y bienestar social de las personas.

Los Diputados del Congreso de la República de Guatemala son responsables de diversas funciones necesarias para su ejercicio como representantes del Organismo Legislativo, debido a la relevancia que implica su aporte al desarrollo del país, las atribuciones encomendadas a los Diputados desde el momento que toman posesión en el cargo están contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala⁴⁵ y en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo,⁴⁶ además aquellas leyes, estatutos o reglamentos que exigen determinado comportamiento de los funcionarios públicos, debido a que son una cantidad considerable de funciones éstas se clasifican de la siguiente manera:

a) Funciones Administrativas: Son todas aquellas atribuciones u obligaciones con las cuales deben cumplir los Diputados de manera interna dentro del Congreso de la República con el propósito de organizar la estructura, funcionamiento y división de actividades de manera adecuada, estas funciones comprenden: La celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias; la creación, modificación o derogación de leyes; la aceptación y ratificación de tratados, pactos o convenios internacionales; la

⁴⁵ Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de la República de Guatemala; aprobada el 31 de mayo de 1985; arts. 165, 170-172.

⁴⁶ Congreso de la República de Guatemala; decreto número 63-94; Ley Orgánica del Organismo Legislativo; art. 55 Bis.

conformación de las Comisiones de trabajo; la aprobación o improbación del Presupuesto General de la Nación; la juramentación, entrega de posesión o desconocimiento de la autoridad delegada a personas responsables de una entidad u Organismo Estatal.

b) Funciones Jurisdiccionales: Es la capacidad que tienen los Diputados para juzgar, emitir opinión y repudiar aquellas actuaciones emanadas de los funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de sus funciones tanto de su propio Organismo como de los que integran el Organismo Ejecutivo y Judicial; ejemplo de esta modalidad de función es la Interpelación o Juicio Político a los Ministros y Citación a responsables y encargados de dependencias del Estado.

c) Funciones Fiscalizadoras: son aquellas en que los Diputados tienen la potestad de realizar las pesquisas que crean convenientes, así como pedir la rendición de cuentas, a funcionarios públicos que durante su gestión gubernamental estén inmiscuidos en actos anómalos que pudieran atentar en contra de la fe pública, la seguridad jurídica y la soberanía del Estado.

d) Funciones Éticas: Se refiere a aquellas atribuciones que obligan a que los Diputados se rijan bajo una serie de principios y valores morales y éticos, con el objetivo de que guarden una conducta ejemplar, actuando con honradez, transparencia y rectitud en el ejercicio de las funciones que desempeñan, así como de su vida privada, guardando debido respeto a la Constitución Política de la República y a las demás Leyes del país.

2.4.3 Inmунidades de los parlamentarios.

Los Diputados del Congreso de la República para el ejercicio de sus funciones gozan de privilegios desde el día en que se declaran electos, es por ello que en muchas ocasiones sus faltas y arbitrariedades quedan inadvertidas, ya que por los beneficios que se les acreditan por ser representantes del pueblo, hacen que exista mayor dificultad para que se aplique la justicia como corresponde sobre estos funcionarios públicos; ejemplo de ello es que la propia Constitución Política de la República de Guatemala enmarca el privilegio de irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por su manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su

cargo e indica que solo el Congreso será competente para juzgar, calificar y sancionar disciplinariamente si ha existido arbitrariedad alguna por parte de uno o varios Diputados.

Quizá el privilegio más relevante para los funcionarios públicos que integran el parlamento es el derecho de Antejjuicio, este es un privilegio que da la inmunidad a los Diputados del Congreso de la República de Guatemala para no ser detenidos, ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, que no es más que si procede o no iniciar un juicio como es debido en contra del funcionario Público infractor de la Ley.⁴⁷

El antejjuicio es: “la garantía que la Constitución Política de la República o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de antejjuicio.”⁴⁸ El antejjuicio es una inmunidad que no puede pasar inadvertida y por lo tanto se debe respetar, ya que además de estar establecida en una Ley específica, es un Derecho Constitucional que obliga a observarla y respetarla.

El antejjuicio es un procedimiento que en Guatemala da inicio por denuncia ante juez de paz o querrela presentada ante juez de primera instancia penal la cuál debe ser presentada por cualquier persona que le conste el acto o hecho constitutivo de delito por parte de un dignatario o funcionario público y no por razones falsas, políticas o ilegítimas; si fuere delito flagrante se tendrá que poner a disposición de la autoridad competente según corresponda en base a lo establecido en el artículo seis del decreto ochenta y cinco guion dos mil dos; tendrán competencia para conocer el antejjuicio el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia y las Salas de la Corte de Apelaciones, ésto según lo establecido en el artículo doce de la Ley de

⁴⁷ Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de la República de Guatemala; aprobada el 31 de mayo de 1985; art. 161.

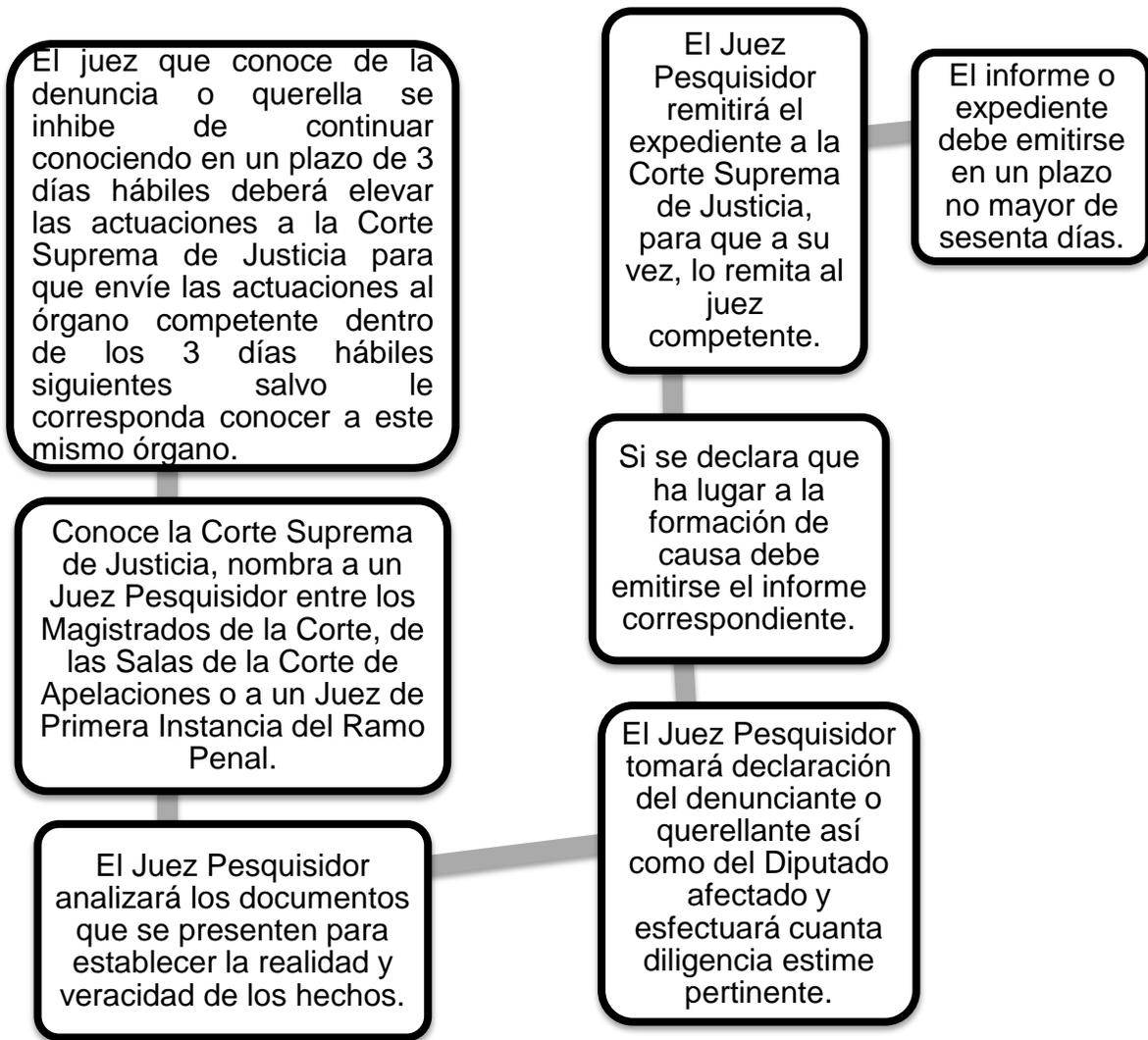
⁴⁸ Congreso de la República de Guatemala; decreto número 85-2002; Ley de antejjuicio; art. 3.

Antejuicio; en el caso de que el infractor sea un Diputado del Congreso de la República quién tiene competencia para conocer de dicho procedimiento es la Corte Suprema de Justicia,⁴⁹ el funcionario infractor sólo podrá cesar en el ejercicio de su cargo cuando un juez competente le dicte auto de prisión preventiva.

El antejuicio según la Ley es un derecho inherente al cargo, significa que debido al tipo de función o cargo desempeñado a su jerarquía y relevancia dentro del poder público y en consecuencia en la población, es un privilegio arraigado al cargo que la misma Ley establece; es inalienable, ya que la garantía de antejuicio no podrá limitarse o enajenarse por quién la goza por derecho; es imprescriptible e irrenunciable, ya que es inseparable al cargo y la única forma de no gozar de esta inmunidad es por el cese de funciones, en el cargo que permite estas prerrogativas.

El procedimiento de Antejuicio, al cuál puede ser sometido un Diputado guatemalteco cuando existen indicios concretos que hacen necesario colocar al legislador a disposición de Órgano Jurisdiccional competente por haber incurrido en responsabilidad penal, es el siguiente:

⁴⁹ Ibid; art. 14.



2.5 Competencia Legislativa.

El Organismo Legislativo es un ente que desde el momento de su institución se le conceden una serie de poderes para poder realizar aquellas facultades que la Ley le confiere, este órgano que conforma la administración pública adquiere competencia administrativa la cuál Hugo Haroldo Calderón Morales define: “como la cantidad de poderes, facultades, funciones que la Ley le otorga a los órganos administrativos, para que puedan actuar.”⁵⁰ La competencia que el Organismo Legislativo ostenta es de carácter exclusivo debido a la potestad que la Ley le otorga. En el caso de Guatemala dicho poder es delegado por la Constitución Política de la República en

⁵⁰ Calderón Morales, Hugo Haroldo; Derecho Administrativo I; Octava edición; Guatemala; Editorial Estudiantil Fénix; 2005; pág. 199.

su artículo ciento cincuenta y siete, en el cuál se le otorga exclusivamente la potestad exclusiva al Congreso de la República el cuál es responsable de cumplir con dichas funciones y facultades, pero para ello debe comprender elementos tales como:

a) El territorio, que no es más que la circunscripción en la cuál se establecen los ámbitos que están limitados por la Ley, en este caso se refiere a todo el espacio territorial que ocupa la República de Guatemala;

b) La materia o contenido, es la facultad que tiene el órgano administrativo para desarrollar las actividades para las que fue creado, cuya actividad es legislar, a fin de generar la creación, modificación y derogación de leyes, así como la aplicación del control administrativo de interpelación o juicio político y aquellas facultades que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo le delegan;

c) Tiempo, significa el período de duración en que el Organismo Legislativo ejercerá las funciones y potestades para las que fue creado, esta situación es de tipo permanente por que no se sabe cuándo terminará la facultad delegada, debido a que es un poder creado directamente para cumplir dichas disposiciones preceptuadas en la normativa legal; y,

d) El grado, el Organismo Legislativo representa uno de los tres poderes del Estado y por ende goza de suprema jerarquía, al igual que los otros dos poderes del Estado los cuáles no pueden subordinarse entre sí; por lo que las potestades, facultades o poderes que tiene el Organismo Legislativo son de gran importancia dentro de la estructura político-jurídica del Estado, ya que allí se deriva la normativa que regirá las actuaciones tanto de particulares como de funcionarios y empleados públicos con la finalidad de alcanzar el bien común.

La competencia legislativa es aquella potestad y jerarquía que la Ley le confiere al Organismo Legislativo para poder ejercer las funciones, facultades y potestades que la Carta Magna y demás Leyes le conceden para que actúe inspirado en los elementos de materia, grado, tiempo o territorio, de manera permanente,

irrenunciable, inderogable, intransferible e improrrogable al menos que la Ley lo establezca.⁵¹

2.6 Funcionamiento del Poder Legislativo.

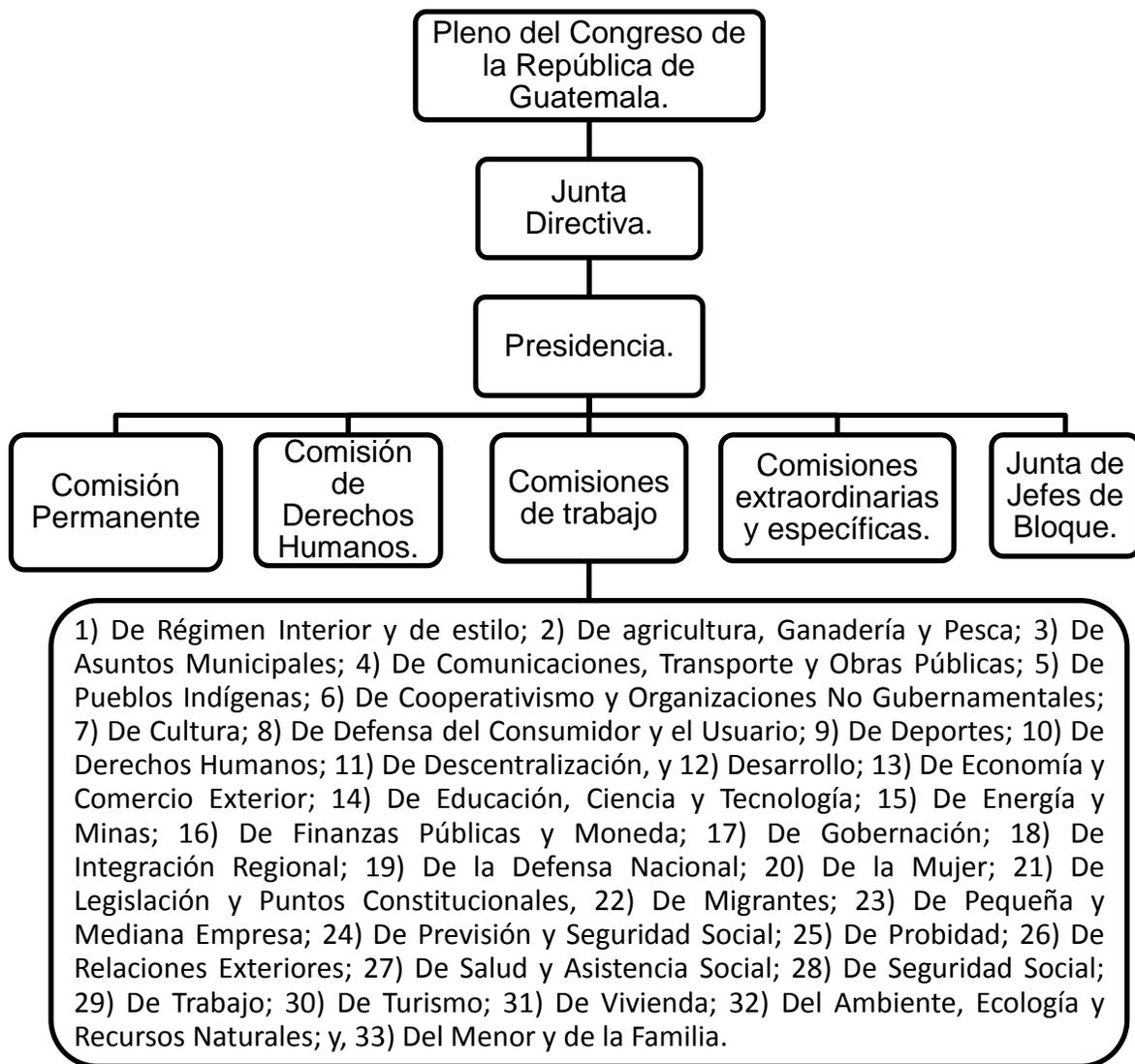
El funcionamiento del Poder Legislativo, se orienta a exponer la estructura en la cuál se sintetizan las funciones desarrolladas por quienes integran el Organismo Legislativo, en este caso serían las técnicas o formas en que los Diputados del Congreso llevan a cabo sus funciones, respetando las formalidades y procedimientos que establece la Ley, en las sesiones de carácter ordinario y extraordinario en las cuáles se desarrolla la actividad parlamentaria.

El Funcionamiento del Poder Legislativo señala la división en la que se organizan los Diputados del Congreso de la República, ésto porque si no existe una administración u organización adecuada dentro de tal ente no sería posible la realización de actividades que le son propias.

2.6.1 Organización del Congreso de la República.

El Congreso de la República debido a la gran cantidad de actividades a que está afecto debe organizarse de una forma adecuada que pueda asegurar, la efectividad y celeridad de sus funciones, para ello su organización está instituida de conformidad con el artículo seis de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo la cuál indica que son órganos del Congreso de la República mediante los cuáles se ejerce la función legislativa los siguientes:

⁵¹ Ibid; Págs. 185-210.



a) El Pleno del Congreso de la República. Es el órgano máximo que se integra por los Diputados reunidos en número suficiente y el cual queda instalado el catorce de enero fecha en la cuál deben reunirse los legisladores sin necesidad de convocatoria en el Congreso, posteriormente a la celebración de las elecciones en el país;

b) La Junta Directiva. Es el órgano que se integra por un grupo de legisladores sobre los cuales se deposita la representación de todos los Diputados que integran el Congreso de la República a fin de dirigir, coordinar y administrar las actuaciones que se desarrollan en el Congreso, este órgano se integra por un Presidente, tres

Vicepresidentes y cinco Secretarios, quienes durarán en el cargo un año con derecho a ser reelectos; algunas de las funciones que se realizan en la Junta Directiva son: Calificar los memoriales, peticiones, expedientes y todos aquellos asuntos que se remitan al Congreso, así como evaluar, seleccionar, nombrar y remover conforme a la Ley a quienes ocupen cargos de confianza como Director General, Director Financiero, Director de Recursos Humanos, etc.;

c) La Presidencia. Esta se representa por un Diputado elegido mediante votación emitida por los Diputados que integran el Congreso y quien ejercerá el cargo de Presidente tanto del Congreso, de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente; además será el funcionario de mayor jerarquía en el Organismo Legislativo, por lo que le corresponderá ejercer la dirección, ejecución y representación de este organismo.

d) La Comisión Permanente. Es el órgano que se integra por el Presidente de la Junta Directiva y tres Secretarios designados por sorteo; le corresponderá asumir durante el receso del Pleno todas las funciones de la Junta Directiva, debe vigilar por la conservación de los archivos, del edificio y demás enseres o pertenencias del Congreso, dejando en días y horas laborales a un Secretario de turno para atender al público, recibir memoriales y citar a sesión a la Comisión si fuere el caso; contará con tres vocales electos por el Pleno del Congreso, quienes tendrán las mismas funciones que se les asigna a los Vicepresidentes de la Junta Directiva y en el orden que fueron electos, serán responsables de sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal de éste;

e) La Comisión de Derechos Humanos. Está integrada por un Diputado de cada partido político representado en el período legislativo pertinente, entre las atribuciones que le corresponden están: Proponer la terna de candidatos para el cargo de Procurador de Derechos Humanos; evaluar opiniones y dictámenes sobre tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos; ser el medio de relación del Procurador de los Derechos Humanos con el Pleno del Congreso;

mantener comunicación constante con los organismo internacionales de defensa de los Derechos Humanos para consulta e intercambio de información; etc.;

f) Las Comisiones de Trabajo. Se integran por el Congreso de la República, para la realización de las funciones de dichas Comisiones las que podrán ser ordinarias, extraordinarias y específicas, tendrán apoyo ilimitado de la Junta Directiva del Congreso, los Diputados deberán participar en las Comisiones, formando parte como mínimo de dos y hasta un máximo de cuatro Comisiones, a excepción de que se trate de Comisiones extraordinarias, éstas estarán integradas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y demás miembros que la integren;

g) Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas. Son aquellas creadas por el Congreso de la República en la forma en que acuerde hacerlo, no están predeterminadas en la Ley como las Comisiones ordinarias por lo que serán creadas conforme sea necesaria su implementación; la Comisión se integra por un Presidente electo por el Pleno del Congreso por mayoría absoluta de votos y un Vicepresidente y un Secretario electos entre los miembros de la Comisión haciendo del conocimiento de ello al Pleno del Congreso y quienes integren la Directiva de cada Comisión deberán pertenecer a distinto partido político; tendrán derecho a que se les nombre un asesor permanente, quién actuará como secretario específico de la Comisión y deberá estar presente en todas las sesiones de esta; y,

h) Junta de Jefes de Bloque. Como su nombre lo indica se constituye por todos los Jefes de los diversos Bloques que pueden ser de partido o independientes, en caso de estos últimos, deberán integrarse por once o más Diputados que no pertenezcan a partido político alguno, todos los bloques legislativos gozarán de iguales derechos. Los Jefes de Bloque deben reunirse semanalmente con el Presidente para conocer de los informes de la Presidencia del Congreso y de los asuntos de trascendencia e interés nacional que conozca el Congreso, proponer a la Junta Directiva la terna para la contratación de la auditoría externa del Congreso, etc.

2.6.2 Sesiones Ordinarias.

Es la congregación de los Diputados del Congreso de la República, en fechas ya establecidas por ellos en sesiones anteriores o por la Ley en las cuales el período anual de sesiones dará inicio del catorce de enero al quince de mayo y del uno de agosto al treinta de noviembre de cada año; cada sesión iniciará con la proclamación que hará el Presidente del Congreso en base a lo estipulado en la Ley la cuál principia con la invocación a Dios y el compromiso de los parlamentarios para consolidar la organización jurídica y política de Guatemala.⁵²

2.6.3 Sesiones Extraordinarias.

Estas consisten en aquellas reuniones en las que se convoca a los Diputados del Congreso de la República por la Comisión Permanente para tratar asuntos correspondientes a las funciones atribuidas por la Ley, ejemplo de este tipo de sesiones es el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política de la República, cuando el Presidente de la República mediante decreto dictado, haya limitado los derechos constitucionales que se establecen en dicho cuerpo legal por existencia de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública; los Diputados del Congreso de la República serán convocados para que dentro del término de tres días conozcan y ratifiquen o imprueben dicho decreto.

Para la convocatoria a sesiones se debe hacer el llamado a los Diputados por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y por escrito y setenta y dos horas si entre el día de la sesión existieran dos días inhábiles o de asueto, sin perjuicio de que pueda citarse de urgencia cuando sea necesario.

⁵² Congreso de la República de Guatemala; decreto número 63-94; Ley Orgánica del Organismo Legislativo; art. 71.

CAPITULO IV

ÉTICA EN EL ORGANISMO LEGISLATIVO

1. Importancia del Organismo Legislativo.

El Organismo Legislativo es el ente que constituye uno de los tres poderes del Estado, es parte de la estructura jurídico-política en la que cada Nación está organizada, la cuál luego de estar constituida es necesario que se organice para administrar su modo de operar como país; como consecuencia de ello se ve en la obligación de dar nacimiento al poder público que no es más que la soberanía delegada en un conjunto de órganos encargados de velar por la administración pública y política de un Estado a fin de que éste pueda tener la garantía de alcanzar el bienestar común de sus habitantes; por lo que es necesario crear instituciones u órganos que se encarguen de organizar y operar la administración de justicia, la regulación de normas jurídicas, así como la dirección administrativa del Estado tanto a nivel interno como internacional por ello los ciudadanos delegan su soberanía en los organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dar cumplimiento a ello; debido a que son importantes para dar inicio a la transición de un Estado inoperante en el cuál el orden social y la libertad son ignorados, hacia un Estado de Derecho en el que sus objetivos fundamentales son la democracia, la libertad individual, el respeto a la dignidad de las personas, así como a la integridad de éstas, garantizando la seguridad e igualdad para todos los ciudadanos.

Para que se de un Estado de Derecho es necesario que se distribuyan funciones, derechos, deberes y se defina la estructura organizativa en la cuál estará distribuido el Estado, he aquí la importancia del Organismo Legislativo que es el responsable de estructurar la normativa jurídica bajo la cuál se establecerán los derechos de cada uno de los habitantes; creando, modificando y derogando leyes que formarán parte del ordenamiento jurídico o sea el conjunto de leyes encargadas de regular la conducta de cada uno de los habitantes del país, a fin de asegurar la convivencia entre éstos. Dentro de estos cuerpos legales también se estructuran normas cuyo

efecto son la creación de las instituciones necesarias para la delegación de funciones y tratamiento adecuado de los derechos de los ciudadanos, según las requiera paulatinamente la sociedad, todo esto con el objeto de garantizar la sobrevivencia y evolución de una Nación a un Estado de Derecho.

1.1 Garante del Estado de Derecho.

La trascendencia del Organismo Legislativo constituye una garantía para el cumplimiento de un Estado de Derecho en el cuál: “los poderes públicos y su actividad son regulados por normas generales (las leyes fundamentales o constitucionales). Así los gobernantes, dentro de un Estado de Derecho no son superiores a la Ley...., deben adecuar sus actuaciones y el ejercicio del poder a los límites que ellas le establecen.”⁵³

La creación, modificación o derogación de normas jurídicas es la función única que le compete exclusivamente al Organismo Legislativo, cuya actividad se la confiere la Constitución Política de la República en el artículo ciento setenta y uno, en la que comprende leyes de carácter interno, así como la ratificación y aprobación de tratados, convenios o pactos internacionales que Guatemala ha ratificado; dentro de dichos cuerpos legales se establece la regulación de actividades tanto de los poderes públicos como de los gobernados y en consecuencia éstos no podrán ser superiores a la Ley, por que ésta es la que se encarga de limitar sus actuaciones y libertades adecuándolas dentro de un grado de conducta en el que todos los ciudadanos pueden realizar las actividades que deseen, pero siempre que no contraríen o superen lo permitido por la Ley; consecuencia de ello es que el Organismo Legislativo es garante de un Estado de Derecho, ya que mediante las funciones que éste ejecuta, limita el abuso de derechos tanto de gobernantes y gobernados obligándolos a actuar con apego a la Ley, que en consecuencia se interpreta como la realización de armonía dentro de una Nación, cuyo fin supremo es la realización del bien común, inspirado en derechos tales como igualdad, paz social y justicia.

⁵³ Pereira-Orozco, Alberto; Sistema de Frenos y Contrapesos en el Gobierno del Estado de Guatemala; segunda edición; Guatemala; Ediciones de Pereira; 2010; pág. 32.

1.2 Representa el poder del Pueblo.

Debido a que el Organismo Legislativo es uno de los tres poderes del Estado sobre el cuál se delega la soberanía del país, representando el poder del pueblo, el que obtiene por la responsabilidad que la misma ciudadanía le otorga, con el fin de que dicho Órgano se encargue de estructurar un ordenamiento jurídico en el que las autoridades gubernamentales y pobladores rijan sus actos de conformidad con la Ley y no pretendan ser superiores a ella.

La Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo de Guatemala en los artículos ciento sesenta y uno y cincuenta y tres respectivamente preceptúan que los Diputados son representantes y dignatarios del pueblo, he ahí, la importancia del Organismo Legislativo debido a que las actuaciones de quienes integran este Órgano no afecta solo a ellos, sino a toda una Nación, puesto que las actitudes y actividades que realizan los parlamentarios no sólo tienen repercusión en sí mismos o en el Organismo que representan, sino que afecta a toda la población tanto a nivel interno como internacional debido a que son dignatarios, esto quiere decir que los parlamentarios son encargados de representar a los guatemaltecos ante los Embajadores, Ministros, Presidentes de los Organismos de otros países; representantes de instituciones internacionales tales como la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Comisión de los Derechos Humanos; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, etc.; atendiendo al comportamiento demostrado así va a ser la ayuda que otros Estados puedan dar o dejar de aportar en beneficio del Estado de Guatemala, por lo que depende mucho de la forma de actuar de los miembros del Organismo Legislativo, ya que ellos en ejercicio de la representación del pueblo, son responsables de la imagen y futuro de Guatemala como Estado independiente, a nivel Nacional e Internacional.

1.3 Encargado de la estructura jurídica Nacional.

El Organismo Legislativo es el encargado de crear, modificar o derogar todas aquellas normas jurídicas convenientes y necesarias para la población, dichas normas formarán la estructura jurídica, la cuál va ser un conjunto de cuerpos legales

distribuidos en las diferentes ramas jurídicas y que será necesario ir adaptando a la población de acuerdo al desarrollo social, cultural, deportivo, criminal, civil, laboral, tecnológico, financiero, político, etc., que ésta vaya presentando, con el fin de adecuar la conducta humana al respeto de las Leyes y los derechos que éstas confieren a quienes están sujetos a ellos, que son tanto gobernantes como gobernados y que en consecuencia definirán la constante evolución de la Nación adaptándola a un Estado de Derecho mediante la creación de legislación justa, coherente que proteja el interés social sobre el particular pero esto solo se logrará si quienes integran el Organismo Legislativo actúan apegados a Derecho, velando por los intereses del pueblo y no por los intereses particulares, creando leyes ordinarias, reglamentarias e individuales que protejan y regulen la libertad de acción en los diferentes ámbitos en que se desenvuelven los habitantes de la República de Guatemala.

1.4 Trabaja en conjunto con los otros organismos Estatales.

El Organismo Legislativo debido a que está encargado de la estructura jurídica del Estado, es necesario que conozca la actualidad y necesidades a que está sujeta la población, pero sólo lo logrará trabajando en conjunto con los demás entes Estatales en los cuáles se desarrolla el control y realización de las funciones para las que fueron creados, ejemplo de ello es el trabajo que el Organismo Legislativo realiza con el Organismo Ejecutivo, Judicial, Municipalidades, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, etc.; en la búsqueda de nuevas políticas y creación, modificación y derogación de normativas jurídicas que coadyuven al desarrollo social y a la regulación de funciones, derechos y deberes tanto de quienes conforman estas instituciones como de los particulares.

1.5 Es precursor de la Democracia.

El Organismo Legislativo es parte de la organización del Estado, la cuál se crea a través de un consenso ecuaníme e identificado a fin de conseguir el Bien Común, la democracia no es más que la igualdad, el respeto de los derechos y Leyes a que están sujetos todos los habitantes de determinado territorio, pero para obtener este

tipo de Estado es necesario que exista un ordenamiento jurídico que regule normas que garanticen la armonía y la paz de los ciudadanos.

La importancia del Organismo Legislativo como precursor de la democracia, parte de que dicho organismo representa uno de los poderes del pueblo por delegación de este último y además es el encargado de crear una estructura jurídica sólida en la cuál funcionarios, empleados públicos y particulares actúen con absoluto apego al Derecho, en igualdad de condiciones, bajo el respeto de sus derechos tales como la vida, la seguridad, la justicia, la paz y la propia integridad personal.

Quienes conforman el Organismo Legislativo son un claro ejemplo de la democracia, la cual se manifiesta en la forma de solucionar y tratar los asuntos que se discuten en dicho órgano, actuando de manera democrática, ya que los Diputados que componen dicho organismo representan la voz del pueblo y por ende deben ser escuchados en iguales condiciones, sin marginación o desavenencia alguna, mediante una actuación respetuosa y digna tanto entre ellos como con la población y de conformidad con lo estipulado en las Leyes.

1.6 Estimula el desarrollo social.

Las actuaciones en el Organismo Legislativo deben ir destinadas a garantizar el desarrollo en los diversos sectores de la sociedad, ésto a raíz de la aplicación de una conducta democrática en la cuál se creen normas de carácter generalizado que regulen la conducta humana de gobernantes y gobernados, apegados a un Estado de Derecho mediante el cuál regule la armonía, en que cada ciudadano realice actividades beneficiosas para la Nación; ésto solo lo logra el Organismo Legislativo mediante el buen trabajo de los legisladores quienes al cumplir de manera correcta con sus funciones, deberes y derechos, garantizarán la creación de normas jurídicas positivas y aplicables que brinden a cada uno de los pobladores oportunidades que se dirijan a expandir el desarrollo tanto en el área rural como urbana, bajo un ambiente jurídicamente justo y digno.

2. Actos que atentan contra la Ética dentro del Organismo Legislativo.

2.1 La Corrupción.

Aquellos hechos ilícitos provenientes del uso de la posición jerárquica o situación económica con el objetivo de alcanzar un beneficio particular, que como consecuencia produce una serie de resultados perjudiciales que afectan a la población más vulnerable, se han extendido a tal punto que quienes son más susceptibles de incurrir en estos hechos son los funcionarios y empleados públicos, a quienes la población les ha depositado un voto de confianza, creyendo que son personas honorables, cuya imagen personal debe ser impecable, pero al momento de sus actuaciones la forma de desenvolverse en el ejercicio de sus funciones conferidas por la Ley, tergiversan las normas jurídicas contenidas en ésta, al grado de cometer una serie de hechos antijurídicos y punibles que perjudican a la sociedad.

La corrupción se ha convertido en una limitante para poder garantizar un Estado de Derecho, ya que al contrariar lo establecido por la Ley mediante determinadas formas de conducta emanadas por personas a quienes se les ha delegado el poder del pueblo, quien queda marginado debido a la satisfacción de intereses particulares, convirtiendo la democracia en una oligarquía que transgrede los fines del Estado. La corrupción no permite el desarrollo social, limita el Estado de Derecho, el poder del pueblo y también degrada la imagen de la Nación ante el mundo.

La corrupción comprende una serie de hechos cuyos resultados son la realización de delitos que en muchas ocasiones quedan impunes, entre estos se encuentran:

a) Cohecho: En la legislación guatemalteca está tipificado como cohecho activo y cohecho pasivo,⁵⁴ todo depende de la forma en que se dé, ya sea de particulares a autoridades o funcionarios públicos y viceversa, este hecho típico es aquel que consiste en la entrega de una dádiva a fin de complacer los intereses particulares de otra persona quién a cambio recibe un beneficio, ejemplo de ello es el hecho que acaeció por parte del Diputado Estuardo Galdámez quién el día miércoles veinticinco

⁵⁴ Congreso de la República de Guatemala; decreto número 17-73; Código Penal; arts. 439-444.

de julio del año dos mil doce intentó comprar la credibilidad del periodista Enrique García reportero del medio escrito denominado “El Periódico” con dinero en efectivo, a fin de que escribiera acerca de Galdámez sobre el trabajo que ha realizado en el Congreso de la República, describiéndolo con comentarios positivos, ya que desde que era candidato a Diputado por el Partido Patriota su actuar ha sido criticado, debido a la forma en que se ha desenvuelto como figura pública, este hecho sucedió en el corredor denominado “Los pasos perdidos”, lugar donde el funcionario entregó a Enrique García un sobre manila que contenía dinero, quién se lo devolvió, Galdámez aducía que ese no era un delito y que por lo tanto lo recibiera.⁵⁵ Este tipo de hechos perjudica la idoneidad y honorabilidad de los funcionarios públicos que desempeñan sus funciones en el Organismo Legislativo empañando la credibilidad de dicho órgano.

b) Malversación de fondos: Éste otro delito que es parte de la corrupción, en los últimos años se ha hecho notable, debido a malos funcionarios y empleados públicos, a quienes la ambición los ha hecho aprovecharse de los bienes que pertenecen al Estado generando riquezas para sí mismos, olvidando que el dinero del cuál hacen uso indebido pertenece al pueblo y que por lo tanto deben utilizarlo para el desarrollo de éste, éstas acciones hacen que los funcionarios o empleados públicos cometan delitos de peculado y malversación. El Organismo Legislativo es objeto de descrédito por este tipo de hechos punibles, ejemplo de ello es lo ocurrido en el año dos mil ocho, en el que se acusa a Eduardo Meyer expresidente del Congreso, del desvío de ochenta y dos millones de quetzales, que pertenecían al Congreso de la República, en la actualidad aun continúa proceso penal contra dicho exfuncionario público.⁵⁶

Es obvio que la corrupción es una serie de actos que no permiten en el Organismo Legislativo que la ética brille en todo su esplendor entre sus integrantes, ya que como en los casos expuestos existen otros que han oscurecido la imagen de dicho

⁵⁵ ElPeriódico.com; El Periódico; Diputado Galdámez intenta sobornar a periodista; Guatemala; 2012; <http://www.elperiodico.com.gt/es/20120801/pais/215888/>; publicación y consulta 01/08/2012.

⁵⁶ Siglo21.com.gt; Vásquez, Byron Rolando; Siglo 21; Meyer sufre revés de las cortes; Guatemala; 2012; www.s21.com.gt/nacionales/2012/03/29/meyer-sufre-reves-cortes; publicado 29/03/2012; consultado 15/08/2012.

órgano, entre ellos figuran delitos tales como narcotráfico, estafa, fraude, concusión, etc.; englobándose en una serie de actos ilícitos, los cuáles no permiten el correcto desenvolvimiento de las normativas instituidas para la correcta funcionalidad del Organismo Legislativo; ejemplo de estos hechos ilícitos es el caso relacionado al ex Diputado Manuel de Jesús Castillo quién fuera condenado a doscientos tres años de prisión en el año dos mil diez por los delitos de: asesinato, conspiración, asociación ilícita, encubrimiento propio, fraude, uso de documentos falsificados, ejecución extrajudicial y apropiación y retención indebida.⁵⁷

2.1.1 El conflicto de intereses.

La corrupción tiene diversidad de formas de las cuales se deriva el conflicto que existe en una persona que desempeña un cargo público en el que antepone los intereses personales sobre los intereses de los demás individuos; actuando contra la Ley, ante tal situación los Diputados que conforman el Organismo Legislativo no son la excepción.

En relación al conflicto de intereses que se produce García Mexía citado por Efrén Chávez Hernández, define a este tipo de conflicto como: “Aquella situación en que, por acción u omisión, incurre un funcionario público que... vinculado por un deber de servicio al interés general, asume el riesgo de abusar de su poder, subordinando dicho interés general a su interés particular en forma de ánimo de lucro pecuniario o en especie.”⁵⁸ Un funcionario público abusa de su poder en beneficio propio, pero quizá una de las motivaciones que mayormente hacen que un Diputado incurra en este tipo de arbitrariedades es el dinero, debido a la fuerza e influencia que establece éste para obtener poder sobre otras personas, adquirir objetos materiales y satisfacer caprichos, aunque insignificantes, son en beneficio particular de un sujeto. La observancia de la variedad de actos de corrupción que se pueden derivar de una acción u omisión tendrán efectos consistentes en el aprovechamiento indebido.

⁵⁷ PrensaLibre.com; Prensa Libre; Condenan a ocho implicados en muerte de Diputados salvadoreños; Guatemala; 2010; <http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Condenan-anos-implicados-caso-Parlacen> 0382162025.html?commentsPage=1; publicado 01/12/10; consultado 4/10/2012.

⁵⁸ Chávez Hernández, Efrén; Boletín Mexicano de Derecho Comparado; México; s-e; 2006; pág. 107.

2.1.2 Financiamiento de campañas.

Los cargos que se ocupan en el Organismo Legislativo están derivados de puestos de elección popular, que en la actualidad para que un postulante a dichos puestos pueda llegar a ocuparlos tiene que darse a conocer en el ámbito Nacional a fin de tener más posibilidades de ganar y esto solo se logra a través de propaganda política la cuál comprende anuncios publicitarios tanto en radio, prensa, televisión e internet; así también la publicación de afiches y distribución de volantes y otro tipo de accesorios e instrumentos que capten la atención de los ciudadanos a manera de obtener el apoyo de ellos mediante el sufragio.

Es necesario que quién se postula al cargo de Diputado realice una fuerte inversión económica, la cuál en la mayoría de ocasiones el candidato a ocupar una curul en el Congreso de la República no tiene la capacidad para costearlo por sí mismo; es allí donde intervienen otras personas, empresas o instituciones quienes se comprometen a sufragar todos los gastos que representa el financiamiento de una campaña, pero bajo la condición de que si el candidato propuesto es electo, tendrá que recompensarles con creces, es allí donde aparece otro factor de corrupción, el cuál al principio se ve como una inversión, pero el resultado final es la obtención de privilegios en favor de quién costeo la propaganda política de cierto Diputado; ejemplo de ello es la propuesta de Leyes que favorezcan la obtención de mayores ganancias en favor de la persona o empresa que se encargó de patrocinar o financiar la campaña política de un Diputado.

El financiamiento de campañas se ha convertido en un problema eminentemente incontrolable, ya que la postulación a un puesto político se ha transformado en un objeto el cuál puede manipular un pequeño grupo económicamente privilegiado para la satisfacción y consolidación de intereses propios.

2.1.3 Otros.

Además de los tipos de corrupción que se pueden dar en el Organismo Legislativo, existen otros, entre los cuáles se encuentra el acaparamiento que realizan los

funcionarios públicos, de los cargos cediéndolos a familiares aun cuando éstos no tengan la capacidad para desempeñarlos, también se encuentran aquellas oportunidades que les dan a amigos o personas que apoyaron o fueron parte importante durante la campaña política para que ocupen un puesto público.

3. Código de ética parlamentaria.

Los Códigos de Ética Parlamentaria son aquellos estatutos o lineamientos establecidos en un cuerpo legal, a fin de regular el comportamiento de los legisladores o Diputados en el desempeño de sus funciones en el Congreso de la República así como de su vida particular durante el tiempo que duren en su cargo. El Código de Ética debe inspirarse en principios básicos que obliguen al legislador a observar una conducta adecuada, en caso contrario, serán responsables por sus acciones mediante la aplicación de sanciones que deberán cumplir.

Un código de ética pretende establecer normas de conducta bajo las cuales deberán desenvolverse los funcionarios o empleados públicos, a fin de que eviten cualquier duda en la manera de comportarse en sus cargos. Los códigos de ética parlamentaria por lo general existen en países tales como los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, y en los países anglosajones que han desarrollado una ética gubernamental.⁵⁹ La ética parlamentaria no es lo mismo que un Código de Ética Parlamentaria, ya que la primera se refiere a aquellos principios y valores mediante los que deben desenvolverse los parlamentarios en el ejercicio de sus cargos, pero éstos no están escritos sino que son más dados por la costumbre; en cambio un Código de Ética Parlamentaria establece aquellas normas obligatorias que regulan la conducta y determinan sanciones al momento de contrariarlas los legisladores.

4. Ética parlamentaria.

La degradación moral que ha proliferado en el comportamiento tanto de particulares como funcionarios o empleados públicos, en cuánto a la inobservancia de principios y valores fundamentales para el actuar de cada ser humano, ha hecho necesario

⁵⁹ Ramírez Marín, Juan; Ética Parlamentaria; México; s-e; 2007; pág. 150.

crear este tipo de normas de carácter consuetudinario que están arraigadas en cada sujeto, el cuál decide aplicarlas o no, por lo que es necesario que se observe la inoperancia de la ética en el Organismo Legislativo, ya que en ocasiones es visible la carencia de valores y principios éticos en el actuar de algunos miembros de dicho órgano.

La ética parlamentaria es aquel conjunto de normas de conducta personal mediante las cuáles los parlamentarios o legisladores deben regirse al momento de sus actuaciones, la que debe ser practicada con el fin de coadyuvar a la formación de un verdadero Estado democrático.

La ética en un Parlamentario es de gran relevancia ya que quienes son miembros de este tipo de organismos son responsables de la imagen de la Nación tanto a nivel interno como internacional, debido a que los funcionarios o empleados públicos que fungen como tales en el Organismo Legislativo son los representantes del pueblo y dignatarios de éste, por lo que los legisladores están obligados a actuar con probidad, decoro, honradez, independencia y sobre todo dignidad; si actuaren de forma contraria sus actitudes podrían perjudicarles a ellos, así como a toda la Nación, la cuál se vería afectada en su desarrollo social.

La Organización Mundial de parlamentos contra la Corrupción conocida por sus siglas GOPAC, a través del Grupo Mundial sobre Ética y Conducta parlamentaria creó en uno de sus enunciados la postura política de dicho grupo e indica que los parlamentarios tienen el deber de: “Desempeñar sus funciones democráticas activamente y de manera visible (representar, legislar y fiscalizar) en pro de la protección de los intereses públicos y hacerlo de una manera en que se cumplan las expectativas de la sociedad en lo que concierne al comportamiento ético que se espera de ellos –esencial para gozar de la confianza de los ciudadanos...”⁶⁰ Este enunciado se identifica con la ética parlamentaria ya que dependiendo de los actos

⁶⁰ GOPAC (Global organization of parliamentarians against corruption) Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción; Ética y Conducta Parlamentarias; <http://www.gopacnetwork.org/es/program/etica-y-conducta-parlamentarias/>; consultado 1/08/2012.

que realice un parlamentario, así los ciudadanos confiarán en él, de lo contrario se ganará el repudio de un pueblo afectado por su conducta antiética.

4.1 Ética pública.

Dentro de la sociedad se ha generalizado la idea de que la ética es algo de carácter personal, íntimo de cada ser humano, por lo que es necesario diferenciar esta situación, ya que, la ética no es sólo un conjunto de principios y valores que moldean el carácter de una persona desde lo más profundo de su ser, sino la ética trasciende más allá de cada sujeto, ya que su realización lleva a los individuos a reflexionar no sólo sobre si mismos, sino también en aquellas personas en las que repercutieron sus acciones; por lo tanto la ética pública es un tipo de comportamiento o carácter presentado ante la sociedad, la cuál evalúa las acciones y consecuencias de éstas, presentadas por una persona en un momento determinado, haciendo que la ética pública trascienda no sólo en lo personal del individuo, sino también alrededor de otros sujetos.

La ética pública indica Peces Barba, citado por Efrén Chávez Hernández, que: “le interesa reglamentar el poder político, los sistemas en que se establece y como se ejerce”,⁶¹ con esta reflexión la ética pública tiene como característica crear una normativa que regule o que limite el actuar de un funcionario o empleado público dentro del poder político o estatal, en el cuál se trata de adaptar la libertad de acción de éstos al orden social, el cuál está constituido por el respeto a la Ley; para ello debe existir una estructura organizada y adecuada mediante la cuál se indique como se establece el poder público y la forma de realización de éste. La ética pública según Peces Barba,⁶² posee cuatro dimensiones siendo éstas:

a) Limitación del poder: Repercute en subyugar la facultad que confiere a un ente político o estatal con el fin de fortalecer el Estado de Derecho, dando cumplimiento a los derechos humanos tanto individuales, civiles y políticos de cada persona, entre éstos se menciona la garantía de los derechos a la vida, a la libertad, a la paz, a la

⁶¹ Chávez Hernández, Efrén; Op. Cit.; pág. 111.

⁶² Loc. cit.

seguridad, al respeto, a la integridad de la persona, así también aquellos derechos de elegir y ser electo, ocupar un cargo público; todo esto bajo la limitante que la Ley impone, que no es más que el cumplimiento de requisitos básicos para poder realizarlos, por ejemplo ser mayor de edad, no haber perdido los derechos políticos en sentencia condenatoria, etc.

b) Organización del poder: La ética pública comprende el respeto a la distribución de poderes Estatales: En Guatemala éstos están divididos en: Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no son superiores entre sí, ya que guardan igual jerarquía, por lo que existe equilibrio para la configuración de la Administración Pública, a fin de que se respete la Carta Magna, ya que esta contiene o enmarca estas divisiones inspirada en principios, que respetan la soberanía del pueblo a fin de garantizar el Bien Común, que no es más que la justicia y la paz social, entre otros.

c) Promoción a través del Poder: Es la observancia de aquellos derechos tales como educación, trabajo, vivienda, seguridad social, protección a la salud, etc.; por medio de la facultad de administrar pública y políticamente una determinada Nación, que busque favorecer a los pobladores en cuanto a la satisfacción de sus derechos, como por ejemplo tener un trabajo digno, derecho a que el Estado le brinde protección social, jurídica y económica a la familia, tener libre acceso a la educación, tener derecho a la salud como bien público, derecho a la cultura, derecho a la protección de menores y ancianos, etc.

d) Funcionamiento del poder: Comprende aquellos principios indispensables para el desarrollo y funcionamiento de la acción pública o estatal y así mismo la protección jurídica de la democracia y de la sociedad; con el fin de anteponer el interés social sobre el interés particular en aquellos casos en que las decisiones y beneficios de la población se vean en la necesidad de aplicar una determinada norma; así también en el caso de realizar determinada acción que conlleve a adoptar determinado convenio, tratado o pacto, se deberá colocar por encima el beneficio social sobre el interés particular.

La ética pública implica que los funcionarios o empleados públicos se desenvuelvan en el ejercicio de sus cargos mediante una conducta encaminada a ejemplificar la honradez, la dignidad, el decoro, la humildad, la probidad, la solidaridad, la igualdad, la justicia y la búsqueda de la verdad, esto para dar una imagen intachable y digna de ser adoptada por la sociedad.

La ética parlamentaria se engloba precisamente en la ética pública, ya que quienes forman parte del Organismo Legislativo deben estar enfocados en respetar aquellas normas éticas con las cuáles deben regirse en el momento de ser participes de la democracia en el ejercicio de sus cargos, pues son representantes y dignatarios del pueblo, así que las actitudes que los parlamentarios adopten en cualquier circunstancia que se les presente, deben ser justas, ecuánimes e inclinadas al respeto con los demás, la ética parlamentaria o legislativa debe ejercerse en un marco aceptable para la sociedad a fin de crear un ambiente apegado a la moralidad.

4.2 Ética privada.

La ética privada es de contenidos y conductas que señalan criterios para alcanzar la salvación, la virtud, el bien o la felicidad.⁶³ La ética privada contempla todas aquellas enseñanzas y pensamientos adoptados durante la existencia de una persona, la cual en busca de alcanzar la paz espiritual y la trascendencia de la conciencia mediante el discernimiento de sus actos, se encamina a actuar en búsqueda de hacer el bien para alcanzar la felicidad, lo que logrará actuando con bondad, humildad, solidaridad, empatía; de tal manera que tanto a nivel particular como a nivel de la sociedad deje una impresión adecuada de su carácter, el cuál debe describirlo como una persona que se preocupa por el prójimo, mediante las acciones que presenta; este tipo de ética es muy distinta a la ética pública, ya que mientras esta última se enfoca a la conducta política observada por funcionarios y empleados públicos; la ética privada se dirige más a lo particular de cada persona que busca alcanzar una manera de comportamiento ejemplar y digno ante la sociedad.

⁶³ Loc. cit.

La ética privada tiene bastante influencia en las actuaciones de los integrantes del Congreso de la República ya que si éstos la practican, ésta repercutirá en la ética parlamentaria que presenten; debido a que si actúan inspirados por principios y valores apegados a la moralidad repudiando todo aquel acto que represente el menoscabo del comportamiento de los parlamentarios, podrían trabajar inspirados en la defensa de lo que es bueno y justo y de esta manera lograr concretar un sistema democrático en el cuál impere el Estado de Derecho.

4.3 Ética parlamentaria Guatemalteca.

La ética parlamentaria es el modo o forma de conducta en la cuál un funcionario o empleado público, específicamente los Diputados del Congreso de la República de Guatemala se dirigen en el ejercicio de sus cargos, ante sus homólogos, los ciudadanos, autoridades que forman parte del poder público de la Nación y autoridades internacionales.

En la actualidad en el Congreso de la República de Guatemala no existe una normativa jurídica específica, que regule la conducta ética de cada uno de los Diputados que integran dicho órgano, a fin de que las actuaciones de cada uno de ellos esté apegada a principios y valores éticos y morales, que de ser tergiversados; se apliquen sanciones obligatorias, cuyas consecuencias permitan que los legisladores eviten incurrir nuevamente en actos o hechos cuyos resultados tiendan a ser degradantes y vergonzosos no sólo para el poder legislativo, sino para toda la Nación tanto a nivel interno como internacional, debido a que las repercusiones de dichos actos van en detrimento del desarrollo social Guatemalteco.

En Guatemala las normativas jurídicas que regulan la conducta de los Diputados dentro del ejercicio de sus funciones en el Congreso de la República son las siguientes:

a) Decreto sesenta y tres guión noventa y cuatro el cuál es la Ley Orgánica del Organismo Legislativo,⁶⁴ regula lo referente a sanciones que serán impuestas a los Diputados del Congreso de la República en caso de inasistencia a sesiones tanto plenarias o de la Comisión a que pertenezcan la cuál consiste en una sanción pecuniaria que no es más que el descuento de un porcentaje de su sueldo calculado sobre el tiempo que faltaron, así también regula que en caso de faltar a la ética, incurriendo en irrespeto los demás integrantes del Congreso de la República, según la gravedad de la situación se les aplicarán las siguientes sanciones:

1) amonestación pública o privada. Consiste en el llamado a la cordura o al orden que se le hace al Diputado que incurrió en una falta en el ejercicio de sus funciones, dependiendo de la gravedad de ésta la autoridad jerárquica superior a nivel interno del Organismo Legislativo en este caso el Presidente del Congreso de la República se encargará de ejecutar dicha sanción la cual a su consideración la hará pública o sea ante la presencia de todos los Diputados y del pueblo de Guatemala por diversos medios tales como oral, escrito, etc.; también, podrá hacerla privada lo que implica que solo presenciarán dicha amonestación el Diputado infractor y el Presidente del citado Organismo.

2) Voto de censura. Si el acto ejercido por el Diputado produce una falta cuyas consecuencias obliguen a la necesaria sustitución de éste, se le aplicará el voto de censura o de falta de confianza el cuál consiste en la manifestación de desacuerdo por parte de los miembros del Congreso de la República sobre alguna o varias actuaciones emanadas por un Diputado en el ejercicio de sus funciones, debido a que las repercusiones de sus actos lo hagan incurrir en una falta demasiado grave a tal punto que comprometa al Organismo Legislativo.

⁶⁴ Congreso de la República de Guatemala; decreto número 63-94; Ley Orgánica del Organismo Legislativo; arts. 66-67.

b) Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.⁶⁵ Enmarca las responsabilidades en que puede incurrir un funcionario o empleado público según sus actuaciones en el ejercicio de su cargo, estas pueden ser responsabilidades administrativas, civiles, penales o solidarias; además indica que una de las Instituciones encargadas de verificar y cumplir con esta Ley es el Congreso de la República de Guatemala entre otras, por lo cuál dicho organismo no puede dejar de cumplir lo establecido en este cuerpo normativo que indica los impedimentos para optar a cargos y empleos públicos, regula lo concerniente a las prohibiciones a que están sujetos los funcionarios y los empleados públicos tales como: aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de sus familiares o terceros mediando o no remuneración, usar el título oficial del cargo o empleo, los distintivos, la influencia, o el prestigio de la institución para asuntos de carácter personal o de terceros, utilizar los recursos públicos para elaborar, distribuir o enviar regalos, recuerdos, tarjetas navideñas o de cualquier otra ocasión; realizar trabajos o actividades remuneradas o no en horarios laborables, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades o cuyo ejercicio pueda poner en riesgo la imparcialidad de sus decisiones por razón del cargo o empleo; entre otras prohibiciones.

Este cuerpo legal es preciso al enmarcar una serie de responsabilidades en las que puede incurrir el funcionario o empleado público al momento de ejercer su cargo, pero aun así en el Organismo Legislativo este tipo de normas pasan inadvertidas ya que en muchas ocasiones los legisladores actúan sin observancia de las mismas debido a la ignorancia y desconocimiento que tienen respecto de ellas en las cuales deben regir su conducta, aun cuando son quienes se encargan de crear, modificar o derogar las Leyes y que por lo tanto el propio principio de primacía de Ley les exige que contra la observancia de ésta no se puede alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.⁶⁶

⁶⁵ Congreso de la República de Guatemala; decreto número 89-2002; Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionario y empleados públicos; arts. 8, 9, 13, 14, 16-19.

⁶⁶ Congreso de la República de Guatemala; decretó número 2-89; Ley del Organismo Judicial; art. 3.

c) Iniciativa de Ley número tres mil ochocientos setenta y nueve. Este proyecto de Ley se denomina Normas Éticas del Organismo Legislativo presentada por los señores Diputados Jorge Mario Barrios Falla, Jaime Antonio Martínez Lohayza, Virna Ileana López Chacón y Galim Adami Morales Barrios, dicho cuerpo legal fue aprobado el veintiocho de agosto del año dos mil ocho para su discusión pero aún queda pendiente de la misma; esta iniciativa está dividida en seis capítulos los cuáles contienen un total de dieciséis artículos que comprenden el objeto y ámbito de aplicación de la ley, principios y valores, deberes, prohibiciones a que están sujetos los Diputados en caso de faltar a las normas éticas en el ejercicio de sus funciones. Esta normativa se propuso más no se ha discutido para su aprobación, siendo proyecto de Ley en la actualidad.

Las normativas jurídicas que regulan el comportamiento de los Diputados son demasiado escuetas y su aplicación en la actualidad es ineficaz, debido a que el Congreso de la República ha sido la sede en la cuál se han realizado una serie de sucesos ignominiosos que han quedado impunes, dejando duda sobre la credibilidad e idoneidad de muchos de los integrantes de dicho órgano, ya que estos personajes encargados de estructurar el ordenamiento jurídico de la Nación han olvidado, que siendo ellos los encargados de dar vida a la Ley, no son superiores a ella, por lo que deben respetarla para dar el ejemplo a los particulares que deben acatar dichas normas; en consecuencia los actos arbitrarios en los que incurren, culminan deteriorando la imagen del Estado cuyas bases están fundadas en la democracia.

El Organismo Legislativo durante el transcurso del tiempo ha presentado una crisis de valores éticos y morales, hecho que se ratifica con el comportamiento presentado por sus integrantes, quienes abusando de su poder y en consecuencia de las prerrogativas de las que gozan, siguen cometiendo actos deplorables para la imagen de la Nación, sin temor alguno. Entre los actos que discrepan con la ética parlamentaria y que colocan en duda el trabajo realizado por los Diputados en el Congreso de la República, están por ejemplo los siguientes:

a) El dieciséis de julio del año dos mil siete los Diputados Alejandro Sinibaldi, Fredy Viana Ruano, Mario Taracena y Anabella de León en la actualidad Registradora General de la Propiedad, protagonizaron uno de los actos más vergonzosos en el comportamiento de una persona, ante representantes de los países de México, Alemania, Inglaterra, Francia, Venezuela, Estados Unidos y Chile quienes ante la situación que presenciaron se retiraron del recinto parlamentario. Los dignatarios guatemaltecos irrumpieron en una riña en la cuál los Diputados Alejandro Sinibaldi y Fredy Viana Ruano se abalanzaron a empujones sobre el Diputado Mario Taracena a quién posteriormente le lanzara el agua contenida en un vaso, la Diputada Anabella de León quién logrado su cometido, regresó inmediatamente a su lugar como si no hubiera pasado nada.⁶⁷

b) En debate parlamentario de fecha veinte de noviembre del año dos mil nueve en el cuál se discutía la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos de la Nación para el año dos mil diez las Diputadas Elizabeth Donis y Sonia Segura se abalanzaron en contra de Mario Taracena a quién abofetearon, ya que las parlamentarias aducían que luego de la interrupción por parte del Diputado Mario Taracena, de la cuál fue objeto Elizabeth Donis en el momento que hacía uso de la palabra en el Congreso, el Diputado en cuestión se refirió hacia ella mediante insultos.⁶⁸

c) El once de agosto del año dos mil diez el Diputado Aníbal García pone en riesgo la vida de las personas, al conducir su automóvil en estado de embriaguez, consecuencia de ello autoridades encargadas de mantener el orden del tránsito, debido al estado en que se encontraba dicho parlamentario, procedieron a trasladarlo a su residencia.

d) El catorce de febrero del año dos mil doce, los Diputados de la bancada Líder utilizaron megáfonos para interrumpir la sesión ordinaria, con el fin de ser

⁶⁷ Youtube.com; Prensa Libre; Vergonzosa e inolvidable sesión en el Congreso; Guatemala; 2009; <http://www.youtube.com/watch?feature=fwp&NR=1&v=NGf8PS1RgYk>; publicado 16/07/2009; consultado 2/08/2012.

⁶⁸ Youtube.com; Prensa Libre; Nuevo bochomo en el Congreso; Guatemala; 2009; <http://www.youtube.com/watch?v=RNU6w4YZpsk&feature=relmfu>; publicado 20/11/2009; consultado 2/8/2012.

escuchados; además dichos parlamentarios como si fueran un grupo de delincuentes se cubrieron la boca con mascaradas negras, debido a la inconformidad que estos expresaban en contra de la reforma fiscal.⁶⁹

e) Uno de los ejemplos actuales y de gran importancia en el que existe ausencia de virtudes morales y principios éticos de los parlamentarios y que fue eludido por más de cuatro meses es el referente a la aprobación de la “Ley contra el Enriquecimiento Ilícito decreto treinta y uno guion dos mil doce” cuyo tema fue objeto de evasiones por parte de los Diputados debido a que la aceptación de este instrumento jurídico afectará a todos los Funcionarios Públicos incluidos los que conforman el Organismo Legislativo que participen en hechos de corrupción, situación que provocó que los propios Legisladores previo a la aprobación de dicha Ley acudieran a maniobras con excusas dilatorias tales como la presentación de once enmiendas de las cuales no se sabía quién las había propuesto ya que las firmas que avalaban la solicitud de dichas enmiendas eran ilegibles y no había nadie que se hiciera responsable de tal situación,⁷⁰ dejando al descubierto una vez más la falta de ética y profesionalismo de los parlamentarios.

Este tipo de actitudes irresponsables desdican mucho de ellos y confirma que las actuaciones de los funcionarios que representan el Poder Público deben regularse con todo el rigor de la Ley cuando falten a la dignidad de la que están investidos, al honor y honradez; a efecto de que la justicia se les aplique conforme corresponde.

Los sucesos acaecidos son un claro ejemplo de la falta de ética parlamentaria que existe en el Congreso de la República en donde existen otros hechos antiéticos tales como inasistencia, llegar tarde, en muchas ocasiones retirarse en plena sesión; éstos son algunos de los tantos actos que protagonizan los señores Diputados, con lo que se observa que existe una seria carencia de valores y principios éticos por parte de los parlamentarios para el desarrollo de las atribuciones que la Ley les confiere. Ante tal circunstancia dichas actitudes quedan impunes, a pesar de que quienes son los

⁶⁹ Youtube.com; Noti7; 14-02-12, Diputados interrumpen sesión; Guatemala; <http://www.youtube.com/watch?v=bl-tvVg9qJk>; publicado 15/02/2012; consultado 2/08/2012.

⁷⁰ ElPeriodico.com; Enrique García; Enmiendas a la ley Anticorrupción no tienen nombre ni apellido; Guatemala; 2012; www.elperiodico.com.gt/es/20120912/país/217781; publicado 12/09/2012; consultado 1/12/2012.

afectados son los ciudadanos, ya que la democracia ha venido en detrimento debido a la irresponsabilidad de los miembros del Organismo Legislativo. “Un legislador tiene la obligación moral, como representante del pueblo y dignatario de la Nación, de comportarse correctamente; no deben permitirse exabruptos, uso de palabras soeces, ni actos que lo comprometan o ridiculicen en su vida privada, mucho menos en su vida pública.”⁷¹

Los personajes investidos como funcionarios públicos no se pueden dar la libertad de realizar escándalos aunque sean parte de la vida privada de ellos, ya que las actitudes y repercusiones de ellos no pasan inadvertidas, por el simple hecho del cargo que ejercen son figuras públicas y toda acción que vaya en detrimento de las buenas costumbres va en menoscabo no solo a nivel personal, sino en desmedro de toda una Nación.

La ética parlamentaria está deteriorándose cada día, ya que a quienes integran el Congreso de la República les importan poco las críticas a que tanto ellos como la población guatemalteca puedan ser objeto, ya sea de medios de prensa, autoridades, dignatarios tanto nacionales como internacionales; por lo que es necesario se dé un alto a este tipo de arbitrariedades que empañan la imagen del país; dando paso a la búsqueda de la civilidad de los miembros del Congreso, para que todos aquellos actos antiéticos queden en el pasado y se retome el camino de los valores éticos y morales, con la finalidad de crear una patria mejor.

Es indispensable la creación de normas específicas que regulen la manera correcta en que deben comportarse los parlamentarios en el ejercicio de sus funciones, con el propósito de que no incurran en actos antiéticos y reprochables, a fin de que estructuren y ejecuten sus acciones inspirados con absoluto apego a la Ley, esto con el objetivo de que el Organismo Legislativo deje de ser un lugar de ocio, conflictos y actos vergonzosos y se convierta en un órgano inducido por la búsqueda del Estado de Derecho en el cuál los representantes del pueblo se dediquen a actuar inspirados

⁷¹ La Hora; Juan Francisco Reyes López; Guatemala; 2009; <http://www.lahora.com.gt/index.php/opinion/299-opinion/113772-bochornoso-incidente>; publicado 17/07/2009; consultado 26/07/2012.

en la justicia y la verdad, empeñados en realizar un trabajo legislativo coherente, respetuoso, eficaz, transparente y rápido; con el objetivo de trascender de un conjunto de personas que discuten sin sentido, a un conglomerado de representantes del pueblo que actúan como verdaderos padres de la patria; es por ello imprescindible la creación y aplicación de un Código de Ética que sea un cuerpo legal que obligue a los Diputados a actuar con ética y moral previo a accionar con carácter o comportamiento inadecuado.

4.4 Ética parlamentaria en Panamá.

En Panamá el Organismo Legislativo está representado por la Asamblea Nacional la cuál está fundada bajo un sistema unicameral; en éste órgano, que conforma el poder público, la regulación de la ética parlamentaria se manifiesta a través de los siguientes cuerpos legales:

a) Código de Ética y Honor Parlamentario, el cuál consta de trece artículos, fue aprobado el veintisiete de octubre del año dos mil cinco, asignándose como la Ley número treinta y tres. Dicho dispositivo o instrumento normativo jurídico establece lo relacionado a la conducta moral de los Diputados así como de los suplentes de éstos, quienes deben actuar en base a los principios democráticos de igualdad, imparcialidad, solidaridad, justicia, equidad y libertad; con el propósito de que adecúen tanto la conducta pública y el ejercicio de las funciones del cargo conforme a lo establecido en la Carta Magna y demás leyes de Panamá, mediante las cuáles los parlamentarios deben tener por entendidos los términos como ética, ética individual, ética profesional, moral, valores de la democracia, etc.; también regula los valores ético parlamentarios en donde los Diputados deben anteponer el interés social sobre el particular, actuando con honradez, transparencia, justicia, responsabilidad, mesura, discreción y seriedad; bajo la observancia de deberes tales como la conservación de la dignidad y decoro propios, desempeñando el cargo conforme a lo establecido en la Ley; cumpliendo con la puntualidad en reuniones, sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de las Comisiones y de la Asamblea Nacional; tratando a todo ciudadano equitativamente, sin ningún tipo de discriminación;

dando cumplimiento a sus funciones, evitando recibir emolumentos o dádivas que no conciernen a sus honorarios; ejercer funciones en beneficio propio o de terceros, ausentarse o demorar en la reuniones y sesiones que les corresponde por obligación estar presentes en el momento indicado, así también deben evitar las injurias, calumnias, acusaciones o amenazas contra los colegas y demás personas; en este caso corresponderá a la Comisión de Ética y Honor Parlamentario conocer los actos que contrarían las normas establecidas en el Código de Ética y Honor Parlamentario, realizando las gestiones especiales, con carácter breve y eventual para lo cual el Presidente de la Asamblea nacional conformará las Comisiones accidentales previa consulta con los coordinadores de las fracciones parlamentarias.⁷²

La ética parlamentaria en la República de Panamá se manifiesta de una forma precisa y exacta a través de un instrumento jurídico específico, el cuál tiene una estructura bien definida, a excepción de que no establece las sanciones que se pueden imponer a los Diputados que transgredan este Código, por lo cuál la falta de comportamiento ético por parte de alguno de los parlamentarios puede pasar inadvertido, ya que no existe una sanción precisa que limite la actuación del Diputado a un comportamiento adecuado durante el ejercicio de sus funciones.

4.5 Ética parlamentaria en Perú.

En Perú los parlamentarios tienen definido su comportamiento ético mediante la aplicación del instrumento legal siguiente:

a) Código de Ética Parlamentaria, se deriva de la resolución legislativa del Congreso número cero dieciséis guión dos mil tres guión CR, este cuerpo legal de siete capítulos contiene un total de quince artículos que enmarcan que el Congresista debe dar ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho y que este deberá conducirse mediante los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidades, democracia, bien común, integridad,

⁷² Asamblea Nacional de Panamá; resolución número 116; Reglamento Orgánico Interno de la Asamblea Nacional; 9 de febrero de 2010; art. 70.

objetividad y justicia, ya que debe respetar la investidura parlamentaria, absteniéndose de realizar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado, no debe pretender trato preferencial tanto en trámites personales como en familiares, también tiene la obligación de responsabilizarse por los documentos que firme y selle, debe presentar un informe público al Consejo Directivo que será publicado en el portal del Congreso; deberá tratar a sus homólogos por igual, con respeto, bajo las normas de cortesía y disciplina parlamentaria, deberá dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de su cargo y deberá evitar las donaciones.

Las sanciones a que estará sujeto el Congresista que no cumpliera con lo establecido en el Código de Ética Parlamentaria, serán: recomendación pública, amonestación escrita pública, amonestación escrita pública con multa, recomendación al Pleno de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura; la recomendación es cuando la situación en que incurrió el Congresista debido a la relevancia para la población, debe exponer ante ésta la situación en que incurrió a fin de que conozca lo sucedido y en consecuencia lo que el funcionario propone para reparar el daño que causó por ello.

Los Congresistas peruanos en busca de un Estado de Derecho, respetuosos de la Ley y dando ejemplo de una conducta apropiada y coherente, han ejecutado las normas establecidas en el Código de Ética Parlamentaria que instituyeron, verbigracia: La sanción impuesta al Congresista Omar Cheade a quién se le penalizó con ciento veinte días de suspensión de sus funciones en el Congreso sin goce de sueldo, luego de haberse realizado una investigación sobre el suceso que protagonizó dicho congresista al reunirse con un grupo de oficiales de la Policía Nacional de Perú para conversar con ellos, con el propósito de favorecer a un grupo empresarial, ya que con ello infringió lo establecido por el Código de Ética Parlamentaria y el Reglamento del Congreso Peruano, todo esto luego de haber sido objeto de una investigación por parte de la Comisión de Ética del Congreso cuyos miembros luego de haber hecho las indagaciones pertinentes de manera unánime

sancionaron a dicho funcionario; ésto es un claro ejemplo de respeto a la democracia y a la Ley.⁷³

4.6 Ética parlamentaria en Chile.

Chile es uno de los países latinoamericanos que ha progresado considerablemente en el tema legislativo, pero, aun poseyendo un Código de Conducta parlamentaria este instrumento legal no es lo suficientemente sólido e independiente, para regular lo referente a las normas jurídicas éticas del Organismo Legislativo chileno, ya que necesita del uso supletorio de otros cuerpos legales, los cuales son los siguientes:

a) Reglamento de la Cámara de Diputados. Consta de cuatro libros distribuidos en un total de trescientos veintiún artículos, este estatuto fue aprobado el diez de marzo del año dos mil dos; este cuerpo normativo de carácter interno indica que los Diputados deben adecuar su conducta de acuerdo a este reglamento, rigiéndose por el orden, la cortesía y la disciplina parlamentaria, guardando el secreto de las actuaciones que realicen en sus funciones; no deberán usar armas; además incurrirá en falta el Diputado que tome la palabra sin permiso del Presidente, se saliere del asunto sometido a examen, interrumpiera Diputado o Ministro alguno que tuviera la palabra haciendo ruido para perturbar el discurso, faltare el respeto debido a la Cámara, a los Ministros con hechos o palabras fuera de lugar o con aseveraciones a cualquier sujeto o funcionario de adentro o de afuera de la Cámara, atribuyéndole intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes, estimule en los discursos la subversión del orden social establecido, así también faltare al orden que infrinja los acuerdos que adopte la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento sobre la conducta debida en la Sala, para el funcionamiento y decoro de ésta.

Si alguno de los parlamentarios contrariara lo establecido en el reglamento de la Cámara de Diputados será reprendido por el Presidente de la Cámara de Diputados con un llamado al orden, amonestación, censura, privación del uso de la palabra, el cuál hará que el Diputado culmine su participación en el debate y también le podrá

⁷³ Diario América economía; Perú: Comisión de ética Parlamentaria aprueba suspender 120 días a vicepresidente del país; Perú; 2011; <http://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/politica/peru-comision-de-etica-parlamentaria-aprueba-suspender-120-dias-vicepresi>; publicado 15/11/2011; consultado 01/08/2012.

privar el uso de la palabra durante tres sesiones consecutivas; todas las posibles sanciones mencionadas, a excepción del llamado al orden estarán acompañadas con una multa que la Comisión del Régimen Interno, Administración y Reglamento establecerá. Esta Comisión estará integrada por trece miembros que deberán ser jefes de Comités Parlamentarios en la cuál actuará como Secretario el Secretario de la Cámara, entre las varias funciones de esta Comisión figura la de aplicar medidas disciplinarias; las multas serán descontadas por la Tesorería de la Cámara de la dieta mensual del Diputado afectado.⁷⁴

Como parte del Reglamento de la Cámara de Diputados se anexa el Código de conductas parlamentarias, el cuál consiste en un cuerpo legal que regula lo referente a la función de los Diputados los cuáles deben orientarse siempre a las satisfacción del bien común, actuar con buena fe, fraternidad, tener una vida social acorde a la dignidad del cargo; además deben guardar discreción de los sucesos e información cuyo conocimiento sea producto del ejercicio del cargo, deben evitar la discriminación, ser justos y respetuosos; en caso de no cumplir lo deberes y prohibiciones establecidos en este Código el Diputado estará a disposición de la Comisión de Conducta quién se pronunciará sobre las acciones arbitrarias en que incurrió el Diputado.

b) Probidad Administrativa Aplicable de los Órganos de la Administración del Estado. Entró en vigencia el veintidós de junio del año dos mil, en este cuerpo legal la conducta ética del parlamentario debe ejercerse con transparencia, conducta intachable, desempeño honesto y leal de la función o cargo, observando el interés social sobre el particular, además serán sancionados según corresponda en la Ley cuando actúen en beneficio propio o de terceros, realicen actividades que no corresponda con su cargo, reciban dádivas o emolumentos para ejercer una función propia del cargo, intervengan haciendo uso de sus funciones en casos en donde tengan interés propio, de un familiar dentro de los grados de Ley, así también intervengan en decisiones cuya circunstancia los haga actuar parcialmente.

⁷⁴ Cámara de Diputados de Chile; acuerdos adoptados en sesiones de fechas 10 y 12 de mayo del 1994, 19 de marzo de 1997 y 20 y 21 de enero de 1998; Reglamento Cámara de Diputados; arts. 20, 90-93, 219.

Los legisladores chilenos por medio del Presidente de la Comisión de Ética y Transparencia y del Grupo Parlamentario transversal Hernán Larraín en el año dos mil once, indicaron que: “el nivel de desprestigio incluso de la acción legislativa y política en general son un llamado de atención a cerrar los vacíos existentes y buscar respuestas que permitan mayor claridad sobre lo que somos y hacemos”⁷⁵, los parlamentarios chilenos reconocen que debido a sus actuaciones han generado la desconfianza de ellos en el pueblo y en consecuencia es necesario crear mecanismos que los guíen a actuar con transparencia, ética y moral.

4.7 Ética parlamentaria en México.

En la República Mexicana la ética parlamentaria ha pasado por desapercibida en cuanto a su regulación, ya que no existe un instrumento legal específico que reglamente lo relativo a esta materia, por lo que se utilizan supletoriamente los instrumentos legales siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este cuerpo legal se establecen normas en las cuáles exige: La asistencia tanto de Diputados como Senadores al Congreso; el respeto a la Constitución y al lugar donde se reúnen a sesionar; no deberán ejercer otros cargos que no correspondan al de Diputado o Senador desde el momento que tomen posesión de sus funciones.⁷⁶ Las reglas o normas de la Carta Magna mexicana en relación a ética parlamentaria, limitan la conducta del parlamentario mexicano a la búsqueda de un comportamiento adecuado inspirado en valores tanto de respeto y responsabilidad.

b) Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos. Enmarca los deberes que los Diputados y Senadores deben cumplir tales como: salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencias del puesto que ocupan, demostrando buena conducta en el mismo; actuando en este con respeto, diligencia, imparcialidad

⁷⁵ Senado República de Chile; Quieren avanzar en un código de conductas parlamentarias y mayor transparencia en materia legislativa y política; Chile; 2011; www.senado.cl/prontus_galeria_noticias/site/artic/20110421/pags/20110421120020.html publicado 21/04/2011; consultado 19/08/2012.

⁷⁶ Congreso Constituyente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de febrero de 1917; arts. 60-65.

y rectitud, debiendo dar cumplimiento a las Leyes y guardando respeto a sus superiores, subalternos e iguales, etc.; el no cumplimiento de lo preceptuado en dicho instrumento jurídico lo hará responsable administrativamente y por lo tanto podrá ser sancionado mediante apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión o destitución del puesto, sanción económica e inhabilitación temporal para desempeñar empleos o cargos públicos; este conjunto de normas son trascendentales para una ética parlamentaria, ya que engloba los deberes esenciales para que un parlamentario encamine su conducta de un modo adecuado, quién de no hacerlo, le será aplicable la sanción que le corresponda según la gravedad de la falta cometida.

c) En la ética parlamentaria mexicana existe una propuesta para que se cree una Comisión Ordinaria de ética, transparencia y rendición de cuentas; así como la figura de Oficial de ética parlamentaria, con lo que se pretende crear una normativa legal que regule la conducta de Diputados y Senadores dentro del ejercicio de sus funciones a fin de que éstos se dirijan a actuar adecuadamente, combatiendo el problema de corrupción, a través de la creación de un Código de Ética con el fin de implementar la existencia de la Comisión Ordinaria de ética, transparencia y rendición de cuentas; a raíz de que se nombre al Oficial de Ética Parlamentaria que se encargue de supervisar y velar que los parlamentarios moderen su conducta conforme a las normas éticas que se pretenden establecer, también que la Comisión de ética cumpla con las funciones que le corresponden y dé asesoría a ésta; además el oficial debe recibir las quejas concernientes a presuntas violaciones del Código de Ética a fin de realizar la investigaciones pertinentes si fuere necesario, para luego emitir el informe correspondiente.⁷⁷

La propuesta de creación de un normativo jurídico ético parlamentario es innovador ya que no solo se limita a constituir un cuerpo legal, sino que a su vez conforma la creación de una Comisión especial y una figura necesaria para el cumplimiento de

⁷⁷ Google.com; Propuesta para la creación de una comisión ordinaria de ética, transparencia y rendición de cuentas, y la figura de ética parlamentaria; México; s-a; www3.Diputados.gob.mx/.../file/Propuesta_Comision_de_Etica.pdf; consultado 22/08/2012.

dicho instrumento normativo, con lo cuál de realizarse aseguraría que el comportamiento de cada uno de los legisladores se adhiera tanto a la Ley como a las normas éticas y morales propias de cada individuo, siendo un paso fundamental hacia una democracia transparente en el Poder Legislativo Mexicano.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

Guatemala es un país de contrastes dentro de los distintos ámbitos de la sociedad y quienes son responsables de representar la soberanía del pueblo no son la excepción, específicamente el Organismo Legislativo cuyos integrantes son electos por el pueblo de forma democrática y por ende están expuestos a variedad de situaciones que exigen de ellos un comportamiento digno de admiración ante los ciudadanos, ya sea en una diligencia de simple trámite hasta en la discusión sobre la aprobación de una Ley.

Los Diputados del Congreso de la República como representantes del pueblo deben ceñir sus actos a la ética tanto en privado como públicamente, ya que a través de los funcionarios públicos de un pueblo, se da a conocer la educación, la ética y la moral de un país ante el concierto de las naciones.

En la actualidad las normas éticas en el Organismo Legislativo guatemalteco son un tema de gran relevancia, ya que cada día el comportamiento de los Diputados que lo conforman ha venido en constante declive debido a las actuaciones vergonzosas que han protagonizado frente a los guatemaltecos como ante autoridades de otros países. Esta situación ha generado una serie de críticas y desestabilización del poder Legislativo, causando la obstrucción de la democracia cuyo propósito es garantizar la libertad e igualdad de cada uno de los habitantes.

Son valores básicos que deben aplicar los integrantes del Organismo Legislativo en su vida privada y en ejercicio de sus funciones:

a) Respeto. Implica que para la armonía y buen desempeño de las funciones de los legisladores, es necesario que se guarden y demuestren deferencia o consideración entre sí y con los demás sujetos con quienes interactúan.

b) Dignidad. Esta es una cualidad de la cuál goza toda persona, que consiste en el respeto que debe prestarse a cada sujeto por el hecho de que es un ser humano, al igual que los demás y que por lo tanto tiene derechos y facultades inherentes como tal; por lo que no pueden realizar actos que denigren la integridad, costumbres e ideologías de cada dignatario, dentro del hemiciclo parlamentario y fuera de él.

c) Veracidad. Los Diputados deben dirigirse en el ejercicio de sus cargos y en su vida privada con apego a la verdad, debido a la importancia que ésta tiene para asegurar la transparencia en el Organismo Legislativo.

d) Probidad. Los legisladores deben velar por tener una imagen recta, honorable, digna y sobre todo íntegra, a fin de que las actuaciones que realicen sean ejemplares tanto para sus homólogos, como para los ciudadanos, conservando celo por la justicia y luchando contra las arbitrariedades que atañen a ésta.

e) Transparencia. Los Diputados deben evitar inmiscuirse en actos ilícitos que degraden su honorabilidad y credibilidad; deben desenvolverse en sus funciones y su vida personal con absoluto apego a la verdad y respeto a la Ley.

f) Justicia. Los parlamentarios como encargados de la estructura jurídica del país deben comprometerse a actuar con equidad al momento de crear, modificar o derogar leyes o realizar cualquier otra función concerniente al cargo que representan, con la finalidad que la realización de cada una de éstas acciones retribuyan de manera proporcional lo que a cada ciudadano le corresponde.

h) Responsabilidad. Se refiere a que los Diputados deben dar cumplimiento a cada una de las funciones que tienen asignadas por ley, respondiendo por su negligencia, así también implica que los parlamentarios deben asistir con puntualidad a cada una de las sesiones; también este principio los obliga a cumplir con lealtad tanto al pueblo de Guatemala como a las Leyes, primordialmente deben prestar fidelidad a lo preceptuado por la Carta Magna.

i) Decoro. Los Diputados del Congreso de la República deben vivir con decencia y pundonor, tienen que evitar ser parte de escándalos que desacrediten la confianza que les fue conferida por los ciudadanos, dándole realce al cargo que representan como funcionarios públicos.

j) Solidaridad. Los miembros del Organismo Legislativo deben dejar al margen sus diferencias políticas, religiosas, culturales, sociales o educacionales y mediante el diálogo y la concertación comprometerse a alcanzar consensos y acuerdos para coadyuvar a garantizar el Bien Común.

k) Empatía. Los integrantes del Organismo Legislativo como representantes del pueblo y dignatarios de la Nación al momento de realizar sus funciones, a fin de que éstas sean eficaces y tengan mayor provecho para la sociedad, deben colocarse en el lugar de los ciudadanos, es decir, que han de ubicarse por un momento a formar parte del ciudadano común con el propósito de observar aquellas necesidades y sentimientos los cuales experimenta a diario la población, dejando de lado los intereses propios y anteponiendo el interés colectivo.

l) Trabajo. Los integrantes del Organismo Legislativo deben realizar sus labores con empeño, dedicación, sencillez, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y justicia; con la intención de generar confianza y prosperidad en el país, enfocándose hacia un rumbo que logre alcanzar el desarrollo desde diferentes ámbitos y que como consecuencia, sea la fuente de transición a una democracia firme y duradera.

Las normas éticas no han tenido relevancia en el Organismo Legislativo guatemalteco, generando una laguna legal dentro de dicho poder y en consecuencia han hecho necesaria la utilización supletoria de normativas jurídicas que tienden a regular la conducta de funcionarios y empleados públicos, pero aun así estas normas han sido ignoradas ya que están vigentes más no se cumplen.

En relación a países como México y Chile además de Guatemala, se ha prestado poca atención a las normas que regulan la conducta de los parlamentarios, tanto ética como moralmente, ya que al realizar este análisis se contempla que la regulación de la ética parlamentaria en un cuerpo legal específico ha sido de poco interés para los integrantes de los poderes legislativos de dichos países; pues existe una idea de crear un verdadero instrumento jurídico que regule la ética legislativa para que los parlamentarios se conduzcan en forma íntegra y justa en el ejercicio de sus funciones y actúen con absoluta transparencia, lo que se ha quedado en un intento de transición de la anarquía interna del poder legislativo hacia la democracia, porque conforme se manifiesta la crisis de valores y principios en ellos este tema sale a flote, más no se resuelve el problema, debido a que se ha expuesto la idea de crear la normativa concerniente a tal situación, pero con el paso del tiempo ha quedado en el olvido.

Los intereses individuales de la mayoría de quienes forman parte del poder público, los inclina a hacerse los desentendidos ante el tema de las normas éticas; debido a que de una u otra forma sus beneficios personales se pueden ver afectados al darle la importancia que corresponde, ejemplo claro de esta realidad es la existencia de la iniciativa de Ley denominada Normas Éticas del Organismo Legislativo propuesta en el año dos mil ocho en el Congreso de la República de Guatemala aprobada para su discusión pero que hasta el momento no ha pasado de esa etapa.

Contrario a la realidad de Guatemala en cuanto a Normas Jurídicas Éticas del Organismo Legislativo están Panamá y Perú que cuentan con un cuerpo legal vigente que contiene normas éticas parlamentarias, denominándolos Código de Ética y Honor Parlamentario y Código de Ética Parlamentaria respectivamente. Estos instrumentos jurídicos se convierten en un antecedente y modelo sobre ética parlamentaria para los países latinoamericanos, ya que con el ejemplo que se deriva de la regulación y aplicación de estas normativas se inicia la evolución en cuanto a la conducta de los parlamentarios, hacia la consolidación de un comportamiento digno, honorable, decoroso y probo, debido a la coercibilidad que dichas normas éticas imponen a los

Diputados para que cumplan de manera correcta y justa en el ejercicio de sus funciones.

Es evidente la falta de ética de algunos Diputados del Congreso, ya que los actos y actitudes ignominiosas, primitivas y poco comedidas para resolver problemas y tomar decisiones, para garantizar el Estado de Derecho, representar el poder del pueblo, cimentar la estructura jurídica nacional, trabajar en conjunto con otros organismos estatales, fomentar la democracia y estimular el desarrollo social, debido a que las desavenencias y conflictos en los que incurren, en vez de lo primero, crean desestabilización para llegar a consensos y acuerdos tanto dentro del Organismo Legislativo como con los demás organismos y entidades estatales.

El Organismo Legislativo en Guatemala conforme pasa el tiempo pierde credibilidad, ya que los propios ciudadanos no creen en las políticas, mecanismos o estrategias que los Diputados utilizan en el ejercicio de sus funciones, debido a que durante los últimos años temas como corrupción, deshonestidad, irresponsabilidad, transgresión de la Carta Magna y demás leyes ha proliferado en el Congreso de la República creando desconfianza en los pobladores.

Guatemala es un país que cuenta con los elementos necesarios para alcanzar el desarrollo desde los diversos ámbitos, ya que cuenta con recurso humano y riquezas naturales necesarias para lograrlo así como un ordenamiento jurídico adecuado el cuál, si se le prestara la atención que corresponde por parte de gobernantes y gobernados, se podría garantizar la calidad de vida de los guatemaltecos sin dificultad, lo que llevaría a la convivencia social de manera eficiente y eficaz entre los pobladores y autoridades, ésto sería el principio del fortalecimiento de la paz la cuál de existir por completo obligaría de manera espontánea a actuar a cada individuo apegado a los valores éticos y morales; pero para que se pueda dar esta situación quienes representan la soberanía del pueblo deben dar el ejemplo ajustando sus actuaciones a valores como respeto, justicia, equidad, honestidad, sencillez, libertad, independencia y amor.

CONCLUSIONES.

1. La falta de ética y moral de los Diputados del Congreso de la República se ha acentuado, ya que en ocasiones se han dedicado a insultarse entre sí, agredirse física y verbalmente y a realizar actos contrarios a la Ley; provocando inestabilidad en el Organismo Legislativo mediante comportamientos que son indignos e inaceptables tanto por los ciudadanos, como por las demás autoridades del poder público y personalidades como embajadores y visitantes honorables y destacados.

2. Entre los aspectos que hacen necesaria la creación de normas éticas en el Organismo Legislativo figuran la falta de responsabilidad de los Diputados para cumplir con las funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y demás leyes les delegan; la corrupción; la impuntualidad y ausencia en las reuniones de sus respectivas Comisiones y sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso, así como el abandono de éstas sin autorización ni excusa alguna.

3. La iniciativa de Ley número tres mil ochocientos setenta y nueve denominada Normas Éticas del Organismo Legislativo es un precedente importante y necesario para regir la conducta de los Diputados del Congreso de la República de Guatemala en base a valores éticos y morales con el propósito de que sean funcionarios íntegros y honestos que actúen con respeto y dignidad para sí como para los demás, comprometidos al cumplimiento de su deber y responsables de sus actos.

4. La iniciativa de Ley denominada Normas Éticas del Organismo Legislativo que se encuentra archivada es un proyecto inoperante ya que no lograría desarrollar las pautas y mecanismos necesarios para que los Diputados se sometan al orden, debido a que no establece sanciones y procedimientos específicos, así como el órgano encargado de velar por su cumplimiento, pues aplicaría supletoriamente lo estipulado en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, por lo que, de ser aprobada, sería otro conjunto de normas vigentes pero no positivas.

5. La ausencia de valores y principios éticos y morales en gran número de Diputados del Congreso de la República de Guatemala es evidente, por lo que es importante crear un Código de Ética del Organismo Legislativo que regule dicha situación con el propósito de que sea un instrumento jurídico que someta el comportamiento de los Legisladores a la Ley, a fin de garantizar un verdadero Estado de Derecho.

6. La incidencia jurídica y social ante la falta de normas éticas en el Organismo Legislativo genera la desestabilización del Estado de Derecho, ya que la conducta antiética que observan los Diputados en el poder público, provoca una imagen inadecuada del país tanto a nivel nacional e internacional y desconcierto en los habitantes de la Nación, debilitando la estructura del ordenamiento jurídico cuya consecuencia conduce al deterioro de la democracia en Guatemala, convirtiendo el Bien Común en algo inalcanzable por la sociedad.

RECOMENDACIONES.

1. Que los Diputados del Congreso de la República de Guatemala respeten y cumplan la ética parlamentaria que es esencial para la construcción de una democracia sólida que garantice el bienestar común de los habitantes de la Nación.
2. Que los Diputados del Congreso de la República se comprometan a dejar a un lado sus diferencias políticas, sociales, económicas, culturales, etc. y se dediquen a trabajar en equipo con sus homólogos de manera ética, a fin de garantizar la estabilidad y armonía en el Organismo Legislativo y así contribuir al desarrollo social del país.
3. Que los legisladores, como representantes del pueblo y dignatarios de la Nación, recuerden que el voto de los ciudadanos, es el compromiso que los obliga a responder de manera responsable y digna en beneficio de los habitantes de Guatemala.
4. Se insta a que los Diputados del Congreso de la República acuerden imponer sanciones a nivel interno, a aquellos parlamentarios que transgredan la ética y la moral en el ejercicio de sus funciones.
5. Se sugiere a los Diputados del Congreso de la República que debatan finalmente y aprueben un Código de Ética del Organismo Legislativo, a fin de normar la conducta de cada uno de ellos, con el propósito de que respondan por los actos antiéticos en que puedan incurrir, estipulando sanciones, previo procedimiento establecido, con el propósito de garantizar el respeto a la integridad física y moral de cada uno de los Diputados, así como demás autoridades que puedan estar presentes en el Hemiciclo Parlamentario o fuera de él.

REFERENCIAS.

1. Bibliográficas:

- ✓ Alatorre Padilla, Roberto; *Ética (Manual)*; séptima edición; México; Editorial Porrúa, S.A.; 1983.
- ✓ Calderón Morales, Hugo Haroldo; *Derecho Administrativo, parte especial*; quinta edición; Guatemala; Litografía Orión; 2005.
- ✓ Calderón Morales, Hugo Haroldo; *Derecho Administrativo, parte general*; Guatemala, Litografía Orión; 2006.
- ✓ Calderón Morales, Hugo Haroldo; *Derecho Administrativo I*; Octava edición; Guatemala; Editorial Estudiantil Fénix; 2005.
- ✓ Castillo González, Jorge Mario; *Derecho Administrativo Guatemalteco*; Tomo I; décima séptima edición; Guatemala; s-e; 2006.
- ✓ Chávez Hernández, Efrén; *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*; México; s-e; 2006.
- ✓ Editora Educativa; *Ética Profesional y Relaciones Humanas*; s-e: Guatemala; Centro de Ediciones S.A.; s-a.
- ✓ Escobar Valenzuela, Gustavo; *Ética: Introducción a su problemática y a su historia*; tercera edición; México; McGraw/Interamericana de México, S.A. de C.V.; 1992.
- ✓ García Máynez, Eduardo; *Ética: ética empírica, ética de bienes, ética formal, ética valorativa*; vigésima quinta edición; México D.F.; Editorial Porrúa S.A.; 1985.
- ✓ Le Senne, René; *Tratado de moral general*; quinta edición; Madrid, España; Editorial Gredos, S.A.; 1973.
- ✓ Pereira-Orozco, Alberto; y, Marcelo Pablo E. Richter; *Derecho Constitucional*; sexta edición; Guatemala; Ediciones de Pereira; 2011.
- ✓ Pereira-Orozco, Alberto; *Sistema de Frenos y Contrapesos en el Gobierno del Estado de Guatemala*; segunda edición; Guatemala; Ediciones de Pereira; 2010.
- ✓ Ramírez Marín, Juan; *Ética Parlamentaria*; México; s-e; 2007.
- ✓ Ricken, Friedo; *Ética genral*; Barcelona, España; Editorial Herder; 1987.

- ✓ Sáenz Gutiérrez, Raúl; *Introducción a la Ética*; decima sexta edición; México; Editorial Esfinge, S.A.; 1983.
- ✓ Sánchez Vásquez, Adolfo; *Ética*; vigésima tercera edición; México; Editorial Grijalbo, S.A.; 1980.
- ✓ Sierra González, José Arturo; *Derecho Constitucional*; Guatemala; Centro Impresor Piedra Santa; 2000.
- ✓ Villalpando, José Manuel; *Manual moderno de ética*; segunda edición; México D.F.; Editorial Porrúa, S.A.; 1984.

2. Normativas:

- ✓ Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de la República de Guatemala.
- ✓ Asamblea Nacional Constituyente; decreto número 1-85; Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- ✓ Asamblea Nacional de Panamá; resolución número 116; Reglamento Orgánico Interno de la Asamblea Nacional; 9 de febrero de 2010.
- ✓ Cámara de Diputados de Chile; acuerdos adoptados en sesiones de fechas 10 y 12 de mayo del 1994, 19 de marzo de 1997 y 20 y 21 de enero de 1998; Reglamento Cámara de Diputados.
- ✓ Congreso Constituyente; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de febrero de 1917.
- ✓ Congreso de la República de Guatemala; decreto número 17-73; Código Penal.
- ✓ Congreso de la República de Guatemala; decreto número 85-2002; Ley de antejuicio.
- ✓ Congreso de la República de Guatemala; decreto número 89-2002; Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionario y empleados públicos.
- ✓ Congreso de la República de Guatemala; decretó número 2-89; Ley del Organismo Judicial.
- ✓ Congreso de la república de Guatemala; decreto número 44-86; Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo.

- ✓ Congreso de la República de Guatemala; decreto número 63-94; Ley Orgánica del Organismo Legislativo.
- ✓ Congreso de la República de Guatemala; decreto número 187-68; reglamento de la Ley de servicio civil.

3. Electrónicas:

- ✓ Diario América economía; Perú: Comisión de ética Parlamentaria aprueba suspender 120 días a vicepresidente del país; Perú; 2011; <http://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/politica/peru-comision-de-etica-parlamentaria-aprueba-suspender-120-dias-vicepresi>; publicado 15/11/2011; consultado 01/08/2012.
- ✓ ElPeriodico.com; El Periódico; Diputado Galdámez intenta sobornar a periodista; Guatemala; 2012; <http://www.elperiodico.com.gt/es/20120801/pais/215888/>; publicación y consulta 01/08/2012.
- ✓ ElPeriodico.com; Enrique García; Enmiendas a la ley Anticorrupción no tienen nombre ni apellido; Guatemala; 2012; www.elperiodico.com.gt/es/20120912/pais/217781/; publicado 12/09/2012; consultado 1/12/2012.
- ✓ Google.com; Propuesta para la creación de una comisión ordinaria de ética, transparencia y rendición de cuentas, y la figura de ética parlamentaria; México; s-a; www3.Diputados.gob.mx/.../file/Propuesta_Comision_de_Etica.pdf; consultado 22/08/2012.
- ✓ GOPAC (Global organization of parliamentarians against corruption) Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción; Ética y Conducta Parlamentarias; <http://www.gopacnetwork.org/es/program/etica-y-conducta-parlamentarias/>; consultado 1/08/2012.
- ✓ La Hora; Juan Francisco Reyes López; Guatemala; 2009; <http://www.lahora.com.gt/index.php/opinion/299-opinion/113772-bochornoso-incidente>; publicado 17/07/2009; consultado 26/07/2012.
- ✓ Senado República de Chile; Quieren avanzar en un código de conductas parlamentarias y mayor transparencia en materia legislativa y política; Chile; 2011; www.senado.cl/prontus_galeria_noticias/site/artic/20110421/pags/20110421120020.html; publicado 21/04/2011; consultado 19/08/2012.

- ✓ Siglo21.com.gt; Vásquez, Byron Rolando; Siglo 21; Meyer sufre revés de las cortes; Guatemala; 2012; www.s21.com.gt/nacionales/2012/03/29/meyer-sufre-reves-cortes; publicado 29/03/2012; consultado 15/08/2012.
- ✓ Youtube.com; Noti7; 14-02-12, Diputados interrumpen sesión; Guatemala; <http://www.youtube.com/watch?v=bl-tvVg9qJk>; publicado 15/02/2012; consultado 2/08/2012.
- ✓ Youtube.com; Prensa Libre; Nuevo bochorno en el Congreso; Guatemala; 2009; <http://www.youtube.com/warch?v=RNu6w4YZpsk&feature=relmfu>; publicado 20/11/2009; consultado 2/8/2012.
- ✓ Youtube.com; Prensa Libre; Vergonzosa e inolvidable sesión en el Congreso; Guatemala; 2009; http://www.youtube.com/warch?feature=fwp&NR=1&v=NGf8PS_1RgYk; publicado 16/07/2009; consultado 2/08/2012.

ANEXOS.

Anexo 1. Propuesta de proyecto de Código de Ética del Organismo Legislativo.

DECRETO NÚMERO.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Legislativo es uno de los tres poderes del Estado y que en consecuencia el correcto desempeño de éste es primordial para garantizar un Estado de Derecho democrático y justo, mediante una función eficaz, coherente, apegada a la Ley con la cuál se privilegie el interés social sobre el particular y una conducta intachable de los miembros de dicho Organismo.

CONSIDERANDO

Que los Diputados del Congreso de la República en el ejercicio de sus cargos deben mantener un comportamiento de alto nivel, conformado por principios éticos y morales, ya que son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación.

CONSIDERANDO

Que para que los ciudadanos actúen conforme a derecho es necesario que los Diputados, como responsables de la democracia y depositarios de la potestad legislativa, se manifiesten a través de una conducta basada en el respeto a las leyes y derechos de las personas, constituyéndose el ejemplo con sus actuaciones.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de República:

DECRETA

El siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer los principios, las directrices y lineamientos necesarios para el desarrollo de una correcta conducta ética y moral de los Diputados y Diputadas del Congreso de la República, así también tiene como finalidad establecer las sanciones, procedimientos y autoridades de carácter interno que se encargarán de velar por el cumplimiento del presente cuerpo normativo, sin perjuicio de las prerrogativas de las cuales gozan los honorables miembros del Congreso.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Esta Ley es aplicable a los miembros del Organismo Legislativo de Guatemala quienes ejercen la potestad Legislativa conforme a las facultades que les confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y las demás Leyes.

Artículo 3. Principios y valores.

Los Diputados y Diputadas del Congreso como representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; a través de su conducta dan ejemplo de su vocación de servicio al país; por lo cuál es necesario que guarden un comportamiento ético tanto en sus actuaciones como funcionarios; así como a nivel personal, ya que por representar el poder público es pertinente que mantengan una impecable conducta,

con el propósito de que sean dignos de la confianza del pueblo al cual representan, debiendo poner en práctica cada día los siguientes principios y valores:

PROBIDAD: Los Diputados y Diputadas deben actuar con rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, inspirados en la lucha contra la arbitrariedad y la corrupción.

PRUDENCIA: Los Diputados y Diputadas deben tener templanza y buen juicio en el ejercicio de sus funciones.

RESPECTO: Los Diputados y Diputadas se deben consideración entre sí y con las demás personas, por lo que en sus actuaciones deben respetar tanto a sus subalternos, iguales y población en general.

DIGNIDAD: Los Diputados y Diputadas se deben un trato digno entre sí por lo que se deben ponderar los derechos y decisiones tanto de ellos como de los demás, respetando la integridad física y moral de sus compañeros, autoridades nacionales y extranjeras y público en general.

INTEGRIDAD: Los Diputados y Diputadas deben comportarse con sometimiento a la Ley, demostrando valores y principios éticos y morales en sus actuaciones, ya sea con sus homólogos o con la población en general.

RESPONSABILIDAD: Los Diputados y Diputadas deberán cumplir con sus funciones respondiendo por hechos derivados de sus acciones u omisiones, para que a la ciudadanía en general le inspire confianza el Organismo Legislativo.

IMPARCIALIDAD: Los Diputados y Diputadas no deben anteponer los intereses propios o de terceros en los asuntos que les competen, deben siempre velar por que el interés social prevalezca sobre el particular y actuar sin discriminación alguna, ya sea por razón de raza, color, género, religión, estatus social, etc.

EFICIENCIA: Los Diputados y Diputadas deben comprometerse a indagar y hacer los estudios necesarios sobre la realidad social del país con el propósito de crear leyes

justas y coherentes que contribuyan al desarrollo social y en consecuencia a la conformación de un Estado de Derecho.

INDEPENDENCIA: Los Diputados y Diputadas deben actuar con absoluta libertad en el desempeño de sus funciones.

TRANSPARENCIA: Los Diputados y Diputadas deben actuar de manera honorable, apegados a la Ley y en beneficio de los ciudadanos, combatiendo la corrupción y demás actos contrarios a la Ley y a sus funciones.

SOLIDARIDAD: Los Diputados y Diputadas deben actuar guardándose respeto y fraternidad entre ellos, inspirados en la misión encomendada de potestad legislativa que los une en beneficio del pueblo a fin de propiciar el Bien Común.

CAPITULO II

DEBERES Y PROHIBICIONES.

Artículo 4. Deberes.

Son Deberes de los Diputados y Diputadas además de los establecidos en otros cuerpos legales, los siguientes:

- a) Guardar respeto por la investidura que les confiere la Ley, ya que ésta es incongruente con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las reuniones de las Comisiones a las que pertenezcan en el día y hora establecido.
- c) Actuar con puntualidad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.
- d) Emitir criterio en el uso de sus funciones actuando con respeto y dignidad tanto para sí como para sus homólogos, autoridades y la población.

e) Denunciar ante la Junta Directiva, el Pleno del Parlamento o Ministerio Público según corresponda, aquellos actos anómalos por parte de alguno de los miembros del Congreso de la República de Guatemala que tergiversen las normas establecidas en la Carta Magna, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, el presente Código y demás Leyes del país.

f) Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor legislativa ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.

g) Responsabilizarse por todo documento que firmen y sellen.

h) No emplear o tener ad honorem en el servicio legislativo de su despacho o en las Comisiones que integren a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

i) Rendir cuentas ante la Junta Directiva del trabajo realizado en el ejercicio de las funciones correspondientes al cargo, en cada período anual de sesiones; para ello deberá indicar los aspectos siguientes: 1. Iniciativas de Ley que propuso; 2. Interpelaciones que promovió; 3. El trabajo que aportó en las Comisiones que integra, así como de entidades y otros organismos gubernamentales; 4. Los viajes realizados en nombre del Congreso en ejercicio de sus funciones; 5. Cualquier otra información que a su criterio sea considerada relevante.

j) Tratar a los demás Diputados y Diputadas, así como al personal administrativo del Congreso y a los particulares con respeto y tolerancia, observando las normas de cortesía y lo establecido por este Código, actuando con ética y moral.

Artículo 5. Prohibiciones.

Son prohibiciones de los Diputados y Diputadas del Congreso de la República de Guatemala:

a) Utilizar las facultades y prerrogativas que le confiere la Ley en el ejercicio del cargo para conseguir un beneficio propio o de un tercero.

b) Agredir a sus compañeros, subalternos física y verbalmente, sujetándose en todo momento a los procedimientos y sanciones del Derecho común.

c) Ausentarse o abandonar el Congreso sin justificación o licencia concedida por el Presidente de la Junta Directiva del Congreso cuando se esté debatiendo o resolviendo algún asunto.

c) Desempeñar cargos, funciones o actividades incompatibles con el cargo que ostenta, ya sea en horas laborables o no; a excepción de aquellos casos que la Ley permite.

d) Utilizar los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Estado para realizar actividades o reuniones que no corresponden a la finalidad para la cuál se destinan, así también que se utilizan para funciones que no correspondan a su cargo.

e) Contratar para formar parte del personal Administrativo del Organismo Legislativo a parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

f) Recibir comisiones, dádivas, sobornos o cualquier otro emolumento a cambio de la realización de una gestión en favor de un particular, empresa, gobiernos extranjeros, instituciones no gubernamentales, centros educativos, etc.

g) Recibir o pedir de terceros servicios o donaciones para beneficio propio.

h) Recurrir a dádivas o remuneraciones ilegales para lograr un favor o la benevolencia de funcionarios del Estado.

i) Demorar sin justificación el inicio o consecución de la diligencia encomendada en el ejercicio de las funciones como Diputado o Diputada.

j) Ausentarse o abandonar sin justificación, la diligencia que le ha sido encomendada.

k) Pronunciar injurias, calumnias, acusaciones temerarias o amenazas contra colegas y demás personas que intervengan en los asuntos propios del desempeño de sus funciones.

l) Ingerir alimentos dentro del Hemiciclo parlamentario en cualquier horario.

m) Interrumpir o hacer uso de la palabra sin previa autorización del Presidente de la Junta Directiva del Congreso de la República.

n) Cualquier otra conducta contraria a la ética y a la moral y a las buenas costumbres.

CAPITULO III

COMISIÓN DE PROBIDAD.

Artículo 6. Comisión de Probidad.

Esta Comisión ordinaria se conformará, cumplirá los deberes y responsabilidades y así mismo se establecerá conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

La Comisión de Probidad se integrará anualmente al inicio de cada período, ésta se conformará por los Diputados del Congreso de la República quienes tienen la obligación de formar parte y de trabajar como mínimo en dos de las comisiones ordinarias y un máximo de cuatro, ésta Comisión deberá tener por lo menos un miembro de cada bloque legislativo que así lo requiera y así lo proponga; en todo caso el número de miembros de esta Comisión no podrá ser menor de siete ni exceder de once; pero el Pleno, a solicitud presentada por el presidente de la Comisión, podrá autorizar que el número de sus integrantes exceda de once; pero sin exceder de un máximo de quince.

La Comisión de Probidad para su respectiva organización contará con una Junta Directiva la cuál estará integrada por un Presidente el cuál será elegido por el Pleno del Congreso por mayoría absoluta de votos; un Vicepresidente y un Secretario que

serán elegidos por la Comisión de Probidad entre sus miembros, dando cuenta de ello al Pleno del Congreso para su conocimiento. Los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión deberán pertenecer a distintos partidos políticos. En caso de no ser posible elegir Secretario de la Comisión de distinto partido, por estar formada por Diputados de dos partidos políticos, por decisión adoptada por mayoría absoluta de votos, se elegirá entre los miembros de la misma al Diputado que deberá desempeñar las funciones de secretario, la elección se hará constar en acta.

La Comisión de Probidad tiene las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento y aplicación del presente Código de Ética.
- b) Recibir denuncias o iniciar de oficio el procedimiento correspondiente cuando algunas de las normas establecidas en el presente Código sean infringidas o inobservadas por algún Diputado o Diputada.
- c) Aplicar las Sanciones según sea conveniente a los infractores de las normas del presente instrumento jurídico.
- d) Supervisar que los miembros del Organismo Legislativo actúen mediante una conducta ética y moral.
- e) Deberá entregar informe mensual detallando las actividades, procedimientos, denuncias efectuadas durante el ejercicio de sus funciones.
- f) Deberá gestionar ante el Presidente del Congreso para que proceda a sustituir a los miembros que incurran en falta contra el presente Código a fin de garantizar la transparencia del diligenciamiento de sus facultades.
- g) Deberá velar por que exista disciplina y armonía entre los funcionarios que integran el Congreso.

Artículo 7. Sustitución de Miembros.

En el caso de que quienes integran la Comisión de probidad no dieran cumplimiento a lo estipulado en el presente Código serán responsables de los hechos suscitados por el incumplimiento de sus deberes, en cuya circunstancia el Presidente de la Junta Directiva del Congreso, si así lo considera, podrá relevar a los Diputados que integren dicha Comisión y actuar conforme a lo establecido en la Ley del Organismo Legislativo para que otros Legisladores se encarguen de conformar la Comisión.

CAPITULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 8. Sanciones.

Según la gravedad de la falta que atente contra la ética, por tergiversación del presente cuerpo legal conforme al orden que establece, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Llamado al orden: consiste en apercibimiento verbal que el Presidente de la Junta Directiva o la Comisión de Probidad hará ante el pleno del Congreso al o a los Diputados que interrumpen, hagan uso de la palabra sin previa autorización o falten el respeto a sus compañeros Diputados de manera verbal, física o mediante señas inapropiadas.

b) Amonestación privada: ésta se hará cuando dos o más Diputados ya sea por sus diferencias ideológicas, sociales, económicas o de cualquier índole se agredan entre sí ya sea verbal, psicológica o físicamente, entonces la Comisión de Probidad se encargará de citarlos a una reunión en la que estarán solamente los implicados a fin de hacerles ver el error en que han incurrido, les hará una llamada de atención instándolos a mantener la cordura en los asuntos que tengan relación con las funciones que desempeñan, al concluir dicha sesión se levantará acta donde se hará constar lo ocurrido.

c) Amonestación pública: se realizará cuando uno o varios Diputados incurran en actos irresponsables cuyos resultados sean faltas menores cometidas en contra de ciudadanos, ante lo cuál se apercibirá al Legislador públicamente ante cualquier medio de comunicación para que ya no cometa más este tipo de faltas y a su vez pida las disculpas respectivas ante la población.

d) Suspensión: procederá cuando el Diputado reincida en aquellos hechos que atenten contra lo establecido en el presente instrumento jurídico y aquellas normas que lo obligan a guardar una conducta decorosa, honorable y transparente, bajo principios éticos y morales.

e) Antejuicio: la Comisión de Probidad será responsable de velar por iniciar y dar seguimiento de las diligencias necesarias para que se lleve a cabo el procedimiento de Antejuicio sobre aquel Diputado que hubiese incurrido en responsabilidad penal durante sus funciones, esto con el propósito de que la Corte Suprema de Justicia se pronuncie si ha lugar o no la formación de causa para enjuiciar mediante proceso judicial según corresponda en la vía penal al Diputado que se le señala un hecho tipificado y punible por la Ley.

En el caso de inasistencia a sesiones se aplicará supletoriamente lo estipulado en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

En lo que corresponde al inciso a) del presente artículo, se aplicará de inmediato por la Comisión de Probidad sin procedimiento previo, cuándo la falta sea evidente y en consecuencia altere el orden en el Congreso.

Artículo 9. Multa.

Todas las sanciones contenidas en el artículo que precede estarán sujetas a la imposición de una penalización pecuniaria la cuál será impuesta por la Comisión de Probidad según la gravedad del asunto.

Artículo 10. Reincidencia.

En caso de reincidencia por parte de alguno de los Diputados o Diputadas, estos serán suspendidos del cargo que ejercen sin goce de sueldo por un plazo mínimo de cinco días hasta un máximo de treinta días según la gravedad del asunto.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO

Artículo 11. Procedimiento.

Para imponer las sanciones estipuladas en los incisos b); c); y d) del artículo 8 del presente Código, se iniciará ante la Comisión de Probidad mediante denuncia que realice el ofendido, el Diputado o cualquier persona, funcionario o no, que haya tenido conocimiento de los hechos; también se podrá iniciar de oficio.

Iniciado el trámite, la Comisión de Probidad abrirá el expediente respectivo y en el plazo de 8 días hábiles realizará las investigaciones que considere pertinentes, luego dentro de los tres días siguientes citará al Diputado infractor indicándole día y hora para que se apersona ante la Comisión a presentar su defensa, ello deberá hacerse dentro de los tres días siguientes a la citación; llegado el día de la audiencia se informará de manera detallada al imputado los hechos que se le atribuyen, luego se le dará la palabra a éste para que se defienda, terminado esto los integrantes de la Comisión tomarán un receso de quince minutos para decidir si es procedente sancionar o no al Diputado o Diputada; transcurrido dicho tiempo la Comisión le hará saber al supuesto infractor su resolución.

Para hacer efectivo el pago de las multas, el monto de éstas será descontado del salario del Diputado infractor por lo cuál la Comisión de Probidad deberá enviar informe al departamento de Auditoría para que proceda a hacer el descuento

respectivo sobre el salario del Diputado, realizando las operaciones contables que correspondan.

El producto de las multas se destinará mensualmente para la realización de obras de carácter caritativo, educativo, deportivo, tecnológico, cultural, religioso, etc., que sean en beneficio de la población, ello se hará público por los medios de comunicación.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 12. Derogaciones.

Con el Presente Código queda derogado el Artículo 67 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Artículo 13. Otras Disposiciones.

Lo estipulado en el presente Código de Ética del Organismo Legislativo se aplicará sin perjuicio de lo preceptuado en las leyes ordinarias o de observancia general.

Artículo. 14. Vigencia.

El presente Código empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Anexo 2.**CUADRO DE COTEJO DE NORMAS ÉTICAS PARLAMENTARIAS.**

País.	Ley, reglamento, propuesta o iniciativa que engloba la ética parlamentaria y Objeto.	Postulados, Principios, valores y deberes.	Sanciones.	Procedimiento.
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica del Organismo Legislativo decreto número 63-94. Tiene por objeto normar las funciones, atribuciones y el procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo. (art. 1)	- Respeto y Responsabilidad. En los artículos 66 y 67 exige que los funcionarios deben asistir a la sesión plenaria, a las de las comisiones y además deben actuar con ética y respeto ante los representantes del Congreso.	1. Artículo 66. Sanciones por Inasistencia a sesiones. El Diputado que incurra en inasistencia a sesión plenaria se le descontará el equivalente al cien por ciento del setenta por ciento del emolumento diario. La Inasistencia a sesión de Comisión	a) En caso de inasistencia por reincidencia reiterada previo a declarar vacante el cargo; se dará audiencia por diez días al Diputado para que se justifique ante la Junta Directiva, la que hará del conocimiento el resultado de la audiencia, al Pleno del

			<p>equivaldrá a un descuento del cien por ciento del treinta por ciento del emolumento diario, a excepción que medie excusa o licencia por la cuales no serán aplicables los descuentos.</p> <p>Cuando un Diputado incurra en inasistencia injustificada a más de cuatro sesiones celebradas por el Pleno del Congreso en un mes calendario se hará acreedor de lo siguiente: a) la primera vez, una llamada de atención privada, b) la segunda vez se</p>	<p>Congreso, el cual, por mayoría de dos tercios del total de Diputados que lo integran declarará vacante el cargo y llamará al respectivo suplente.</p> <p>b) Cuando el Diputado falte a la ética e incurra en irrespeto con sus homólogos, la Junta Directiva lo sancionará previa audiencia que tendrá el funcionario por diez días a efecto de que pueda defenderse, en todas las actuaciones que se deriven de ello se levantará acta.</p>
--	--	--	--	---

<p>GUATEMALA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos decreto número 89-2002. 	<p>Principios (art. 6):</p> <p>a) el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales.</p> <p>b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;</p> <p>c) La preeminencia del interés</p>	<p>someterá al conocimiento de la Comisión de Régimen quién le impondrá las sanciones que procedan. Por reincidencia se declarará el cargo vacante.</p> <p>2. Artículo 67. Sanciones a los Diputados.</p> <p>Este se aplicará en caso de que un Diputado falte a la ética o incurra en irrespeto en contra de algún representante del Congreso y cuyos efectos no supongan la comisión de delito o</p>	<p>En contra de lo anterior el Diputado afectado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación de la sanción.</p>
------------------	--	--	--	--

	<p>Esta ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos y prevenir el aprovechamiento personal</p>	<p>público sobre el privado;</p> <p>d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;</p> <p>e) La promoción e implementación de programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa;</p> <p>f) Publicitar las acciones para generar un efecto multiplicador que conlleva a la adquisición de valores éticos por parte de la ciudadanía;</p> <p>g) El apoyo a la labor de detección de los casos de corrupción a través de la</p>	<p>falta que permita el antejuicio, será sancionado según proceda con: a) Amonestación privada, si la falta es leve; b) Amonestación pública, si la falta es grave; y, c) Con un voto de censura, si la falta comprometiera al Organismo Legislativo.</p> <p>Dependiendo en la responsabilidad que incurra el Diputado por actuar con negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo</p>	<p>Un Diputado previo a ser juzgado por la responsabilidad en que incurrió, debe ser objeto del procedimiento de antejuicio, debido a que es una de las prerrogativas de las cuales goza y que no puede pasar inadvertida, si pasado dicho procedimiento, se establece que es procedente juzgar al</p>
--	---	---	--	--

<p>GUATEMALA</p>	<p>o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos a valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran.(art. 1)</p>	<p>implementación de los mecanismos que conlleven a su denuncia;</p> <p>h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;</p> <p>i)La incorporación de una estructura de incentivos que propenda a que en la administración pública ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en un cargo o empleo público a través del fortalecimiento del sistema de calificaciones, de remuneraciones y de reconocimientos;</p> <p>j) El fortalecimiento de los</p>	<p>leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumpla con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.</p>	<p>parlamentario acorde a la responsabilidad en que incurrió, se procederá a someterlo a juicio penal si incurre en hechos tipificados en la respectiva Ley penal.</p>
------------------	---	--	---	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Normas Éticas del Organismo Legislativo; iniciativa de Ley número 3879. <p>Tiene por objeto establecer las bases para el ejercicio de la función parlamentaria en congruencia con principios y valores éticos que serán aplicables a los Diputados al Congreso de la República.(art. 1)</p>	<p>procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos; y,</p> <p>k) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción.</p> <p>(Arts. 2-5) Principios y valores en que deben actuar los Diputados son:</p> <p>Honestidad, integridad, objetividad, eficiencia, eficacia, responsabilidad, justicia, Igualdad, seguridad, decoro.</p> <p>(Arts. 5-12) Los Diputados tienen los siguientes deberes:</p> <p>a) Deber de asistencia; b) Deber de cumplimiento; c) Deber de la imparcialidad. d) Deber de Eficiencia. e) Deber de objetividad; f) Deber de buena</p>		<p>El Procedimiento a aplicar para las sanciones mencionadas será el estipulado en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo el cuál antecede en el presente cuadro.</p>
--	---	---	--	--

		<p>conducta; g) Deber de rendir cuentas; h) Deber de denuncia</p> <p>Prohibiciones (art. 13):</p> <p>Los Diputados no deben: a) Aprovecharse del cargo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de familiares o terceros, mediante remuneración o no; b) Utilizar el poder o información que le confiere a su cargo para tomar, participar o influir en la toma de decisiones en beneficio personal o de terceros; c) Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicio a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones administrativas, que sean proveedores o contratistas</p>	<p>Según el artículo 14 los Diputados que incumpla con las disposiciones establecidas en el cuerpo legal de normas éticas parlamentarias serán sancionados por lo previsto en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y supletoriamente con las Leyes aplicables al caso concreto; por lo tanto las sanciones a aplicar serán las que preceden según corresponda.</p>	
--	--	---	---	--

		<p>del Estado o que puedan beneficiarse de las acciones legislativas que estén en trámite;</p> <p>d) Dilapidar el patrimonio del Congreso, cuando le corresponda desempeñar cargos administrativos que le conceden autoridad para administrar dinero o bienes de la institución; e) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, dádivas, regalos, pago, honorarios, remuneraciones o cualquier otro tipo de regalías adicionales a las que normalmente percibe por el desempeño de sus labores; f) utilizar bienes muebles propiedad del Estado o de la institución, tales como vehículos, material de oficina, papelería,</p>		
--	--	---	--	--

		<p>viáticos y otros, para beneficio personal; g) Usar el título oficial, los distintivos, la influencia o el prestigio de la institución para asuntos de carácter personal o privado; h) Emplear el tiempo de trabajo o los conocimientos adquiridos en razón de éste, para realizar o prestar asesoramientos, consultorías, estudios u otro tipo de actividades relacionadas con las actividades del Parlamento a terceras personas, que lo beneficien en lo personal; i) Disponer de los servicios del personal subalterno para fines personales o en beneficio de terceros; j) Realizar trabajos o actividades, remuneradas o no, fuera de su empleo que estén en</p>		
--	--	--	--	--

		<p>conflicto con sus deberes y responsabilidades o cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que le compete tomar en razón de sus labores;</p> <p>k) Utilizar los materiales de oficina, los vehículos, los teléfonos, el presupuesto público, el tiempo pagado al funcionario o a sus subalternos, los conocimientos, las informaciones, el título oficial, la papelería, el prestigio o la influencia de la institución para el logro de objetivos personales o de terceros; l) Pedir a terceros, servicios, recursos o donaciones especiales para el Congreso, cuando dicho aporte compromete sus decisiones; m)</p>		
--	--	---	--	--

		<p>Solicitar o aceptar de gobiernos extranjeros, empresas públicas o privadas, instituciones u organizaciones no gubernamentales, colaboraciones para viajes, becas, hospitalidades u otro tipo de liberalidades semejantes para sí mismo o para sus familiares. Exceptuándose invitaciones oficiales canalizadas por los mecanismos ordinarios y aquellas que cuente con previa autorización de la Junta Monetaria; n) Permitir que su nombre sea usado por una firma, asociación, sociedad, corporación o cualquier otra entidad, para fines comerciales, o lucrativos.</p>		
--	--	---	--	--

<p>PANAMÁ</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Código de Ética y Honor Parlamentario. Ley No. 33. <p>Tiene por objeto establecer las normas básicas para el ejercicio honesto y probo de la función parlamentaria y generar la confianza y la credibilidad por parte de la sociedad panameña. Además tiene como propósito establecer los valores éticos.</p>	<p>Valores Ético-parlamentarios(arts. 5-8):</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cumplir funciones destinadas a satisfacer el interés público y el bien común. -En el ejercicio de las funciones que otorga la Ley debe estar siempre revestido de una entrega honesta y leal a la Nación y a la democracia panameña, en la que prevalecerá el interés público y el bien común sobre cualquier interés particular. -Los Diputados y Diputadas deben comportarse con honradez, transparencia, justicia, responsabilidad, mesura, discreción y seriedad, a fin de que su conducta admita la fiscalización más detallada de 	<p>En cuanto sanciones no establece específicamente algunas en particular, sino el artículo 11 se limita a indicar que constituye falta al Código la inobservancia de los valores éticos parlamentarios y de las normas relativas a los deberes e incompatibilidades de los Diputados o Diputadas.</p>	<p>En cuanto al procedimiento la falta cometida contra el Código pasará a conocimiento de la Comisión de Ética y Honor parlamentario, esta realizará las diligencias pertinentes, esta Comisión estará conformada por el Presidente de la Asamblea Nacional previa consulta con los coordinadores de fracciones parlamentarias tomando en cuenta la representación de la minoría. (art. 12)</p>
---------------	---	---	--	---

		<p>parte de los ciudadanos.</p> <p>-Para preservar la democracia, la gobernabilidad, la libertad, la igualdad y la pacífica convivencia del país panameño, los Diputados y Diputadas deben practicar los mecanismos de participación, consulta, inclusión, debate, consenso y cooperación entre los poderes públicos, los gobiernos locales y la sociedad civil.</p> <p>- Se pondrá a disposición del público y medios de comunicación social, vía internet, las listas de asistencia de las sesiones plenarias de la semana, asistencia a las comisiones y participación en las giras del trabajo, así como el resultado de las votaciones.</p>		
--	--	--	--	--

		<p>Deberes(art. 9):</p> <p>a) Conservar la dignidad y el decoro propios de la investidura del cargo;</p> <p>b) Proceder con diligencia en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y las leyes;</p> <p>c) Asistir puntualmente a las reuniones de Comisiones y a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional, así como participar en las votaciones que tengan lugar en instancias nacionales.</p> <p>d) Tratar a todas las personas con igualdad, sin discriminación por razón de raza, condición social, género, religión o ideas políticas.</p>		
--	--	---	--	--

<p>PERÚ</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Código de Ética Parlamentaria Resolución Legislativa del Congreso no. 016-2003-CR. <p>Tiene por finalidad establecer normas sobre conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño del cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de</p>	<p>Principios(art. 2):</p> <p>Independencia (lealtad al grupo político a que se pertenece), transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia.</p> <p>Los Congresistas deben (arts. 4-7):</p> <p>a) Respetar la investidura parlamentaria, la que es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.</p> <p>b) Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones;</p>	<p>(Art. 14) Según la gravedad de la falta, se impondrán las siguientes sanciones:</p> <p>a) Recomendación pública,</p> <p>b) Amonestación escrita pública,</p> <p>c) Amonestación escrita pública con multa,</p> <p>d) Recomendación al Pleno de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.</p>	<p>El procedimiento iniciará ante la Comisión de Ética parlamentaria ya sea de oficio o a petición de parte, para ello las denuncias deben ser presentadas por: a) Uno o varios congresistas; b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente.</p> <p>El denunciante puede aportar pruebas durante la</p>
-------------	--	--	--	--

	<p>investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción.</p>	<p>c) Declinar atenciones que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones.</p> <p>d) No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.</p> <p>e) En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.</p> <p>f) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.</p> <p>g) No puede emplear o tener ad honorem en el servicio</p>		<p>investigación y podrá participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de ética Parlamentaria. La Comisión actúa de oficio por acuerdo de la mayoría de sus miembros al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria. La comisión promoverá la ética parlamentaria, previniendo actos contrarios a la misma, absolverá las</p>
--	--	--	--	--

		<p>parlamentario de su despacho congresal o en las Comisiones que integre familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.</p> <p>h) Rendir cuentas del trabajo parlamentario que han realizado al final de cada período anual de sesiones mediante informe público al Consejo Directivo, dicho informe debe contemplar los aspectos: 1)Iniciativas legislativas de las que sea autor; 2) Los procedimientos de control político que hubiera promovido; 3) El trabajo efectuado en Comisiones, entidades u organismos gubernamentales; 4) La participación en viajes al exterior, realizados en representación del Congreso, de</p>		<p>consultas que se le interpongan y resolverá en primera instancia las denuncias que se le formulen. (art. 8-14)</p>
--	--	--	--	---

		<p>una Comisión Ordinaria o en ejercicio de sus funciones parlamentarias, conforme al Reglamento del Congreso; 5) Cualquier otra información que considere relevante.</p> <p>i) debe tratar a sus colegas con respeto y tolerancia así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detallada en el Reglamento del Congreso.</p> <p>j) Dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones y está prohibido recibir donaciones.</p>		
CHILE	<ul style="list-style-type: none"> Reglamento De la Cámara de Diputados, aprobado el diez de marzo del 2002. 	<p>Faltas:</p> <p>a) Tomar la palabra sin habérsela otorgado el Presidente.</p> <p>b) Se saliere de la cuestión</p>	<p>Las sanciones o medidas a imponer son:</p> <p>a) Llamado al orden.</p> <p>b) Amonestación.</p>	<p>El Presidente deberá aplicar las medidas mencionadas en el orden expresado a fin de reprimir las faltas al</p>

	<p>(arts. 20, 90-93, 219.)</p>	<p>sometida a examen.</p> <p>c) Interrumpiere al Diputado o Ministro que habla o hiciere ruido para perturbarle en su discurso.</p> <p>d) Dirigiere la palabra directamente a los Ministros, a los Diputados o a las tribunas.</p> <p>e) Faltare al respeto debido a la Cámara, a los Diputados o a los Ministros con acciones o palabras descomedidas o con imputaciones a cualquier persona o funcionario de dentro o de fuera de la Cámara, atribuyéndole intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes.</p> <p>f) Incitar en los discursos a la subversión del orden social establecido.</p>	<p>c) Censura.</p> <p>d) Privación del uso de la palabra, que hará caducar el derecho del Diputado o Ministro para tomar parte en el debate.</p> <p>e) Privación del uso de la palabra durante tres sesiones consecutivas. En el caso de las medidas de los incisos b), c), d) y e) llevará como penas anexas, las multas que la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento establezca. Estas multas en ningún caso podrán exceder</p>	<p>orden, en caso de reincidencia el Presidente deberá aplicar la medida de censura sin requerir acuerdo de la cámara. En el caso de la medida de Privación del uso de la palabra durante tres sesiones consecutivas esta será aplicable previo acuerdo de la Sala y en caso de ineficacia de las primeras. El acuerdo de la Sala cuando proceda, se tomará sin debate y en votación económica. La Comisión de Régimen Interno,</p>
--	--------------------------------	--	--	---

<p>CHILE</p>	<p>Código de Conductas Parlamentarias, anexo al reglamento de la Cámara de Diputados desde diciembre de 2011.</p>	<p>g) Infringir los acuerdos que adopte la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento sobre la conducta debida en la Sala, para el mejor funcionamiento y decoro de la misma. h) Fumar en el transcurso de las sesiones.</p>	<p>durante el mes del 50% de la dieta.</p> <p>El Código de Conducta no define sanciones en</p>	<p>Administración y Reglamento conformada por trece miembros y presidida por el Presidente o Vicepresidentes; deberá aplicar las medidas disciplinarias que procedan, en este caso cuatro Diputados miembros de la Comisión y apoyados por un Jefe de Comité solicitaran al Presidente para que cite a la Comisión el día y hora que señalen, indicando el o los objetos de la sesión, esta solicitud se entregará al</p>
--------------	---	--	--	---

		<p>Principios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respeto. - Probidad - Transparencia. - Honestidad. - Conducta moralmente intachable. - Lealtad. - Eficacia. - Eficiencia. - Integridad ética y profesional. <p>Valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Seguridad jurídica. - Justicia. - Solidaridad. - Paz. - Libertad. - Democracia. - Atención y protección de 	<p>su contenido por lo cual como parte anexa del reglamento de la Cámara de Diputados las sanciones a considerar o aplicar son las indicadas en dicho reglamento.</p>	<p>Secretario de la Cámara o al funcionario del Escalafón Profesional de Secretaría que haga sus veces, a lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora de inicio de la sesión pedida.</p> <p>En el caso de procedimiento este instrumento que norma la conducta de los parlamentarios chilenos se debe aplicar el ya indicado en el reglamento de la</p>
--	--	---	---	---

		<p>los derechos fundamentales de las personas.</p> <p>Deberes (Art. 7):</p> <p>a) Obrar con honradez y buena fe. No han de realizar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad del Parlamento.</p> <p>b) Actuar con fraternidad frente a sus colegas. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir a antecedentes personales de ellos.</p> <p>c) Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo. Desempeñarse frente al público, en la Corporación y fuera de ella, con una conducta correcta,</p>	<p>Cámara de Diputados ya que el Código de conducta no prevé tal situación lo único que contempla es la conformación de una Comisión de Conducta la que se constituirá al comienzo de cada período legislativo conformándose por un total de nueve miembros los que serán elegidos por el pleno de la Corporación a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, conformada la</p>
--	--	--	---

		<p>digna y decorosa, evitando actuaciones que puedan afectar la confianza del público en la integridad del Congreso Nacional;</p> <p>d) Guardar discreción en relación con los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones y que hayan sido calificados o no calificados como confidenciales. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a tener acceso a la información pública.</p> <p>e) Ejercer el cargo sin discriminar, en cuanto a las formas y condiciones de la función parlamentaria a ninguna persona por razón de raza, color,</p>	<p>Comisión de Conducta esta tendrá la siguiente competencia:</p> <p>a) Pronunciarse sobre las consultas que le formule un Diputado, relacionadas con su inquietud o quehacer.</p> <p>b) Pronunciarse sobre la conducta de un Diputado que haya sido invitado por la Comisión, mediante acuerdo adoptado por la unanimidad de sus integrantes presentes.</p> <p>c) Proponer a la Mesa, la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento o en su</p>
--	--	---	--

		<p>sexo, religión o situación económica.</p> <p>f) Conocer las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que les sea aplicable y asegurarse de cumplir con las acciones necesarias para determinar si están o no están comprendidos en algunas de las prohibiciones establecidas en ellas.</p> <p>g) Ser justos y respetuosos en el trato con los ciudadanos, los demás Diputados, el personal de la Corporación y en general, con cualquier autoridad o funcionario público.</p> <p>h) Abstenerse de participar en</p>		<p>caso, a la Sala, políticas o propuestas de conductas sobre temáticas de carácter general.</p> <p>La Comisión no podrá, en circunstancia alguna, conocer de cargos que formule un Diputado respecto de otro.</p>
--	--	---	--	--

<p>CHILE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley No. 19653 Sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado. (arts. 3, 54, 	<p>cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes que por su vinculación con actividades externas, de alguna forma puedan ser afectados por una decisión oficial o puedan comprometer su criterio o dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad, a una persona razonablemente objetiva.</p> <p>Abstenerse de participar, directa o indirectamente en cualquier proceso decisorio que favorezca, en lo personal, sus intereses o los de su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de su socio en una empresa.</p> <p>i) Presentar una declaración</p>		
--------------	---	--	--	--

	<p>63, 64)</p> <p>La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.</p>	<p>jurada simple de intereses económicos, dentro de los treinta días siguientes a la asunción del cargo, la que se registrará en la Presidencia de la Corporación, debiendo actualizarse dentro de los 60 días siguientes de ocurrido algún hecho o circunstancia que implique la modificación de la declaración.</p> <p>Prohibiciones (art. 8):</p> <p>a) Usar en beneficio propio, de parientes o de terceros, la información reservada o privilegiada a la que tuvieren acceso en razón de la función que desempeñan.</p> <p>b) Participar en la dictación de normas en su propio beneficio.</p> <p>c) Usar indebidamente el título oficial, los distintivos o el prestigio</p>	<p>En caso de infringir las conductas o deberes establecidos se hará efectiva la responsabilidad administrativa con sujeción a las normas estatutarias que rijan al órgano u organismo en que se produjo la infracción; en este caso señalando la actuación de los parlamentarios es aplicable las sanciones que anteceden referentes al reglamento Interior de la Cámara de Diputados.</p>	
--	---	--	---	--

		<p>de la Corporación para asuntos de carácter personal o privado.</p> <p>d) Dirigir, administrar, patrocinar o prestar servicios, remunerados o no remunerados, a personas naturales o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración del Estado o que fueren sus proveedores o contratistas.</p> <p>e) Recibir, en términos personales exclusivos, beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración del Estado.</p> <p>f) Solicitar recursos para la Corporación, cuando dicho aporte comprometa o condicione</p>		<p>En el caso de los deberes y formas de conductas éticas que se mencionaron no existe un procedimiento específico ya que este será determinado por</p>
--	--	--	--	---

		<p>en alguna medida la toma de decisiones.</p> <p>g) Usar los bienes públicos recibidos en razón del cargo, en asuntos comerciales u otro lucro personal.</p> <p>Principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad. - Eficiencia. - Eficacia. - Coordinación. - Impulsión de oficio del procedimiento. - Impugnabilidad de los actos administrativos. - Control. - Probidad. - Transparencia. - Publicidad administrativa. 	<p>las normas que rijan al organismo legislativo por lo cual es aplicable el procedimiento establecido en el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.</p>
--	--	---	---

		<p>Las autoridades de la Administración del Estado y Funcionarios deberán dar cumplimiento estricto a la probidad administrativa la cual consiste en que deben de observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preminencia del interés general sobre el particular.</p> <p>Contravienen el principio de probidad administrativa:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña;b) Hacer valer indebidamente la		
--	--	--	--	--

		<p>posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para si o para un tercero.</p> <p>c) Emplear bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros.</p> <p>d) Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.</p> <p>e) Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza. Se exceptúan los donativos</p>		
--	--	---	--	--

		<p>oficiales y protocolares y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.</p> <p>f) Intervenir en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.</p> <p>g) Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.</p> <p>h) Convenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos</p>		
--	--	--	--	--

		ciudadanos ante la Administración.		
MÉXICO	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (arts. 60, 61-63) 	<p>Principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respeto. - Responsabilidad. <p>Deberes:</p> <p>Los Diputados y Senadores deben:</p> <p>a) El Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p> <p>b) No desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva.</p> <p>c) Presentarse al cumplimiento de sus funciones en la Cámara</p>	Se impondrá las sanciones que señale la Ley en este caso a la referente Ley de responsabilidades de los servidores públicos.	Véase el procedimiento estipulado en la Ley de responsabilidades de los servidores públicos.

<p>MÉXICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de responsabilidades de los servidores públicos Publicado el 31 de diciembre de 1982. 	<p>concurriendo a las sesiones correspondientes.</p> <p>Debe salvaguardar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La legalidad. - Honradez. - Lealtad. - Imparcialidad. - Eficiencia. <p>Son deberes de los servidores públicos:</p> <p>a) Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea</p>	<p>Las sanciones por falta administrativa consistirán en:</p> <p>a) Apercibimiento privado o público.</p> <p>b) Amonestación privada o pública.</p> <p>c) Suspensión.</p> <p>d) Destitución del puesto.</p> <p>e) Sanción económica.</p> <p>f) Inhabilitación temporal para</p>	<p>Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las</p>
---------------	---	---	---	---

		<p>encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; b) Formular y ejecutar legalmente, en su caso los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; c) Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente</p>	<p>desempeñar, empleos, cargos o comisiones en el servicio público, esto si el acto u omisión implica lucro o causa daños y perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.</p>	<p>obligaciones establecidas y la aplicación de las sanciones ya indicadas.</p>
--	--	--	--	---

		<p>para los fines a que están afectos; d) Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas; e) Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; f) Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad; g) Observar</p>		
--	--	--	--	--

		<p>respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; h) Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba; i) Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones; j) Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no</p>		
--	--	---	--	--

		<p>asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan; k) Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba; l) Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba; m) abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por</p>		
--	--	---	--	--

		<p>resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>n) Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, ñ) Informar por</p>		
--	--	---	--	--

		<p>escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior; o) Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario o cualquier donación empleo, cargo o comisión para sí o para las personas a que se refiere la fracción h); p) Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones</p>		
--	--	---	--	--

		<p>comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere el inciso h); q) Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servicio público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere el inciso g); r) Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la ley de</p>		
--	--	---	--	--

		<p>responsabilidades de servidores públicos; s) Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaria de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta; t) Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones ya descritas; u) Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan; v) Abstenerse de cualquier acto u omisión que</p>		
--	--	--	--	--

		implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y, w) Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.		
--	--	---	--	--